



E
C
U
A
D
O
R

OFICIO Nº 0192-DPSDT-2024

Sección: DIRECCION PROVINCIAL CONTRALORÍA SDT

Asunto: Entrega de Informe Aprobado: DPSDT-0005-2024

Santo Domingo, 15 de marzo de 2024

90
Emiker y Kathy
coordinar y
realizar planific

GOBIERNO AUTÓNOMO

Cumplimiento obligatorio

Alcalde

Ing. Wilson Erazo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Presente. -

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el inciso primero del numeral 8, del artículo 11, del Acuerdo 020-CG-2019, vigente desde el 12 de agosto de 2019, hago entrega de un ejemplar del Informe No DPSDT-0005-2024 aprobado el 06 de marzo de 2024 del "...Examen especial a la etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación signados con los códigos: CTO-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0012-2019, LICO-GADMSD-005-2018, LICO-GADMSD-008-2018, LICO-GADMSD-001-2019, LICO-GADMSD-001-2020, LICO-GADMSD-002-2020, RE-GADMSD-0057-2019; en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO; y, entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023.", que debe ser dado a conocer a los servidores involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley referida, que dispone:

"...Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio(...)". (Lo resaltado me pertenece).

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente

Dr. Wilson Oswaldo Aguilar Peñaranda

Director Provincial 1 de Santo Domingo de los Tsáchilas

ELABORADO POR

Ing. Cindy Porras

Adjunto: Copia del informe aprobado Nro DPSDT-0005-2024

ALCALDÍA

19-MAR 2024

RECIBIDO POR: [Firma]
Hora: 11:45
2656

GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
GOBERNABILIDAD, PARTICIPACIÓN
Y TRANSPARENCIA
RECIBIDO

21 MAR 2024

Nº de Ingreso 359
Firma: [Firma]

25572



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

DPSDT-0005-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO
DOMINGO

INFORME GENERAL

Examen especial a la etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación signados con los códigos: CTO-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0012-2019, LICO-GADMSD-005-2018, LICO-GADMSD-008-2018, LICO-GADMSD-001-2019, LICO-GADMSD-001-2020, LICO-GADMSD-002-2020, RE-GADMSD-0057-2019; en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO; y, entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2018-07-01

HASTA : 2023-07-31

Examen especial las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los Procesos de contratación signados con los códigos: CTO-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0012-2019, LICO-GADMSD-005-2018, LICO-GADMSD-008-2018, LICO-GADMSD-001-2019, LICO-GADMSD-001-2020, LICO-GADMSD-002-2020, RE-GADMSD-0057-2019; en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; y, entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AE	Auditoría Externa
AV	Avenida
APU's	Análisis de Precios Unitarios
BDE	Banco Desarrollo del Ecuador
COE	Centro de Operaciones de Emergencia
CGE	Contraloría General del Estado
cm ²	Centímetros cuadrados
COTO	Cotización de Obra
DPSDT	Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas
EP	Empresa Pública
EP-CONST	Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo
EPCO TSÁCHILA	Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas
EPMAPA-SD	Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo
EPP	Equipo de Protección Personal
GADMSD	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
HP	Caballos de fuerza (Horse Power)
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INEN	Servicio Ecuatoriano de Normalización
IVA	Impuesto Valor Agregado
Kg	Kilogramo
Km	Kilómetro
LICO	Licitación de Obras
LOCGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOEP	Ley Orgánica de Empresas Públicas
LOSEP	Ley Orgánica del Servicio Público
LOSNC	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

m²	Metro cuadrado
m³	Metro cúbico
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
POA	Plan Operativo Anual
PU	Precio Unitario
PVC	Policloruro de vinilo
RE	Régimen Especial
RGLOSNCP	Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
RUC	Registro Único de Contribuyentes
S.A.	Sociedad Anónima
SAE	Servicio de Acreditación Ecuatoriano
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SENESCYT	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
SETEC	Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional
SIE	Subasta Inversa Electrónica
S/N	Sin Número
SOCE	Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador
TDR's	Términos de Referencias
TON	Tonelada
USD	Dólares Estadounidenses
UTE	Universidad Tecnológica Equinoccial

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Financiamiento	6
Garantías	7
Estado de los proyectos	8
Administración y fiscalización	9
Servidores/as relacionados	9
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	10
Falta de designaciones para el registro de acciones y medios de verificación para el cumplimiento de recomendaciones	12
No se realizaron recepciones provisionales de obras en el término correspondiente, posterior a su solicitud	16
Etapas precontractual con inconsistencias del proceso LICO-GADMSD-001-2020 y demora para la suscripción de los contratos original y complementario	23
Proceso LICO-GADMSD-002-2020 con cambios del personal técnico, y retraso en la suscripción del contrato complementario	41
Proceso LICO-GADMSD-008-2018, con duplicación de pagos de rubro equipos de protección personal, y falta de mantenimiento en la obra ejecutada	57
Proceso LICO-GADMSD-001-2019, con suspensiones, prórroga y terminación por mutuo acuerdo	67

Pliegos y TDR's del proceso LICO-GADMSD-005-2018 sin concordancia con los análisis de precios unitarios; y, pagos no justificados del contrato 003-2018	82
Requisitos del proceso RE-GADMSD-0057-2019 sin justificativos, errores en la oferta, y contrato 024-2020 con pago sin sustento	104
Proceso RE-GADMSD-0012-2019 con requisitos de calificación sin justificativos y ejecución del contrato 022-2020, con suspensión por causa imputable a la entidad	124
Proceso CTO-GADMSD-0007-2019 con errores en su calificación y observaciones en la ejecución del contrato 013-2019	142

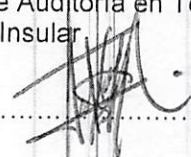
ANEXOS

Anexo 1 Nomina de servidores/as relacionados con el examen
Anexo 2 Análisis de valores pagados por equipos de protección personal
Anexo 3 Análisis del personal técnico modificado
Anexo 4 Análisis del personal técnico modificado
Anexo 5 Cálculo de áreas
Anexo 6 Cálculo de longitudes
Anexo 7 Observaciones en los requisitos de los TDR's
Anexo 8 Observaciones en los requisitos de los TDR's



Ref. Informe aprobado el Fecha: 2024-03-06

Nombre: Director de Auditoría en Territorio — Costa e Insular

Firma: 

Santo Domingo,

Señor
Alcalde

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
Presente.-

De mi consideración:

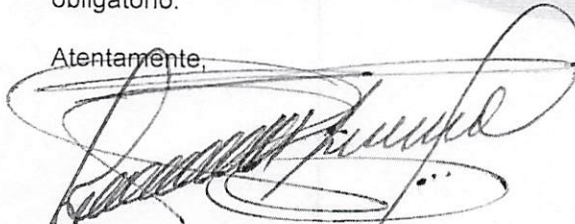
La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los Procesos de contratación signados con los códigos: CTO-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0012-2019, LICO-GADMSD-005-2018, LICO-GADMSD-008-2018, LICO-GADMSD-001-2019, LICO-GADMSD-001-2020, LICO-GADMSD-002-2020, RE-GADMSD-0057-2019; en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO; y, entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen especial sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,


Dr. Wilson Oswaldo Aguilar Peñaranda

DIRECTOR PROVINCIAL 1, DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del año 2023, de la Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en cumplimiento a la orden de trabajo 0009-DPSDT-AE-2023 de 14 de agosto de 2023; y, memorando 321-DPSDT-2023 de 11 de septiembre de 2023, suscritos por la Directora Provincial 1 de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, demás normas aplicables y especificaciones técnicas en las etapas: preparatoria, precontractual, contractual, ejecución; y, liquidación de las obras.
- Determinar la integridad y funcionalidad de las obras ejecutadas.
- Evidenciar que los valores, volúmenes planillados y cancelados correspondan a los realmente ejecutados y contemplados en los contratos.
- Evaluar los procesos de administración, supervisión y fiscalización adoptadas por la entidad para el desarrollo de los procesos contractuales, de ejecución y liquidación de los contratos.

Alcance del examen

Se examinó las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los Procesos de contratación signados con los códigos: CTO-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0012-2019, LICO-GADMSD-005-2018, LICO-GADMSD-008-2018, LICO-GADMSD-001-2019, LICO-GADMSD-001-2020, LICO-GADMSD-002-2020, RE-GADMSD-0057-2019; en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo

-D.S. /

Domingo; y, entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023.

Base legal

Con Decreto Legislativo 079 de 8 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial 161 de 3 de julio de 1967, la parroquia Santo Domingo de los Colorados fue elevada a cantón, creándose el Ilustre Municipio de Santo Domingo.

Con la Ordenanza M-013-VZC, aprobada por el Ilustre Concejo Municipal en sesión de 19 de agosto de 2011, se realizó el cambio de denominación de Gobierno Municipal de Santo Domingo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Estructura orgánica

De conformidad con el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADM-SD, aprobado con Resolución GADMSD-R-WEA-2021-798 de 30 de diciembre de 2021, vigente a partir del 1 de enero de 2022; y, en la reforma realizada con Resolución GADMSD-R-WEA-2023-722 de 10 de julio de 2023, se estableció la siguiente estructura orgánica:

Procesos Gobernantes

- Concejo Cantonal
- Alcaldía
- Asamblea ciudadana

Procesos Adjetivos Habilitantes de Asesoría

- Gobernabilidad, Participación y Transparencia
- Procuraduría Síndica
- Coordinación de Planeación
- Coordinación de Infraestructura y Ambiente
- Coordinación de Desarrollo Humano
- Coordinación de Gestión y Fortalecimiento Institucional

-Tues. 7

Procesos Adjetivos de Apoyo

- Financiero
- Administrativa
- Administración del Talento Humano
- Compras Públicas

Procesos Sustantivos Agregadores de Valor

- Proyectos
- Planificación
- Obras Emblemáticas
- Gestión Ambiental
- Obras Públicas
- Fiscalización

Objetivos de la entidad

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido con Resolución GADMSD-R-WEA-2021-798 de 30 de diciembre de 2021, en su artículo 4 determina los objetivos institucionales del GAD Municipal de Santo Domingo, para lo cual se detalla los relacionados al examen que son los siguientes:

1. Garantizar el derecho a un ambiente sano y sostenible en el cantón Santo Domingo;
2. Promover el desarrollo Económico y Turístico del cantón Santo Domingo;
3. Ampliar la accesibilidad, cobertura y eficiencia de los servicios públicos para la ciudadanía priorizando a las personas en condición de vulnerabilidad;
4. Contar con un sistema de movilidad integral y eficiente para la comunidad urbana del cantón;
5. Fortalecer las estrategias de ordenamiento y desarrollo territorial del cantón Santo Domingo;
6. Garantizar una gestión pública incluyente, transparente y eficiente en el GAD Municipal de Santo Domingo; y,

— C. R. D. —

7. Fortalecer principios, valores y sentido de pertenencia en niños, niñas, adolescentes y ciudadanía en general.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, ascendió a 16 663 152,45 USD que corresponde a ocho procesos de contratación, conforme el siguiente detalle:

N.	CÓDIGO DE PROCESO	OBJETO DE CONTRATACIÓN	FECHA INICIO PROCESO	MONTO USD
1	CTO-GADMSD-0007-2019	Construcción de Alcantarillado Sanitario en la Cooperativa Los Naranjos	2019-09-19	551 727,50
2	LICO-GADMSD-005-2018	Rehabilitación de la calle Galápagos desde el Redondel de La Virgen Hasta la Avenida Río Toachi, del Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas	2018-09-18	1 635 475,12
3	LICO-GADMSD-008-2018	Rehabilitación urbana de áreas patrimoniales proyecto recuperación del centro Histórico El Colono fase 1 de la ciudad de Santo Domingo	2018-10-15	2 864 502,06
4	LICO-GADMSD-001-2019	Construcción del interceptor de aguas residuales desde la intersección del Río Vide con la vía La Bengala sector de la UTE hasta la vía Chone, sección 1 de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	2019-04-17	2 484 405,67
5	LICO-GADMSD-001-2020	Construcción del paso deprimido ubicado en la Av. Quito y Av. Río Toachi, en la ciudad de Santo Domingo	2020-12-31	2 385 386,63
6	LICO-GADMSD-002-2020	Rehabilitación y mantenimiento (reposición) de carpeta asfáltica de la Av. Abraham Calazacón desde el redondel del Viajero en el terminal terrestre hasta la Av. Tsafiqui, Av. Tsafiqui desde la Av. Abraham Calazacón hasta la calle José María Egas, Av. Abraham Calazacón desde Av. Tsafiqui hasta la Av. Quevedo, Av. Abraham Calazacón desde la Av. Quevedo hasta el redondel del Viajero, de Santo Domingo	2020-12-31	3 586 058,30

7	RE-GADMSD-0057-2019	Adoquinado, infraestructura hidrosanitaria, paisajismo, señalización, canalización para redes eléctricas y telefónicas de la Avenida Río Chila, desde la Avenida Chone, hasta la calle Camilo Egas, ubicado en la Urbanización del Prado y Los Rosales IV	2019-12-18	1 461 948,51
8	RE-GADMSD-0012-2019	Mantenimiento reposición de carpeta asfáltica de la Av. Chone desde la Y del Indio Colorado hasta el redondel de la Orangine, Pasaje Cuba desde la Av. Chone hasta la calle República de Ecuador, Av. Quevedo desde el redondel de La Virgen hasta la Av. del Cooperativismo y Av. Tsáchila desde la Av. 29 de Mayo hasta el redondel del Monumento a Monseñor Emilio Lorenzo Stheelee, de la ciudad de Santo Domingo	2019-11-25	1 693 648,66
Total				16 663 152,45

Según el cuadro que antecede, el contrato 5 se revisó hasta la planilla 11 y planilla única del contrato complementario, quedando pendiente por revisar la planilla 12 de liquidación, en lo correspondiente al contrato 6, se revisó hasta la planilla 5, quedando pendiente la planilla 6 de liquidación, con una orden de trabajo; el monto indicado es lo analizado por el equipo de auditoría, que se encontró cancelado por la entidad.

Financiamiento

Las contrataciones materia de análisis del examen especial fueron financiadas con recursos propios y crédito externo, como se detalla en el cuadro siguiente:

	DESCRIPCIÓN	FINANCIAMIENTO
<u>1</u>	Construcción de Alcantarillado Sanitario en la Cooperativa Los Naranjos	Fondos Fiscales MEF
<u>2</u>	Rehabilitación de la calle Galápagos desde el Redondel de La Virgen Hasta la Avenida Río Toachi, del Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas	Fondos Fiscales MEF
<u>3</u>	Rehabilitación urbana de áreas patrimoniales proyecto recuperación del centro Histórico El Colono fase 1 de la ciudad de Santo Domingo	Fondos Externos Crédito BDE #60449

-SEIS- 9

<u>4</u>	Construcción del interceptor de aguas residuales desde la intersección del Río Vide con la vía La Bengala sector de la UTE hasta la vía Chone, sección 1 de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	Fondos Externos Crédito BDE #60499 Crédito no Reembolsable
<u>5</u>	Construcción del paso deprimido ubicado en la Av. Quito y Av. Río Toachi, en la ciudad de Santo Domingo	Fondos Fiscales MEF
<u>6</u>	Rehabilitación y mantenimiento (reposición) de carpeta asfáltica de la Av. Abraham Calazacón desde el redondel del Viajero en el terminal terrestre hasta la Av. Tsafiqui, Av. Tsafiqui desde la Av. Abraham Calazacón hasta la calle José María Egas, Av. Abraham Calazacón desde Av. Tsafiqui hasta la Av. Quevedo, Av. Abraham Calazacón desde la Av. Quevedo hasta el redondel del Viajero, de Santo Domingo	Fondos Fiscales MEF
<u>7</u>	Adoquinado, infraestructura hidrosanitaria, paisajismo, señalización, canalización para redes eléctricas y telefónicas de la Avenida Río Chila, desde la Avenida Chone, hasta la calle Camilo Egas, ubicado en la Urbanización del Prado y Los Rosales IV	Fondos Fiscales MEF
<u>8</u>	Mantenimiento reposición de carpeta asfáltica de la Av. Chone desde la Y del Indio Colorado hasta el redondel de la Orangine, Pasaje Cuba desde la Av. Chone hasta la calle República de Ecuador, Av. Quevedo desde el redondel de La Virgen hasta la Av. del Cooperativismo y Av. Tsáchila desde la Av. 29 de Mayo hasta el redondel del Monumento a Monseñor Emilio Lorenzo Stheelee, de la ciudad de Santo Domingo	Fondos Fiscales MEF

Fuente: Oficio GADMSD-DF-0243-OF de 5 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora Financiera

Garantías

En los contratos analizados, las garantías se presentaron por los contratistas de conformidad a los artículos 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las mismas que fueron renovadas con oportunidad y se encontraron vigentes hasta la suscripción de las actas de entrega recepción provisional y definitivas de ser el caso; a excepción, de los contratos que se suscribieron a través de procedimientos de Régimen Especial, los cuales según la LOSNCP, al ser suscritos con empresas públicas, no necesitan presentar garantías.

— SIETE — 9

Estado de los proyectos

Al 31 de julio de 2023, corte de la acción de control, se estableció el estado de las obras, como se detalla en el cuadro siguiente:

Estado de los proyectos contratados				
Objeto de Contratación	Num. de Contrato	Estado	Fecha de suscripción	
			Provisional	Definitiva
Construcción de Alcantarillado Sanitario en la Cooperativa Los Naranjos	013-2019	Finalizado	2021-02-01	2022-08-19
Rehabilitación de la calle Galápagos desde el Redondel de La Virgen Hasta la Avenida Río Toachi, del Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas	003-2018	Finalizado	2020-01-27	2020-08-20
Rehabilitación urbana de áreas patrimoniales proyecto recuperación del centro Histórico El Colono fase 1 de la ciudad de Santo Domingo	002-2019	Finalizado	2019-10-31	2020-08-21
Construcción del interceptor de aguas residuales desde la intersección del Río Vide con la vía La Bengala sector de la UTE hasta la vía Chone, sección 1 de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	004-2019	Terminación por mutuo acuerdo	No aplica	No aplica
Construcción del paso deprimido ubicado en la Av. Quito y Av. Río Toachi, en la ciudad de Santo Domingo	0002-2021	En recepción	2022-10-31	En trámite
Rehabilitación y mantenimiento (reposición) de carpeta asfáltica de la Av. Abraham Calazacón desde el redondel del Viajero en el terminal terrestre hasta la Av. Tsafiqui, Av. Tsafiqui desde la Av. Abraham Calazacón hasta la calle José María Egas, Av. Abraham Calazacón desde Av. Tsafiqui hasta la Av. Quevedo, Av. Abraham Calazacón desde la Av. Quevedo hasta el redondel del Viajero, de Santo Domingo	0001-2021	En recepción	2022-10-19	En trámite
Adoquinado, infraestructura hidrosanitaria, paisajismo, señalización, canalización para redes eléctricas y telefónicas de la Avenida Río Chila, desde la Avenida Chone, hasta la calle Camilo Egas, ubicado en la Urbanización del Prado y Los Rosales IV	024-2020	Finalizada	2021-12-14	2022-09-14

-0640- f

Mantenimiento reposición de carpeta asfáltica de la Av. Chone desde la Y del Indio Colorado hasta el redondel de la Orangine, Pasaje Cuba desde la Av. Chone hasta la calle República de Ecuador, Av. Quevedo desde el redondel de La Virgen hasta la Av. del Cooperativismo y Av. Tsáchila desde la Av. 29 de Mayo hasta el redondel del Monumento a Monseñor Emilio Lorenzo Stheele, de la ciudad de Santo Domingo	022-2020	En recepción	2021-01-08	En trámite
--	----------	--------------	------------	------------

Administración y fiscalización

La administración y fiscalización se ejerció por los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, correspondiente a las áreas de Dirección de Obras Públicas, Fiscalización, Ejecución de Proyectos Estratégicos, Obras Emblemáticas; y, según el convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, tuvo a su cargo la Administración de contratos y Fiscalización que fueron traspasados a dicha entidad, según se detalló en los hallazgos en el capítulo II del presente informe.

Servidores/as relacionados

La nómina de los servidores/as relacionados con el presente examen consta en anexo

1.

— *hugue*

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

En lo relacionado al cumplimiento del seguimiento de recomendaciones, se evidenció por el equipo de control 2 informes de auditoría externa que tuvieron relación con el alcance de la presente acción de control, como se detalla:

Exámenes Especiales de Auditoría Externa					
N°	Descripción del examen especial	N° de Informe	Fecha de aprobación	Fecha de recibido el informe en la entidad	Total, de recomendaciones
1	A las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos RE-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0005-2020, RE-GADMSD-0001-2021, SIE-GADMSD-0021-2019, SIE-GADMSD-0023-2019, SIE-GADMSD-0024-2019, SIE-GADMSD-0031-2019, SIE-GADMSD-0004-2020, SIE-GADMSD-0007-2020, SIE-GADMSD-0017-2020 y SIE-GADMSD-0021-2020; y, a las contrataciones de bienes y servicios efectuadas para solventar la emergencia declarada por motivo de COVID-19, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.	DPSDT-0013-2022	2022-11-22	2022-12-01	20
2	A las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los procesos signados con los códigos, LICO-GADMSD-001-2017; CCD-GADMSD-003-2017; RE-GADMSD-016-2017; RE-GADMSD-010-2017; LICO-GADMSD-003-2018; LICO-GADMSD-10-2018; RE-GADMSD-0009-2020; RE-GADMSD-0007-2020; RE-GADMSD-0006-2020; CTO-GADMSD-0005-2019; CTO-GADMSD-0006-2021; y, a la recepción, liquidación del contrato de licitación de bienes y servicios LICBS-083, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO; y, entidades relacionadas.	DPSDT-0005-2023	2023-04-20	2023-05-09	24
Total, de Recomendaciones de 2 EE realizados por la Dirección Provincial de la Contraloría General del Estado					44
Fuente: Informes aprobados por la CGE					

— 0022 — 9

En referencia al informe DPSDT-0005-2023, aprobado el 20 de abril de 2023, remitido al Alcalde con oficio 0331-DPSDT-2023 de 8 de mayo de 2023 y recibido en la entidad el 9 de mayo de 2023, no se realizó el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, en razón de que al corte de la acción de control esto es el 31 de julio de 2023, no se culminaba el plazo de los tres meses de haber entregado al GADMSD el informe definitivo para su implementación, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del RGLOCGE.

De la evaluación al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe DPSDT-0013-2022, se evidenció que, de las 20 recomendaciones formuladas, 18 fueron cumplidas, lo cual representa el 90,00 %; y, 2 No aplicables con un porcentaje del 10,00 %, conforme se detalla a continuación:

Exámenes Especiales de Auditoría Externa							
N°	Informe	Recomendaciones por Informe	Calificación				
			C	P/C	N/C	N/A	Total
1	DPSDT-0013-2022	20	18	0	0	2	20
Total, Recomendaciones		20	18	0	0	2	20
Porcentaje			90,00%	0,00%	0,00%	10,00%	100,00%
C: Cumplidas; PC: Parcialmente Cumplidas; NC: No cumplidas; NA: No Aplicables.							
Fuente: Informes aprobados por la CGE							

Mediante oficio 0577-DPSDT-2023 de 15 de agosto de 2023, se solicitó al Alcalde información acerca de los justificativos de la evaluación y seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes aprobados por la CGE en el periodo sujeto a examen, de lo cual, el Alcalde con memorando GADMSD-A-WEA-2023-0546- de 16 de agosto de 2023, designó al Director de Gobernabilidad, Participación y Transparencia, atender el requerimiento de información; el cual, mediante oficio GADMSD-DGPT-2023-0310-O de 25 de agosto de 2023, presentó los documentos de respaldos de las recomendaciones del informe DPSDT-0013-2022, justificando el cumplimiento de la 1 a la 5, de la 7 a la 10; y, de la 12 a la 20; mientras que, de las recomendaciones 6 y 11, el equipo de auditoría determinó que estas no fueron aplicables.

Según los antecedentes señalados las recomendaciones del informe DPSDT-0013-2022 de 22 de noviembre de 2022 fueron cumplidas, razón por la cual no ameritó el levantamiento de un hallazgo, quedando pendiente en una futura acción de control la

— DPCE —

evaluación y seguimiento de recomendaciones del informe DPSDT-0005-2023, aprobado el 20 de abril de 2023.

Falta de designaciones para el registro de acciones y medios de verificación para el cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado por medio del Acuerdo 010-CG-2022 de 26 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 123 de 9 de agosto de 2022, expidió el Instructivo para el registro de acciones y medios de verificación para el cumplimiento de recomendaciones, que permita regular el registro de las acciones correctivas y los medios de verificación de las recomendaciones resultantes de los procesos de gestión de control; además, el artículo 3 ibidem, señala:

“... Las máximas autoridades o los representantes legales de las instituciones definidas en el ámbito del presente Instructivo, para el uso del módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, que se encuentra disponible en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contraloria.gob.ec, deberán designar los servidores a los que se habilitará el acceso para su operativización. - La máxima autoridad o representante legal, designará un servidor en calidad de “usuario administrador”, quien será el responsable de registrar y mantener actualizada la información inherente a la entidad. Además, deberá designar uno o varios servidores en calidad de “usuarios operadores”, quienes serán responsables de registrar la información de las acciones correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones. - Con la activación del usuario y contraseña para los usuarios designados, se habilitará el acceso al módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”. Las máximas autoridades y los representantes legales de las entidades sujetas a control establecerán los controles internos para garantizar la adecuada utilización del acceso de los usuarios habilitados, su uso del módulo, así como, la inhabilitación de acceso de los “usuarios operadores”, en los casos que corresponda (...).”

De la verificación efectuada por el equipo de auditoría, al módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, del GADMSD, se evidenció que al corte de la acción de control, no constaron registradas las acciones y carga de medios de verificación que permitan validar el cumplimiento de las 20 recomendaciones constantes en el informe DPSDT-0013-2022 aprobado el 22 de noviembre de 2022, remitido a la entidad con oficio 1067-DPSDT-2022 de 25 de noviembre de 2022 y recibido por la misma, el 1 de diciembre de 2022.

Mediante oficio 0586-DPSDT-2023 de 17 de agosto de 2023, se solicitó información respecto a las designaciones por parte de la Máxima Autoridad a un servidor para que

- doce -

actúe en calidad de “usuario administrador”; y, a él o los servidores que actúen en calidad de “usuarios operadores” del módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”. En atención a lo solicitado el Director de Gobernabilidad, Participación y Transparencia, con oficio GADMSD-DGPT-2023-0309-O de 25 de agosto de 2023, indicó:

“... Mediante memorando N° GADMSD-A-WEA-2023-0556-M, de 18 de agosto de 2023... el Ing. ... máxima autoridad designa a ... como usuario administrador para habilitar el acceso para la operativización del módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”. – Mediante memorando N° GADMSD-A-WEA-2023-0574-M ... el Ing. ... designa a las servidoras ... como “usuarios operadores”, responsables de registrar la Información de las acciones correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones. - A la fecha de 25 de agosto de 2023 se encuentra creado y habilitado los usuarios operadores del módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones” ... Está en proceso de ingreso los informes correspondientes y de subir toda la información que evidencia su seguimiento y cumplimiento. – En cuanto a los motivos por los cuales no se ha registrado en el módulo de “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, el plan de acción y los medios de verificación del cumplimiento de recomendaciones de los informes en mención, es preciso señalar y recalcar que, la DIRECCIÓN DE GOBERNABILIDAD, PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA, no ha recibido hasta la presente fecha notificación alguna respecto de que se deba realizar un registro en el sistema ya mencionado (...).”

Lo indicado por el servidor evidencia que, al corte de la acción de control la Máxima Autoridad del GADMSD, no efectuó las designaciones correspondientes para que puedan operar el módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, tanto para un servidor en calidad de “usuario administrador”; como para, a él o los servidores en calidad de “usuarios operadores”.

El Alcalde no designó un servidor en calidad de “usuario administrador”, como el responsable de registrar y mantener actualizada la información inherente a la entidad; además, no designó al o los servidores en calidad de “usuarios operadores”, como responsables de registrar la información de las acciones correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones; lo que ocasionó, que no se registren en el módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, los justificativos o respaldos de cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes aprobados por la Contraloría General del Estado.

- Insc. 9

El Alcalde que actuó en los periodos comprendidos entre el 14 de mayo de 2022 y el 22 de diciembre de 2022; entre el 24 de diciembre de 2022 y el 2 de enero de 2023; entre el 6 de febrero de 2023 y el 21 de junio de 2023; y, entre el 24 de junio de 2023 y el 31 de julio de 2023; incumplió los artículos; 22 letras a) y b) de la LOSEP; 12 letra a) y b); y, 40 de la LOCGE; 3, 5, 6, 7 y 8 del Acuerdo 010-CG-2022 de 26 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 123 de 9 de agosto de 2022; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficio 0639-DPSDT-2023 de 13 de septiembre de 2023, se comunicó resultados provisionales al Alcalde.

El Alcalde que actuó en los periodos comprendidos entre el 14 de mayo de 2022 y el 22 de diciembre de 2022, entre el 24 de diciembre de 2022 y el 2 de enero de 2023, entre el 6 de febrero de 2023 y el 21 de junio de 2023; y, entre el 24 de junio de 2023 y el 31 de julio de 2023, en oficio GADMSD-A-WEA-2023-0550-OF de 19 de septiembre de 2023, indicó:

"... Me permito comunicar a usted que mediante Memorando N° GADMSD-CD-2023-0556-M, de fecha 18 de agosto de 2023, mismo que anexo al presente documento; designé al Lcdo. ..., Director de Gobernabilidad, Participación y Transparencia como Usuario Administrador para habilitar el acceso para la operativización del módulo facilitador denominado "Registro Cumplimiento de Recomendaciones", que se encuentra disponible en la página web de la Contraloría General del Estado y al mismo tiempo de la facultad para nombrar a los usuarios operadores, en función de las competencias de la Dirección de Gobernabilidad, Participación y Transparencia tiene como función es el Seguimiento de cumplimiento de las recomendaciones de auditorías internas y externas. – También Mediante Oficio N° GADMSD-A-WEA-2023-0574-M, de fecha 23 de agosto de 2023, mismo que se anexa, designé a las servidoras: Tnlga.; y, Ab., como "usuarios operativos", responsables de registrar la información de las acciones correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia de cumplimiento de las recomendaciones. – Desde el 25 de agosto de 2023, se encuentra creado y habilitado los usuarios operadores del módulo facilitador denominado "Registro Cumplimiento de Recomendaciones", que se encuentra disponible en la página web de la Contraloría General del Estado. - Está en proceso de ingreso los informes correspondientes y toda la información que evidencia su seguimiento y cumplimiento. – La entidad cuenta con un propio sistema denominado SISRA, mismo que fue creado con base a una recomendación emitida por la Contraloría General del Estado. – En el año 2018, se inició el seguimiento de recomendaciones a través del SISREC, el cual se le realizó mejoras y ahora cuenta con una actualización y se denomina SISRA (...)"

— Cárdenas - g

Punto de vista de la máxima autoridad que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, si bien es cierto, a la fecha ha designado al usuario administrador para que registre y mantenga actualizada la información inherente a la entidad; y, a dos usuarios operadores, para que sean responsables de registrar la información de las acciones correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones, dichas designaciones fueron realizadas mediante memorandos del 18 y 23 de agosto de 2023; es decir, posterior al corte de la acción de control, esto es 31 de julio de 2023.

Conclusión

El Alcalde no designó un servidor como "usuario administrador"; y, al o los servidores en calidad de "usuarios operadores", como responsables del uso del módulo facilitador denominado "Registro Cumplimiento de Recomendaciones", que se encontró disponible en la página web de la Contraloría General del Estado, quienes serán responsables de: registrar y mantener actualizada la información inherente a la entidad; y, registrar la información de las acciones correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones respectivamente; lo que ocasionó, que no se registren los justificativos de las recomendaciones de los informes aprobados por la CGE y se limite su control posterior.

Recomendación

Al Alcalde

1. Designará a un usuario administrador; y, a los usuarios operadores para el uso y manejo del módulo facilitador denominado "Registro Cumplimiento de Recomendaciones", a fin de que mantengan actualizada la información inherente a la entidad; y, registren la información de las acciones correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones, verificará su cumplimiento.

— O. B. C. —

Gobernabilidad
Cumplida

No se realizaron recepciones provisionales de obras en el término correspondiente, posterior a su solicitud

Los Contratistas con oficios GAL-103-2019 de 10 de octubre de 2019, VHD COLONO-095-2019 de 31 de octubre de 2019, REH-MANT-CARP.ASF./MAQ-MSD-2022-09-02-002 de 2 de septiembre de 2022 y EPCO-GG-DVM-2021-03-15-02 de 15 de marzo de 2021, de los contratos, 003-2018, 002-2019, 024-2020 y 0001-2021, solicitaron al Alcalde las recepciones provisionales de las obras ejecutadas, el que sumilló a los Administradores de los contratos como fueron los Directores de Obras Públicas y el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos con el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, y posteriormente solicitaron a los Directores de Fiscalización para que emitan en conjunto con los Analistas de Fiscalización – Fiscalizadores, los informes de conformidad para continuar con el trámite de recepciones; sin embargo, estas no fueron legalizadas en el término de 15 días, posterior a la solicitud realizada por los Contratistas.

La Norma de Control Interno 408-29 Recepción de las obras, indica que la recepción provisional se efectuará 15 días después de que el Contratista de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, pero se evidenció que, en 4 obras relacionadas al alcance de la acción de control, realizadas por el GADMSD, los responsables de la ejecución y seguimiento de las obras, no dieron cumplimiento a la mencionada norma, como se detalla a continuación:

Obra	Contrato	Fecha de solicitud de recepción	Fecha de suscripción de acta provisional	Días transcurridos posterior a los 15 días
Rehabilitación Urbana de áreas patrimoniales proyecto recuperación del centro histórico El Colono fase 1 de la ciudad De Santo Domingo	002-2019	31 de octubre de 2019	6 de diciembre de 2019	9
Rehabilitación de la calle Galápagos desde El Redondel de La Virgen hasta la Avenida Río Toachi, del cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas	003-2018	10 de octubre de 2019	14 de noviembre de 2019	10

— DECEASES — 9

Rehabilitación y Mantenimiento (Reposición) de carpeta Asfáltica de la Av. Abraham Calazacón desde el Redondel del Viajero en el Terminal Terrestre Hasta la Av. Tsafiqui, Av. Tsafiqui desde la Av. Abraham Calazacón hasta la calle José María Egas, Av. Abraham Calazacón Desde Av. Tsafiqui hasta la Av. Quevedo, Av. Abraham Calazacón desde la Av. Quevedo hasta el Redondel del Viajero, de Santo Domingo	0001-2021	2 de septiembre de 2022	18 de octubre de 2022	17
Adoquinado, infraestructura hidrosanitaria, paisajismo, señalización, canalización para redes eléctricas y telefónicas de la Avenida Río Chila, desde la Avenida Chone, hasta la calle Camilo Egas, ubicado en la Urbanización del Prado y Los Rosales IV	024-2020	15 de marzo de 2021	14 de diciembre de 2021	191

El Alcalde en los oficios presentados por los contratistas de las obras antes señaladas, sumilló a los Administradores de los contratos, como fueron los Directores de Obras Públicas y el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, el Analista de Ordenamiento Territorial - Delegado del Administrador del contrato, solicitaron a los Directores de Fiscalización el pronunciamiento si era procedente continuar con la recepción provisional de la obra, informes de conformidad presentados por los Analistas de Fiscalización – Fiscalizadores para el trámite correspondiente fuera del término previsto; por lo que, los mencionados servidores, no realizaron el trámite oportuno dentro de los 15 días, como estipula la norma para proceder a las suscripciones de las actas de entrega recepción provisional de los contratos 003-2018, 002-2019, 024-2020 y 0001-2021, ocasionando 9, 10, 17 y 191 días de retraso en la legalización de las actas de entrega – recepciones provisionales.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 15 de septiembre de 2019, entre el 21 de septiembre de 2019 y el 29 de enero de 2021, entre el 10 de marzo de 2021 y 3 de mayo de 2022, entre el 14 de mayo 2022 y 22 de diciembre 2022, entre el 24 de diciembre de 2022 y el 2 de enero de 2023, entre el 6 febrero de 2023 y el 21 de junio de 2023, entre el 24 de junio de 2023 y el 31 de julio de

- DECISION - 9

2023, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el período comprendido entre el 17 de mayo de 2019 y el 2 de enero de 2020, los Directores de Obras Públicas que actuaron en los períodos comprendidos entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, entre el 10 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023, los Directores de Fiscalización que actuaron en los períodos comprendidos entre el 17 de mayo de 2019 y el 1 de diciembre de 2019, entre el 7 de diciembre de 2019 y el 19 de diciembre de 2019, entre el 1 de octubre de 2020 y el 6 de enero de 2022, y entre el 7 de enero de 2022 y el 28 de julio de 2023, el Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 6 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, el Analista de Fiscalización Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 22 de enero de 2020, entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de julio de 2023; y, los Analistas de Fiscalización que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023, entre el 23 de julio de 2018 y el 5 de marzo de 2019, entre el 19 de marzo de 2019 y el 31 de julio de 2023; y, entre el 8 de julio de 2020 y el 31 de julio de 2023; incumplieron el artículo 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento General, la letra a) del artículo 22 de la LOSEP; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 408-29 Recepción de las obras, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0640-DPSDT-2023 de 13 de septiembre de 2023; del 0059 al 0067, 0071, 0097-0009-DPSDT-AE-2023 de 19 y 27 de septiembre de 2023, se comunicó los resultados provisionales al Alcalde, al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, a los Directores de Obras Públicas, a los Directores de Fiscalización, al Analista de Ordenamiento Territorial, a los Analistas de Fiscalización, al Analista de Fiscalización Senior.

El Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 6 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, mediante oficio CGV-2023-002-OF de 4 de octubre de 2023, señaló:

“... El proceso de cumplimiento de plazos, por parte del Administrador se cumple ... el contratista ingresa por secretaria general del Municipio, aquí se clasifica y se envía a las diferentes oficinas, una vez que llega a Alcaldía, demora en despachar a las diferentes Direcciones, aquí es donde mas (sic) tiempo transcurre en despachar los documentos; de igual manera Fiscalización demora en la revisión del cumplimiento del contratista, esto es verificar si está terminado y bien realizado los trabajos objeto del contrato y luego debe solicitar la aprobación de la Comisión Técnica de Recepción a la Máxima Autoridad que es el Alcalde, para

- [Firma]

esto no se solicita directamente, sino al Administrador del Contrato, éste envía comunicación al Alcalde, aquí también es donde demora la respuesta, luego se comunica a Fiscalización, para que este comunique a los involucrados en esta gestión y se realiza la Recepción Provisional de obra en sitio (...).

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 15 de septiembre de 2019, entre el 21 de septiembre de 2019 y el 29 de enero de 2021, entre el 10 de marzo de 2021 y 3 de mayo de 2022, entre el 14 de mayo 2022 y 22 de diciembre 2022, entre el 24 de diciembre de 2022 y el 2 de enero de 2023, entre el 6 de febrero de 2023 y el 21 de junio de 2023, entre el 24 de junio de 2023 y el 31 de julio de 2023, con oficio GADMSD-A-WEA-2023-0571-OF de 28 de septiembre de 2023, manifestó:

“... El aspecto importante que es necesario analizar, es que, la firma de la recepción provisional de las obras, requiere el control previo de algunas áreas que intervienen en el proceso de recepción (administrador de Contrato, Obras Públicas, Fiscalización o unidad requirente), esto demanda de un tiempo prudencial para un exhaustivo control de cada área, y el tiempo es bastante reducido considerando la complejidad de la obra. A esto se suma, que no basta la solicitud del contratista para proceder con la firma del acta provisional, sino que se (sic) debe constar el cumplimiento literal del contrato en ciertos casos, se solicita al contratista hacer ajustes a la obra para que opere la recepción de la misma, he aquí la razón por lo que requiere tiempo adicional, esto hace que en casos excepcionales no se haya cumplido al 100% la recepción de los quince días (...).”

El Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023, con oficio GADMSD-DOP-2023-1688-OF de 21 de septiembre de 2023, expresó:

“... Por lo antes expuesto, el tiempo transcurrido desde el inicio del proceso hasta la aprobación de la Delegación para la Recepción Provisional, se reitera no es imputable a la Dirección de Obras Públicas, considerando que por parte de la misma se realizó el trámite pertinente a tiempo y en forma oportuna (...).”

El Analista de Fiscalización Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 22 de enero de 2020, entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de julio de 2023, mediante comunicación de 21 de septiembre de 2023, indicó:

*“... Con fecha **31 de octubre de 2019**, mediante oficio N.º VHD COLONO-095-2019, el **contratista solicita la recepción provisional de la obra**. – La Administración de contrato recibe el documento con sumilla inserta del Sr Alcalde el 05 de noviembre de 2019, cabe recalcar que los días viernes 01 y lunes 04 de noviembre de 2019 fueron declarados días de feriado nacional por el Gobierno*

Nacional del Ecuador, por lo tanto, el 05 de noviembre de 2019 es el primer día hábil en la determinación de los días que dura el trámite de recepción provisional. – Con fecha 20 de noviembre de 2019, mediante oficio GADMSD-DFI-2019-1791-O, se convoca al contratista con copia de conocimiento a los miembros de la comisión para **realizar la Recepción Provisional de la Obra con fecha 22 de noviembre de 2019**, es decir en el **término de 13 días de haber iniciado el proceso**. – Con fecha 06 de diciembre de 2019, mediante oficio VHD COLONO-100-2019, luego del término de 10 días de haber realizado la Recepción IN SITU, el contratista comunica que una vez que fueron atendidas las observaciones, solicita se proceda con la legalización del Acta de Recepción Provisional de la obra. – Con fecha 06 de diciembre de 2019, se suscribe el Acta de Recepción Provisional (...).

El Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023, con oficio JPAB-C2-2023 de 21 de septiembre de 2023, señaló:

“... contratista de la obra en referencia, solicita con fecha 10 de octubre del 2019, mediante oficio GAL-103-2019 (Adjunto copia), el pedido de recepción provisional dirigido a la Máxima Autoridad Municipal, este pedido es despachado por la Alcaldía al Administrador del Contrato, para continuar con el proceso de recepción provisional en mención. – es necesario tomar en cuenta que el proceso de recepción provisional desde que inicia hasta que culmina, no solo es responsabilidad de la Dirección de Fiscalización, sino también de otras dependencias que intervienen en el proceso de recepción de obra y el tiempo que tarda en despacharse la documentación por cada una de las dependencias Municipales (...).”

Lo señalado por los servidores no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto cada uno de los servidores mencionados, no veló desde sus niveles de responsabilidad, se dé trámite e insistencia para que se agilite el trámite de suscripción de las actas de recepciones provisionales de las obras descritas dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

El Director de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 6 de enero de 2022, en comunicación de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... De lo expuesto adjuntando la documentación mencionada (anexos 1 y 2) debidamente certificada, dejo constancia en mi período de Director de Fiscalización dentro de la recepción del contrato 024-2020, se actuó de manera ágil y oportuna informando que la recepción provisional es procedente a través del memorando GADMSD-DFI-2021-0588-M, el 29 de marzo de 2021 (...).”

— VERGILIO —

Lo manifestado por el servidor, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto a pesar que informó que era procedente la recepción provisional, no insistió para que esta se suscriba dentro de los 15 días términos que establece la normativa.

El Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido, entre el 8 de julio de 2020 y el 31 de julio de 2023, con oficio SD-JPCZ-2023-002-O de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

“... Por lo expuesto, como técnico que no intervino en el proceso de ejecución del contrato, se me designa como miembro de la comisión a la recepción provisional una vez se ha completado todo el trámite para dicha recepción, por lo que, mi función no es gestionar la suscripción del acta de recepción provisional de la obra, en razón de lo cual, me deslindo de cualquier demora que se haya producido en las dependencias municipales hasta la suscripción de la misma (...).”

El Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023, con oficio JPAB-C4-2023 de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... puesto que la Dirección de Fiscalización no es responsable por la demora por parte de las demás dependencias Municipales que también intervienen en el trámite, despacho y aprobación del proceso de recepción provisional de obra. En este sentido me permito indicar que no existe incumplimiento en el control de plazos del proceso de recepción por parte del Analista de Fiscalización y la Dirección de Fiscalización, sino más bien es un trámite demasiado burocrático al pasar la documentación por varias dependencias ocasionando este desfase en los plazos establecidos para el cumplimiento de recepción de obra (...).”

Los Analistas de Fiscalización que actuaron en los periodos comprendidos, entre el 23 de julio de 2018 y el 5 de marzo de 2019, entre el 19 de marzo de 2019 y el 31 de diciembre de 2023; y, entre el 8 de julio de 2020 y el 31 de julio de 2023, en oficio SD-JPCZ-WAAA-2023-001-O de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... Por lo antes expuesto, el tiempo transcurrido desde el inicio del proceso hasta la aprobación de la Delegación para la Recepción Provisional, se reitera no es imputable a la Dirección de Fiscalización, considerando que por parte de la misma se realizó el trámite pertinente a tiempo y en forma oportuna.- Con esta cronología del proceso de recepción provisional de la obra en referencia, considero que queda demostrado que la Fiscalización cumplió con el tiempo establecido para dicho trámite, dentro de lo que le compete y lo que establece la ley. Por lo que cabe insistir que la demora en el despacho de estos procesos, es en otras dependencias municipales (...).”

—V. 10. 11. 00. — y

El Analista de Fiscalización Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 22 de enero de 2020, entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de julio de 2023, en comunicación de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... Con fecha 20 de noviembre de 2019, mediante oficio GADMSD-DFI-2019-1791-0, se convoca al contratista con copia de conocimiento a los miembros de la comisión para realizar la Recepción Provisional de la Obra con fecha 22 de noviembre de 2019, es decir en el término de 13 días de haber iniciado el proceso. - Con fecha 22 de noviembre se realizó la Recepción Provisional de la Obra con los miembros de la comisión IN SITU, donde hubo observaciones para ser corregidas por el contratista, mencionadas en el Acta de Constatación Física de la recepción provisional. - Con fecha 28 de noviembre de 2019, mediante oficio N° GADMSD-DFI-2019-1839-0, se remite el acta de constatación física al contratista. - Con fecha 06 de diciembre de 2019, mediante oficio VHD COLONO-100-2019, luego del término de 10 días de haber realizado la Recepción Provisional IN SITU, el contratista comunica que una vez que fueron atendidas las observaciones, solicita se proceda con la legalización del Acta de Recepción Provisional de la obra. - Con fecha 06 de diciembre de 2019, se legalizó el Acta de Recepción Provisional. (...)”.

Lo manifestado por los servidores no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que no objetaron previo a la firma del acta de recepción provisional que esta se encontró fuera de los plazos establecidos para su suscripción.

Conclusión

El Alcalde, los Directores de Obras Públicas y el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores de contrato, en conjunto con el Analista de Ordenamiento Territorial, solicitaron a los Directores de Fiscalización emitan el informe si era procedente la suscripción de las actas de recepción provisional de las obras, informes de conformidad presentados por los Analistas de Fiscalización – Fiscalizadores; por lo que, los referidos servidores no controlaron que se realice el trámite para la suscripción de las actas de recepción provisional de los contratos 003-2018, 002-2019, 024-2020 y 0001-2021, dentro de los 15 días términos que estipula la normativa; lo que ocasionó el retraso de 9, 10, 17 y 191 días para la legalización de las recepciones provisionales.

Recomendación

Al Alcalde

— Verica del —

2. Dispondrá a quienes designe como Administrador de contratos, realizar las suscripciones de las actas de entrega – recepción provisional de los contratos de obras ejecutados por la entidad dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, o en su defecto objetar su recepción y formular las observaciones que correspondan, con la finalidad que dar cumplimiento a los trámites internos administrativos en los términos previstos y se brinde la atención pertinente para la recepción de las obras.

Etapas precontractual con inconsistencias del proceso LICO-GADMSD-001-2020 y demora para la suscripción de los contratos original y complementario

La Directora de Planificación y Proyectos, con memorando GADMSD-DPP-2020-3837-M de 21 de diciembre de 2020, entregó al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Encargado, el proyecto para la construcción del paso deprimido ubicado en la Av. Quito y Av. Río Toachi, en la ciudad de Santo Domingo, en el que adjuntó: presupuesto, cronograma valorado, especificaciones técnicas, memorias técnicas, planos arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, de telecomunicaciones, factibilidad económica, CD magnético con la información general con la cual se elaboraron los Términos de Referencia por el Analista de Ordenamiento Territorial y aprobados por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Encargado, el 22 de diciembre de 2020.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Encargado, con memorando GADMSD-EPE-2020-0441-M de 28 de diciembre de 2020, solicitó al Alcalde el inicio del proceso de contratación, el mismo que constó dentro del plan operativo anual del GADMSD con un informe de disponibilidad presupuestaria futura 75.01.05 y la certificación presupuestaria 619, correspondiente al año fiscal 2020, adjuntó los estudios actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas; así como, los términos de referencia, presupuesto, quien con sumilla inserta en dicho documento dispuso a Compras Públicas proceder de acuerdo a la Ley.

El Director de Compras Públicas en la facultad designada por la máxima autoridad de conformidad a la Resolución GADMSD-R-WEA-2020-0024-A, de 14 de enero de 2020, para llevar a cabo los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, con memorando GADMSD-DCP-2020-1160-M de 30 de diciembre de 2020, designó al Coordinador de Infraestructura y Ambiente - Presidente, Director de

— verificación —

Obras Públicas Titular del Área Requirente, el Analista de Obras Públicas - Profesional Afín al Objeto de la Contratación, como miembros de la comisión técnica de calificación del proceso LICO-GADMSD-0001-2020.

El Director de Compras Públicas con oficio GADMSD-DCP-2020-0059-OF de 31 de diciembre de 2020, comunicó a la Directora Nacional de Contratación Pública sobre la contratación prevista del proceso LICO-GADMSD-0001-2020 para la "Construcción del paso deprimido ubicado en la Av. Quito y Av. Rio Toachi, en la Ciudad de Santo Domingo"; y, con Resolución GADMSD-RI-DCP-2020-0083 de 31 de diciembre de 2020, resolvió aprobar el pliego del proceso de Licitación de obras LICO-GADMSD-001-2020, con un presupuesto referencial de 2 517 397,62220 USD, autorizó el inicio de proceso y dispuso a la Dirección de Compras Públicas su publicación.

En el número 9.2 Valor de la Obra de los Términos de Referencia se estableció:

"... Se cancelará de la siguiente manera: La Entidad Contratante cancelará el valor contratado en Planillas de avance de obra mensuales debidamente aprobadas por la fiscalización y administración del contrato, las mismas que se iniciarán a pagar cuando el contratista haya cumplido un avance de ejecución de obra del 25% del cronograma (...)"

En el número 3.6 Forma de Pago de los pliegos se estableció:

"... Los pagos se realizarán de la manera prevista en el número 7 de la convocatoria y en el contrato. Otra de 100%. Se cancelará de la siguiente manera: La Entidad Contratante cancelará el valor contratado en planillas de avance de obra mensuales debidamente aprobadas por la fiscalización y administración del contrato, las mismas que se iniciará a pagar cuando el contratista haya cumplido un avance de ejecución de obra del 25 por ciento del cronograma (...)"

El modelo del pliego del SERCOP en su cláusula quinta. - Forma de pago en capítulo IV condiciones particulares del contrato de licitación, en su número 5.2. señala:

"... El valor restante de la obra, esto es, (establecer el porcentaje en letras) por ciento (%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas (establecer periodo: mensual, bimensual, etc.), debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato (...)"

Lo señalado por la entidad a través de los TDR's y pliegos aprobados, se contrapone a los principios de trato justo y oportunidad, por cuanto al no determinarse entrega de anticipo y un avance de ejecución de obra del 25 por ciento del cronograma para

— Verificación —

comenzar a cobrar por los trabajos, se limitó la forma de pago y la participación de oferentes interesados en el proceso de contratación; además, no se ajustó al modelo del pliego del SERCOP en su cláusula quinta.- Forma de pago en capítulo IV condiciones particulares del contrato de licitación; términos de referencia elaborados por Analista de Ordenamiento Territorial y aprobados por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Encargado y la aprobación de los pliegos por el Director de Compras Públicas a través de la Resolución GADMSD-RI-DCP-2020-0083 de 31 de diciembre de 2020.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente - Presidente de la Comisión Técnica con memorando LICO-GADMSD-001-2020-CT-05 de 12 de enero de 2021, convocó a los integrantes de la Comisión Técnica para la apertura de oferta la misma que se realizó con acta 3 de 18 de enero de 2021, donde constó la única oferta presentada por el CONSORCIO EUFRATES CONSTRUYE y la entrega formal con memorando LICO-GADMSD-001-2020-CT-06 de 18 de enero de 2021, por parte de la Analista de Contratación Pública - Secretaria de la Comisión; y, con acta 4 de convalidación de errores de 21 de enero de 2021, se concluyó que no existió nada que convalidar de la oferta presentada.

De la revisión de la oferta presentada por el único oferente se observó inconsistencias, entre las especificaciones técnicas y los Análisis de Precios Unitarios, lo que no fue observado por la Comisión Técnica en los rubros que se detallan a continuación:

Rubro	Descripción	Observación entre los análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas
30	Berma H.S. h=35 cm b=15 cm F'c=240 Kg/cm ²	En la descripción del rubro en lo referente a equipos no se contempló el encofrado metálico como lo establecido la especificación técnica, este fue contemplado en materiales como encofrado para bermas en el análisis de precios unitarios; entendiéndose que no es igual el cálculo por rendimiento como se lo determinó en el análisis como material de uso continuo en equipos, por material desechable, lo que no fue observado por la comisión técnica de calificación.
31	Base clase 1 tendido y compactado a maquina	En este rubro el personal que constó en la descripción de la mano de obra en los relacionado al maestro mayor no corresponde, si no un peón.

—V. GARCIA—

32	Conformación y compactación de subrasante	El personal que constó en la descripción de la mano de obra en los relacionado al maestro mayor no correspondió si no un peón y además un mecánico de mantenimiento según la especificación técnica.
33	Excavación sin clasificar	A pesar que la especificación establece volqueta en equipo y chofer en mano de obra, este no se incluyó por cuanto el oferente en el rubro desalojo mecánico se consideró estos ítems.
35	Sum/coloc H. Asfáltico 4"(Capa de rodadura)	El personal que constó en la descripción de la mano de obra en los relacionado al maestro mayor no corresponde si no un engrasador o abastecedor según la especificación técnica.

Además, de los antes observado no se evidenció en la oferta, el financiamiento según lo establecido en el número 4.1.9 Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante constante en el pliego del proceso; sin embargo, la Comisión Técnica el 25 de enero de 2021, suscribió el Acta 5 de calificación de ofertas, en la que concluyó que el oferente CONSORCIO EUFRATES CONSTRUYE dentro del proceso signado con el código LICO-GADMSD-0001-2020, cumplió con lo requerido de los Términos de Referencia y Pliegos, en virtud que fue el oferente con la mejor puntuación (99/100), en la etapa de calificación, recomendando la adjudicación por 2'503.447,69420 USD; y ratificado en informe final de 27 de enero de 2021.

El Director de Compras Públicas con Resolución GADMSAD-DCP-RA-2021-0008 de 29 de enero de 2021, resolvió en base a la recomendación de la Comisión Técnica de Calificación en el informe final de 27 de enero de 2021, adjudicar el proceso de licitación LICO-GADMSD-001-2020, al consorcio EUFRATES CONSTRUYE por 2 503 447,6942 USD, a ejecutar en un plazo de 360 días calendarios contados a partir de su suscripción, y el 24 de marzo de 2021, entre el Alcalde y el oferente adjudicado suscribieron el contrato 0002-2021.

La Resolución de adjudicación GADMSAD-DCP-RA-2021-0008 fue suscrita el 29 de enero de 2021, sin embargo el 15 de marzo de 2021 el oferente presentó la documentación habilitante y la firma del contrato fue el 24 de marzo de 2021 trascurriendo 38 días términos desde su adjudicación, lo que superó lo establecido en la normativa vigente que era 30 días por tratarse de un Consorcio; contrato legalizado

— VERONICA S. S. 9

en base al informe GADMSD-PS-0208-I de 24 de marzo de 2021 presentado por el Procurador Sindico en atención a la solicitud del Contratista en oficio MUNDEP-003-2021 de 18 de marzo de 2021, quien realizó la insistencia de la firma del contrato en concordancia al artículo 115 del RGLOSNC; además, cabe señalar que el contrato se suscribió con errores en las unidades de los rubros 108 Punto de iluminación EMT (u), y 153 Alzada y bajada de pozo de hormigón (m), que difiere de lo establecido en la especificación técnica que establece para el rubro 108 como unidad (punto) y para el rubro 153 (unidad), lo que no fue observado por quienes elaboraron y aprobaron los TDRs, Pliegos, la Comisión Técnica de calificación y quienes elaboraron y suscribieron el contrato.

Entre el Fiscalizador, Director de Obras Públicas - Administrador de contrato, Analista de Ordenamiento Territorial - Delegado del Administrador de Contrato, Contratista, Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, se procedió el 25 de marzo de 2021, a la suscripción del acta de inicio de trabajos de la obra en mención; de la revisión efectuada por el equipo de auditoria en las planillas de avance de obra canceladas por la entidad desde la 1 hasta 11 y planilla 1 del contrato complementario; se encontraron las siguientes observaciones:

- De las Planillas de la 1 a la 11 del contrato original y la 1 del contrato complementario, los libros de obras no son descriptivos de los rubros ejecutados, no contempló las cantidades diarias realizadas por tramos, por volúmenes ni referencias; ni tampoco se describió la toma de muestras de materiales para ensayos de laboratorio de rubros contractuales previo su colocación como son: hormigón premezclado $F'c=280$ Kg/cm², Pilote in situ encamisado $d=40$ cm $F'c=280$ Kg/cm², Sum/Coloc H. asfáltico 4"(capa de rodadura), Hormigón S. $F'c=210$ kg/cm² con encofrado; y, otros, por lo que no es verificable la fecha en la que se realizaron los ensayos según los respaldos de los resultados contenidos en las planillas descritas, lo que no fue controlado por el Fiscalizador contratado y el Analista de Fiscalización – Supervisor – Fiscalizador de la obra; además, las órdenes de cambio generales que se incluyeron en cada planilla no muestra la diferencia de las cantidades de los rubros contractuales en más y menos a ejecutar; por lo que no se realizó una evaluación de las cantidades globales a través de una evaluación técnica por parte de quienes realizaron el control de la ejecución de los trabajos esto es Fiscalizadores, Supervisores y Administradores de contrato.

— V. F. C. G. S. I. E. T. C. —

En la planilla de avance de obra 2, correspondiente al periodo del 5 de mayo al 3 de junio de 2021, el detalle del rubro Pilote In situ encamisado $d=40\text{cm}$ $F'c=280\text{ Kg/cm}^2$, a través del demostrativo de cantidades correspondió cálculo por porcentaje de 43,13% para determinar los metros ejecutados; sin embargo, el rubro constó en la tabla de cantidades con su unidad por metro lineal de pilote; además, en las especificaciones técnicas del rubro señala:

"... FORMA DE PAGO. - Para efectos de pagos, se medirá la longitud, tomada en el terreno antes de hormigonar, del pilote realmente ejecutado según especificaciones de Proyecto, desde la punta hasta la cara inferior del encepado, sin incluir el exceso de hormigón consumido sobre el volumen teórico correspondiente al diámetro nominal del pilote (...)"

De la misma manera en la planilla de avance de obra 3, correspondiente al período del 4 de junio al 3 de julio de 2021, el rubro pilote se establece en el demostrativo de cantidades por metro lineal tal como se configuró en el contrato; sin embargo, no se evidenció reporte de la fiscalización de la colocación de los pilotes en su total dimensión, además señalan en el anexo que se ejecutaron 96 ml pero se planilló 54,60 ml, sin un detalle explícito al que correspondió dicho descuento.

Por lo señalado, era necesario determinar en los anexos los metros lineales realmente ejecutados en campo, por cuanto los materiales utilizados para ejecutar este rubro son una parte de un todo y no por la determinación del costo de la camisa de acero, ni de acero de refuerzo; por lo que el equipo de auditoria no pudo verificar los sustentos de los metros lineales de pilotes ejecutados en la documentación del expediente; además, en el libro de obra no se realizó una explicación a detalle de los metros lineales puestos en pilotes ni el procedimiento para su colocación, lo que no fue controlado por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y de Obras Emblemáticas – Administrador de contrato, el Analista de Fiscalización - Supervisor – Fiscalizador y Fiscalizador de la obra.

El Contratista con oficio CONSORCIOEC-GADMSD-2021-125 de 21 de febrero de 2022, solicitó la suspensión de los trabajos hasta que se autorice la ejecución de rubros solicitados mediante la modalidad de orden de cambio, orden de trabajo y contrato complementario; debido a que no se consideró dentro del presupuesto contractual los valores reales de varios rubros, los cuales debían ejecutarse para continuar con la ejecución del contrato; y, con memorando GADMSD-DFI-2022-0639-M de 15 de marzo

Ver anexo

de 2022, la fiscalización informó al Director de Obras Emblemáticas - Administrador de contrato, lo siguiente:

"... Esta Fiscalización después de haber revisado, analizado, verificado y constatado minuciosamente la documentación presentada por el contratista... se permite en informarle a Usted que, ponemos en conocimiento y consideración de la Administración del contrato la aprobación de la suspensión de los trabajos por parte de la fiscalización del GAD Municipal de Santo Domingo a partir del 21 de febrero de 2022, hasta que se solucione la parte contractual de lo solicitado por el Contratista a la entidad contratante, por ser una causa NO imputable al Contratista de la obra en referencia (...)"

El Director de Obras Emblemáticas - Administrador de contrato, con memorando GADMSD-DOE-2022-0143-M de 17 de marzo de 2022, una vez analizado y verificado el requerimiento, consideró factible el pedido de suspensión, en base a la cláusula octava.- PLAZO del Contrato, número 8.3 Suspensión de los trabajos y en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; y, solicitó al Coordinador de Infraestructura y Ambiente autorice la suspensión a partir del 21 de febrero de 2022, o hasta que se solucione la parte contractual de lo solicitado por el Contratista a la Entidad.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado con memorando GADMSD-CIA-2022-0088-M, consideró procedente el requerimiento y aprobó la suspensión de trabajos a partir del 21 de febrero de 2022, fecha en la que fue presentada formalmente la solicitud; y el 23 de marzo de 2022, el Director de Obras Emblemáticas - Administrador de contrato, el Director de Fiscalización, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, el Supervisor de la Obra, el Fiscalizador de la obra y el Contratista, suscribieron el Acta de Suspensión a partir del 21 de febrero de 2022.

La evaluación de cantidades fue requerida al Contratista a través del Oficio GADMSD-DFI-2022-0042-O de 7 de enero de 2022 por parte de la Fiscalización de la obra donde puntualmente señaló:

"... se le conmina a presentar a su debido tiempo, los posibles volúmenes reales a ejecutarse en obra, para que la fiscalización proceda a evaluarlos y si es el caso aprobarlos; y posteriormente generar las Ordenes de Trabajo, Ordenes de Cambio y Contrato Complementario que fueren necesarios para cumplir con el objeto del contrato (...)"

Cabe señalar, que la evaluación técnica de cantidades contractuales o trabajos a incorporar en las obras, se realiza por parte de la Fiscalización; además, la fecha que

— Visto bueno — 9

constó en el acta que rige la suspensión de los trabajos no correspondió por cuanto, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado con memorando GADMSD-CIA-2022-0088-M aprobó la misma el 23 de marzo de 2022, fecha que se debió establecer como inicio de la suspensión por cuanto la obra se encontraba con plazo vigente hasta el 30 de marzo de 2022; a su vez, que con oficio CONSORCIOEC-GADMSD-2021-121 de 16 de febrero de 2022, el Contratista presentó al Director de Fiscalización la evaluación de los incrementos de cantidades y rubros nuevos para orden de trabajo y contrato complementario; sin embargo, la entidad no realizó las acciones inmediatas para iniciar los trámites administrativos para su legalización.

El Director de Fiscalización, Analista de Fiscalización - Supervisor y Fiscalizador con memorando GADMSD-DFI-2022-0462-M de 21 de febrero de 2022, dirigido al Director de Obras Emblemáticas – Administrador de contrato, hacen conocer de la evaluación de cantidades presentada por el Contratista; y, con memorando GADMSD-DOE-2022-0105-M de 23 de febrero de 2022, el Director de Obras Emblemáticas – Administrador de contrato remitió el expediente para correcciones al Director de Fiscalización; quien, en conjunto con el Analista de Fiscalización - Supervisor y Fiscalizador con memorando GADMSD-DFI-2022-539-M de 2 marzo de 2022, entregó al Director de Obras Emblemáticas las aclaraciones correspondientes; y, este a su vez con memorando GADMSD-DOE-2022-120-M de 4 de marzo de 2022, remitió al Director de Fiscalización las observaciones para aprobación de la disponibilidad económica para financiar la orden de cambio, orden de trabajo y contrato complementario.

El Contratista con oficio CONSORCIOEC-GADMSD-2021-136 de 15 de marzo de 2022, entregó la información solicitada por el Director de Obras Emblemáticas - Administrador de contrato en memorando GADMSD-DOE-2022-120-M de 4 de marzo de 2022; por lo que el Director de Fiscalización, Analista de Fiscalización - Supervisor y Fiscalizador con memorando GADMSD-DFI-2022-654-M de 16 de marzo de 2022, solicitaron al Director de Obras Emblemáticas – Administrador de contrato la disponibilidad económica; y, este con memorando GADMSD-DOE-2022-0153-M de 22 de marzo de 2022, solicitó este requerimiento al Alcalde; por lo cual, el 25 de marzo de 2022, el Director Financiero con el Subdirector de Presupuesto suscribieron la certificación presupuestaria por 375 171,68 USD en atención al memorando GADMSD-A-WEA-2022-250-M de 23 de marzo de 2022 suscrito por la máxima autoridad.

- Tercera - 9

Una vez que se contó con la certificación presupuestaria con memorando GADMSD-DFI-2022-825-M de 4 de abril de 2022, el Director de Fiscalización, el Analista de Fiscalización - Supervisor y Fiscalizador solicitaron al Director de Obras Emblemáticas la elaboración del contrato complementario, el que a su vez con memorando GADMSD-DOE-2022-0181-M de 6 de abril de 2022, solicitó al Alcalde su elaboración, quien con memorando GADMSD-A-WEA-2022-309-M de 7 de abril de 2022, dispuso al Procurador Síndico Municipal su elaboración; por lo que con sumilla inserta en el memorando GADMSD-A-WEA-2022-309-M de 7 de abril de 2022, dispuso al Subdirector de Procedimientos Contractuales atender lo requerido; por lo que el Procurador Síndico Municipal con Informe GADMSD-PS-2022-0493-I de 26 de julio de 2022, entregó al Alcalde el informe jurídico para la suscripción del contrato complementario; y, con memorando GADMSD-PS-2022-2230-M de 26 de julio de 2022, el Procurador Síndico Municipal entregó al Alcalde el expediente de dicho instrumento legal, el que fue legalizado el 26 de julio de 2022, por 200 236,57 USD y un plazo de ejecución de 30 días calendario a partir de su suscripción.

El equipo de auditoria con oficio 0119-0009-DPSDT-AE-2023 de 6 de octubre de 2023, solicitó al Analista de Fiscalización quien fuera designado Supervisor y Fiscalizador de la obra en mención, indicar las razones por las cuales la obra fue suspendida y el retraso en la suscripción de los trámites administrativos para la firma del contrato complementario.

El Analista de Fiscalización con Oficio GADMSD-DFI-2023-1508-O de 10 de octubre de 2023, en respuesta al requerimiento realizado, señaló:

"... el desfase de 156 días calendario, se ocasiona por la tramitación de la certificación presupuestaria que es responsabilidad del Departamento Financiero y por la emisión del contrato complementario, responsabilidad de Sindicatura Municipal en su debido momento (...)"

De los antecedentes señalados, se puede determinar la demora en la elaboración del contrato complementario, una vez que fue entregado el expediente completo con las correcciones de las observaciones sugeridas al Subdirector de Procedimientos Contractuales, con memorando GADMSD-DOE-2022-0204-M de 22 de abril de 2022; sin embargo, se elaboró y suscribió el 26 de julio de 2022, sin que en el expediente se cuente con la documentación que respalde dicho atraso, por parte del Analista de Procuraduría Sindica, Subdirector de Procuraduría Síndico; y, el Procurador Síndico

Trinidad

Municipal, desde el 22 de abril de 2022, fecha en que se entregó el expediente a Procuraduría Sindica hasta su legalización el 26 de julio de 2022, con 93 días para realizar la suscripción del contrato complementario, que desfasó el reinicio de los trabajos.

El Analista de Ordenamiento Territorial al elaborar los TDR's, aprobados y suscrito por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Encargado y el Director de Compras Públicas al elaborar y aprobar los pliegos con Resolución GADMSD-RI-DCP-2020-0083 de 31 de diciembre de 2020, al no determinarse entrega de anticipo en los mencionados documentos, y se condicionó el pago de las planillas con un 25% de avance de la obra, por lo que no se ajustó al modelo del pliego del SERCOP en su cláusula quinta.- Forma de pago en capítulo IV condiciones particulares del contrato de licitación y al no verificar que en las unidades de los rubros 108 Punto de iluminación EMT (u), y 153 Alzada y bajada de pozo de hormigón (m), que difiere de lo establecido en la especificación técnica que establece para el rubro 108 como unidad (punto) y para el rubro 153 (unidad), ocasionando que no se aplique para este proceso de contratación los principios de trato justo, oportunidad y que se aprueben dos rubros del presupuesto referencial con errores en sus unidades.

La falta de control del Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado - Presidente, Director de Obras Públicas Titular del Área Requirente, el Analista de Obras Públicas Profesional Afín al Objeto de la Contratación, quienes actuaron como miembros de la Comisión Técnica; al no verificar que la oferta presentada por el único oferente, contenía inconsistencias entre las especificaciones técnicas y los Análisis de Precios Unitarios en ciertos rubros del presupuesto referencial como son: Berma H.S. h=35 cm b=15 cm F'c=240 kg/cm², Base clase 1 tendido y compactado a máquina, Conformación y compactación de subrasante, Excavación sin clasificar, y Sum/coloc h. asfáltico 4"(capa de rodadura); entre otros; al no observar el cumplimiento de la oferta de financiamiento establecida en el número 4.1.9 Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante de los pliegos; y, al no constatar que en las unidades de los rubros 108 y 153 de la tabla de cantidades difieran de las especificaciones técnicas; ocasionando, que se habilite y califique a un oferente con errores en su oferta, descritos anteriormente.

T. J. C. 4008 9

El Procurador Síndico Encargado, el Subdirector de Procuraduría Síndica de la Subdirección de Procedimientos Contractuales, el Asesor Municipal al revisar y elaborar; y, el Alcalde al suscribir el contrato habiendo transcurrido 38 días términos desde su adjudicación, ocasionando la demora en la suscripción de contrato conforme lo establecido en la normativa en el término correspondiente.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y de Obras Emblemáticas, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, en calidad de Administradores de contrato, el Analista de Fiscalización – Supervisor – Fiscalizador y el Fiscalizador de la obra, como responsables en la ejecución de la obra, no controlaron en la Planillas de la 1 a la 11 del contrato original y 1 planilla del contrato complementario, que los libros de obras no fueron descriptivos de los rubros ejecutados, no contemplaron las cantidades diarias realizadas por tramos, volúmenes, ni referencias; tampoco, se describió la toma de muestras de materiales para ensayos de laboratorio de rubros contractuales previo su colocación como son: hormigón premezclado $F'c=280 \text{ kg/cm}^2$, Pilote in situ encamisado $d=40 \text{ cm}$ $F'c=280 \text{ Kg/cm}^2$, Sum/Coloc H. asfáltico 4"(capa de rodadura), Hormigón S. $F'c=210 \text{ kg/cm}^2$ con encofrado; ni describieron la fecha en la que se realizaron los ensayos según los respaldos de los resultados contenidos en las planillas; además, las ordenes de cambio generales que se incluyeron en cada planilla no detallaron la diferencia de las cantidades de los rubros contractuales en más y menos a ejecutar; por lo que no se realizó una evaluación de las cantidades globales, a través de una evaluación técnica por parte de quienes realizaron este control; a su vez, en las planillas 2, 3 y 4 en el rubro 29 Pilote in situ encamisado $d=40 \text{ cm}$ $F'c=280 \text{ kg/cm}^2$, no se determinó en los anexos y demostrativos de cálculo los metros lineales ejecutados en campo por cuanto los materiales utilizados para ejecutar este rubro, son una parte de un todo y no por la determinación del costo de la camisa de acero, ni del acero de refuerzo; ocasionando, que la información contenida en el libro de obra no refleje un respaldo de los trabajos ejecutados de cada rubro y el cumplimiento de sus especificaciones, y que no se pueda verificar los metros lineales de pilote ejecutados en la documentación del expediente; ni una explicación a detalle del procedimiento para su construcción.

El Analista de Procuraduría Síndica, el Subdirector de Procuraduría Síndica; y el Procurador Síndico Municipal, los mencionados servidores demoraron injustificadamente el trámite para la elaboración del contrato complementario una vez que se había contado con la certificación de disponibilidad presupuestaria, y las

—T o e c u i y t o c s—



evaluaciones técnicas y económicas de las cantidades a ejecutar, debido a que se entregó el expediente completo con las correcciones de las observaciones sugeridas al Subdirector de Procedimientos Contractuales, con memorando GADMSD-DOE-2022-0204-M de 22 de abril de 2022; sin embargo, el contrato complementario se elaboró y suscribió el 26 de julio de 2022, sin que en el expediente se incluya la documentación que respalde dicho atraso; ocasionando, 93 días para realizar el contrato complementario, que desfasó el reinicio de los trabajos.

El Analista de Ordenamiento Territorial, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Encargado; y, el Director de Compras Públicas que actuaron en los periodos comprendidos entre el 1 de diciembre de 2020 y el 28 de julio de 2021, entre el 1 de diciembre de 2020 y el 4 de mayo de 2022; y, entre el 14 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021; incumplieron el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el número 5.2 del modelo del pliego del SERCOP cláusula quinta. - Forma de pago en el capítulo IV condiciones particulares del contrato de licitación, números 7 especificaciones técnicas y 9 forma de pago de los Términos de Referencia; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 406-03 Contratación letra b).

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado - Presidente, Director de Obras Públicas - Titular del Área Requiriente, el Analista de Obras Públicas - Profesional Afín al Objeto de la Contratación, miembros de la Comisión Técnica que actuaron en los periodos comprendidos entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022, entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022; y, entre el 1 de julio de 2018 y el 15 de junio de 2023; incumplieron los números 2.2. Presupuesto referencial y 2.3. Especificaciones técnicas de la Sección II Objeto de la Contratación, presupuesto referencial y especificaciones técnicas, el número 4.1.9 Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 406-03 Contratación letra b).

El Alcalde, el Procurador Síndico Encargado, el Subdirector de Procuraduría Síndica de la Subdirección de Procedimientos Contractuales y el Asesor Municipal que actuaron en los periodos comprendidos entre el 10 de marzo de 2021 y el 3 de mayo de 2022; entre el 5 de noviembre de 2020 y el 16 de abril de 2021, entre el 8 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021; y, entre el 19 de octubre de 2020 y el 18 de abril de 2021;

— Trece y cuatro 9

incumplieron el artículo 69 de la LOSNCP y el 113 de su Reglamento General de aplicación; e, inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y de Obras Emblemáticas, Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, Administradores de contrato, el Analista de Fiscalización – Supervisor – Fiscalizador y el Fiscalizador de la obra, que actuaron en los períodos comprendidos entre el 5 de mayo de 2021 y el 28 de julio de 2021 entre el 7 de septiembre de 2021 y el 30 de diciembre de 2021 entre el 4 de enero de 2022 y el 31 de julio de 2023; entre el 29 de julio de 2021 y el 6 de septiembre de 2021, entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023; entre el 17 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, entre el 13 de enero de 2022 y el 10 de abril de 2022 y entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de octubre de 2022; incumplieron los artículos 80 y 88 de la LOSNCP y el 121 de su Reglamento de aplicación, la Cláusula Vigésima Segunda. – De la Administración del Contrato; e, inobservaron las Normas de Control Interno 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del contrato, 408-19 Fiscalizadores, 408-21 Libro de obra, 408-22 Control del avance físico, 408-23 Control de calidad, 408-26 Medición de la obra ejecutada.

El Analista de Procuraduría Síndica, Subdirector de Procuraduría Síndica; y el Procurador Síndico; que actuaron en los períodos comprendidos entre el 13 de septiembre de 2021 y el 2 de mayo de 2023, entre el 1 de abril de 2021 y el 26 de octubre de 2022; y, entre el 22 de julio de 2021 y el 31 de agosto de 2022; incumplieron la Cláusula Décima Segundo. – Obligaciones de la Contratante números 12,2 y 12,5 e, inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

Con oficios 0837-DPSDT-2023; y, del 0225 al 0239-0009-DPSDT-AE-2023, de 22 de noviembre de 2023, se comunicó resultados provisionales al Alcalde; al Analista de Ordenamiento Territorial; a los directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos Titular, Subrogante y Encargado; al Director de Compras Públicas quien también fue Subdirector de Procuraduría Síndica; al Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, al Director de Obras Públicas; al Analista de Obras Públicas; al Procurador Síndico como titular y encargado; al Subdirector de Procuraduría Síndica de la Subdirección de Procedimientos Contractuales; a los asesores Municipales; al Director de Obras Emblemáticas; al Analista de Fiscalización; al Profesional con funciones de Fiscalizador; al Analista de Procuraduría Síndica; y, a la Contratista.

— Inscrito y c.c. — 9

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Encargado que actuó en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y el 4 de mayo de 2022, con oficio GADMSD-SOAD-2023-069-O de 27 de noviembre de 2023, señaló:

“... me permito indicar a usted que para la elaboración de los Términos de Referencia, la Dirección Financiera informa de la capacidad de pago del presente proceso será a partir del 25 % de avance del proyecto, para de esta manera poder cumplir con los pagos, y de ninguna manera se está violentando el principio de trato justo y oportunidad, al contrario el GAD Municipal solicita que los futuros oferentes tengan la suficiente capacidad económica para su ejecución, ya que como parte de las condiciones de los pliegos se solicita se justifique su solvencia económica y de esta manera poder garantizar que el proyecto no se paralice por la insuficiencia económica del oferente (...).”

Lo señalado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de control, en razón que bajo las condiciones establecidas en los pliegos no existió la participación de otros oferentes en el proceso; además, que con esta condición no se garantizó que la obra no tenga suspensiones, situación que fue observada por el equipo de control dentro del hallazgo.

El Fiscalizador que actuó en los períodos comprendidos entre el 17 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, entre el 13 de enero de 2022 y el 10 de abril de 2022 y entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de octubre de 2022; y, el Analista de Fiscalización - Supervisor - Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023, en comunicación y oficio GADMSD-DFI-2022-1774-O de 7 y 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura de borrador de informe, señalaron:

*“... el desfase de ciento cincuenta y seis (156) días calendario, se produce por la tramitación de la **Certificación Presupuestaria** que es de responsabilidad directa del Departamento Financiero Municipal y, por la emisión o suscripción del **Contrato Complementario**, con la total responsabilidad es de Sindicatura Municipal en su debido momento. – Con los que corresponde a los metros lineales de los pilotes, claramente están determinados en las Sábanas de las planillas respectivas, Cuadros de Resúmenes de Cantidades de Obras, Órdenes de Cambio, Los Anexos de Cálculo, Anexos Fotográficos, Planos As-built y en la factura respectiva de la compra de material y del alquiler de la Maquina de Incamio para la penetración en el suelo de los 28 pilotes de Hormigón Armado (12 ml. de profundidad con un diámetro de 0,40 m) (...).”*

Lo señalado por los servidores ratifica lo comentado por el equipo de control, en cuanto a la demora en la suscripción del contrato complementario por cuanto no se realizaron las acciones para su legalización responsabilidad que recae sobre quienes elaboraron

Fiscalizador y Supervisor

El Procurador común del Consorcio EUFRATES CONSTRUYE – Contratista, en oficio CONSORCIOEC-GADMSD-2021-193 de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura de borrador de informe, indicó:

Lo señalado por el Contratista confirma lo observado por el equipo de control, en razón que se detectó inconsistencias en los rubros detallados en el comentario con relación de las especificaciones técnicas lo que no fue observado por la Comisión Técnica de calificación del proceso; además, en lo referente al rubro # 29 PILOTE IN SITU ENCAMISADO d =40 cm F'c=280 Kg/cm², hay que considerar que la unidad de este rubro en la tabla de cantidades y su propia especificación técnica es el metro lineal (ml) ejecutado, por lo que no habrá otra forma de pago en la ejecución de la obra; esto por cuanto en ninguna parte del contrato establece pagos por valores porcentuales en función de los materiales del rubro, situación que no fue controlado por el Fiscalizador y el Administrador del contrato durante el control del avance de proyecto.

37

El Analista de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2021 y el 2 de mayo de 2023, en oficio JGCD-2023-01 de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura de borrador de informe, señaló:

“... Desde la entrega de la Póliza y contrato... la participación de mi persona se evidencia que fue inmediata como todos los procesos que he tenido participación, desconozco el motivo de la no celebración del contrato complementario N 1, dentro de los tiempos desde la sumilla a la Analista de Procuraduría Síndica Municipal que fue 22 de abril de 2022, hasta el 18 de julio de 2022 (...).”

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto si bien es cierto, se evidencia participación del mismo dentro del accionar previo a la firma del contrato complementario 1, fue parte de quienes elaboraron el cuerpo legal y no realizó objeción para su suscripción en la demora de este trámite.

El Asesor Municipal que actuó en el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 24 de abril de 2023, en oficio ST-2022-02 de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura de borrador de informe, señaló:

“... Procuraduría síndica es un área independiente que está a cargo y responsabilidad del Procurador Síndico. - Como Asesor Jurídico, mis funciones las desempeñé en coordinación de Alcaldía, correspondiéndome revisar requisitos de forma previa la firma del Sr. Alcalde. - en coordinación de Alcaldía no se demoró más de 1 día en ninguno de los casos (...).”

Lo señalado por el servidor justifica su actuación de lo comentado por el equipo de control, por cuanto su labor fue de revisión de la documentación previa la firma del contrato en un término de 1 día.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en los períodos comprendidos entre el 5 de mayo de 2021 y el 28 de julio de 2021 entre el 7 de septiembre de 2021 y el 30 de diciembre de 2021 como Director de Obras Emblemáticas que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de julio de 2023, en oficio GADMSD-DOE-2023-0113-OF de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura de borrador de informe, indicó:

“... La planilla de liquidación, como lo ha expresado el equipo de auditoría recayó fuera del período de la acción de control de este examen, motivo por el cual no fue analizada la información respecto del sinceramiento de las cantidades globales a través de la evaluación técnica. - se procedió a solicitar la información respecto

— Tarea 3 de 4 —

a la ejecución del rubro en mención, ante lo cual la Fiscalización informó a la Administración... que se está cumpliendo con las características de calidad de materiales y del proceso constructivo de acuerdo a la normativa de las especificaciones técnicas del contrato de obra (...).

Lo señalado por el servidor no justifica lo observado por el equipo de control por cuanto el sinceramiento de cantidades se efectúa al iniciar los trabajos para determinar los volúmenes a ejecutar de los rubros contractuales; además, que el rubro pilote en las planillas en las cuales se canceló este rubro no presentaron a detalle la documentación que respalde su implantación en obra.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuó en el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022, en oficio GADMSD-DP-2023-817-O de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura de borrador de informe, señaló:

"... Respecto a la inobservancia por parte de la comisión técnica a los errores en la presentación de los APUS correspondientes a los rubros 108 y 153 de la tabla de cantidades y precios, no justifican la descalificación de una oferta. - No cabe la descalificación de una oferta para poner en riesgo el proceso de contratación que conlleva un gasto administrativo considerable a lo largo de la etapa precontractual (...)."

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control por cuanto dentro de las funciones de la Comisión Técnica son de evaluar las ofertas según los requerimientos establecidos por la entidad en los términos de referencia y pliegos, por lo cual deben verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los parámetros constantes en dichos documentos.

Conclusiones

control territorial

El Analista de Ordenamiento Territorial elaboró los TDR's, aprobados y suscrito por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Encargado; y, el Director de Compras Públicas elaboró y aprobó los pliegos, en los cuales no se estableció la entrega de anticipo y se condicionó la forma de pago del avance de la obra a un 25% de ejecución, lo que no se ajustó al modelo del pliego del SERCOP en su cláusula quinta.- Forma de pago en capítulo IV condiciones particulares del contrato de licitación; no verificaron que en las unidades de los rubros 108 y 153 de la tabla de cantidades difieran de las especificaciones técnicas; además, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente -

- Pien y nunc - 9

Presidente, Director de Obras Públicas - Titular del Área Requiriente, el Analista de Obras Públicas - Profesional Afín al Objeto de la Contratación, miembros de la Comisión Técnica; al no verificar que la oferta presentada por el único oferente, contenía inconsistencias entre las especificaciones técnicas y los Análisis de Precios Unitarios en ciertos rubros del presupuesto referencial al no observar el cumplimiento de la oferta de financiamiento establecida en el número 4.1.9 Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante; y, no verificaron que en las unidades de los rubros 108 y 153 de la tabla de cantidades y precios difieran de las especificaciones técnicas; lo que ocasionó, que para este proceso de contratación no se entregue anticipo y que se condicione el pago de trabajos con un avance del proyecto, lo que limitó la participación de más oferentes, que se aprueben dos rubros del presupuesto referencial con errores en sus unidades; y, que se habilite, adjudique a un oferente que presentó errores en su oferta.

El Procurador Síndico Encargado, el Subdirector de Procuraduría Síndica de la Subdirección de Procedimientos Contractuales y el Asesor Municipal, al elaborar y revisar según sus niveles de responsabilidad el contrato previo su legalización por parte del Alcalde, habiendo transcurrido 38 días términos desde su adjudicación, superando lo establecido en la normativa vigente; lo que ocasionó, la demora en la suscripción de contrato conforme el término previsto en la normativa para el efecto.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y de Obras Emblemáticas, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante quienes actuaron en calidad de Administradores de contrato, el Analista de Fiscalización – Supervisor – Fiscalizador y el Fiscalizador de la obra, no controlaron que en la planillas de avance de obra desde la 1 a la 11 del contrato original y la 1 del contrato complementario, que la información contenida en los libros de obras, no fuera descriptiva de los rubros ejecutados, no describió la toma de muestras de materiales para ensayos de laboratorio, ni fechas de ejecución de rubros contractuales previo su colocación; además, no realizaron una evaluación de las cantidades globales a ejecutar; de igual forma, en las planillas 2, 3 y 4 en el rubro 29 Pilote in situ encamisado $d=40\text{ cm}$ $F'c=280\text{ Kg/cm}^2$, no se determinó en los anexos demostrativos de cálculo los metros lineales realmente ejecutados en campo; lo que ocasionó, que la información contenida en el libro de obra no refleje un respaldo de los trabajos ejecutados de cada rubro y el cumplimiento de sus especificaciones, y que no se pueda verificar los respaldos de la documentación de los metros lineales de pilote ejecutado ni el procedimiento para la ejecución del mismo.

— CURR + U - 9

La falta de control del Analista de Procuraduría Sindica, Subdirector de Procuraduría Sindica; y, Procurador Síndico, por cuanto demoraron en tramitar la elaboración del Contrato Complementario una vez que se había contado con la certificación de disponibilidad presupuestaria y las evaluaciones técnicas y económicas de las cantidades a ejecutar; sin embargo, el contrato complementario se elaboró y suscribió el 26 de julio de 2022, ocasionando un desfase de 93 días no justificados para realizar el contrato complementario, que retrasó el reinicio de los trabajos.

Recomendaciones

Al Alcalde

3. Dispondrá y supervisará a quienes designe como miembros de las Comisiones Técnicas de calificaciones de procesos de contratación, la revisión, análisis en todo su contexto del contenido de las ofertas presentadas por los oferentes en función de los parámetros establecidos por la entidad a través de los TDR's y pliegos, con el fin de realizar una evaluación acorde con lo requerido por la entidad.
4. Dispondrá y supervisará al Procurador Síndico, que previo a la suscripción de los contratos, que se encuentren con resoluciones de adjudicación estos se legalicen en los términos previstos, con la finalidad de no retrasar el inicio de la ejecución de las obras a contratar.
5. Dispondrá a quienes designe como administradores y fiscalizadores de obras, llevar el control de la ejecución de los trabajos a través del libro de obra el mismo que deberá contener toda la información relevante de los rubros ejecutados incluido los ensayos en cumplimiento de las especificaciones técnicas, con el fin de contar con un expediente completo de la información de la obra ejecutada para el control posterior.

Proceso LICO-GADMSD-002-2020 con cambios del personal técnico, y retraso en la suscripción del contrato complementario

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante elaboró los términos de referencia que fueron aprobados por el Director de Obras Públicas, con un presupuesto

— CHACENTA A UNO — 

referencial de 4 464 229,44730 USD; el Director de Compras Públicas, utilizó el modelo de Pliegos versión SERCOP 1.1 (20 de febrero de 2014) y no la Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017); además, en el pliego de 30 de diciembre de 2020, utilizado para el proceso, dentro de la sección III condiciones del procedimiento, numeral 3.1 cronograma del procedimiento, no consideró el término de días para la convalidación de errores, tampoco consideró la resolución RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017, ya que para la fecha límite de preguntas transcurrieron 3 días término; y, para la fecha límite de respuestas y aclaraciones transcurrieron 6 días término, siendo lo correcto haber considerado un término no menor a 7 días en ambos casos.

El Director de Compras Públicas como Delegado de la máxima autoridad, con Resolución GADMSD-DCP-RA-2021-0010 de 28 de enero de 2021, resolvió adjudicar al oferente de RUC 0991XXXXX7001, por 4 455 387,8814 USD sin incluir el IVA; el término de 15 días para la suscripción del contrato; y, con memorando GADMSD-DCP-2021-0094-M de 29 de enero de 2021, remitió la resolución de adjudicación al Procurador Síndico Encargado; y, solicitó que se proceda con la elaboración del contrato.

Posteriormente, la Analista de Procuraduría Síndica a través de correo institucional de 3 de febrero de 2021, solicitó a la Contratista los documentos previos para la suscripción del contrato, sin haber controlado que la Contratista haya agilitado la entrega de la información, ni tampoco realizó una insistencia al requerimiento para que sea entregada antes de los 15 días término; ante lo cual, la Contratista mediante comunicación OFI-MUNSTO-002-2021 de 19 de febrero de 2021, dirigido al Procurador Síndico Encargado, realizó la entrega de los documentos solicitados a la Analista de Procuraduría Síndica.

El Subdirector de Procedimientos Contractuales, entregó en alcaldía el informe GADMSD-PS-2021-0140-I de 22 de febrero de 2021, en el que concluyó que el expediente de contratación contó con la documentación requerida conforme la ley; y, lo remitió junto con cuatro ejemplares del Contrato 0001-2021 suscritos por la Contratista, documento elaborado por la Analista de Procuraduría Síndica; y, revisado por el Subdirector de Procedimientos Contractuales, Procurador Síndico Encargado y el Asesor Municipal; para que, la Alcaldesa Subrogante los legalizara; sin embargo, dicha acción no fue realizada por la máxima autoridad subrogante y no se encontró en el

— WAREN y DS—

expediente documentación que justifique el no haber firmado el contrato. Ante esto ningún servidor insistió a la Contratista desde el pedido realizado por la Analista de Procuraduría Síndica a través de correo institucional de 3 de febrero de 2021, para la entrega de la documentación habilitante antes de fenecer el término de los 15 días según lo establecido en la normativa vigente para la revisión, elaboración y posterior suscripción del contrato desde su adjudicación esto es, 28 de enero de 2021.

Posteriormente la Coordinadora de Despacho, suscribió el memorando GADMSD-CD-MB-2021-120-M de 8 de marzo de 2021, elaborado por el Analista Financiero de Alcaldía, con el que se devolvió los informes que fueron entregados para la suscripción de contratos por parte de la Alcaldesa Subrogante; e, indicó:

“... Me permito informar que no fueron suscritos los mismos por autoridad competente, dentro del término de 15 días tal como lo determina el artículo 113 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que me permito remitir los expedientes a fin de que se continúe con el respectivo proceso legal de conformidad a la normativa legal vigente en aplicación del artículo 115 del RGLOSNC (...)”.

Es decir que 6 procesos de contratación que no fueron suscritos los contratos en los términos establecidos en la normativa vigente para el efecto, incluido el del proceso LICO-GADMSD-002-2020, que no fue suscrito por la Alcaldesa Subrogante a pesar de que en el Contrato 0001-2021 cuando fue entregado en Alcaldía, sólo faltó su firma para su legalización.

Luego de que la Contratista mediante comunicación OFI-MUNSTO-003-2021 de 9 de marzo de 2021, dirigido al Alcalde, solicitó se aplique el Art. 115 del RGLOSNC, y éste haya aceptado la solicitud, se suscribió el contrato de licitación de obra 0001-2021 de 10 de marzo de 2021, documento que fue elaborado por la Analista de Procuraduría Síndica; y, revisado por el Subdirector de Procedimientos Contractuales, Procurador Síndico Encargado; y la Coordinadora de Despacho, por 4 455 387, 8814 USD más IVA, con un plazo de 180 días calendarios contados a partir de la suscripción del contrato, en dos jornadas de ocho horas cada una, durante los siete días de la semana.

Mediante Acta de inicio de trabajos de 11 de marzo de 2021, suscrita por el Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato, la Contratista, el Técnico de Infraestructura Vial como delegado del Administrador del contrato, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado; y, los Analistas de Fiscalización en calidad de

— Contratación —

Fiscalizadores, realizaron el reconocimiento del sitio en donde se iba a realizar la obra y establecieron que no existieron inconvenientes para el inicio y normal desarrollo de las actividades, por lo que entregaron oficialmente a la Contratista el área de trabajo, hasta la entrega recepción del proyecto.

Al iniciar los trabajos la Contratista presentó mediante oficio REH-MANT-CARP.ASF./MAQ-MSD-2021-03-11-002 de 11 de marzo de 2021, al Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato, lo estipulado en la cláusula décima del contrato de licitación de obra 0001-2021 de 10 de marzo de 2021, respecto de la documentación del compromiso de cumplimiento de parámetros en la etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal mínimo requerido y experiencia mínima del personal técnico; sin embargo, el Director de Obras Públicas en calidad de administrador del contrato, no verificó, ni objetó que la persona de cédula 172XXXX324 presentada para ejecutar la función de Seguridad y Salud Ocupacional, firmó el compromiso de participación para la obra; y, presentó un título de tercer nivel como Ingeniero Industrial; sin embargo, lo que la entidad solicitó fue un Profesional en seguridad industrial y salud ocupacional o Ingeniero(a) en Seguridad y salud ocupacional o profesional con Especialidad en éstas ramas; por lo cual dicha persona no cumplió con lo requerido en los términos de referencia y pliegos.

El 13 de agosto de 2021, entre el Director de Obras Públicas - Administrador de Contrato, Delegada de Administrador de Contrato, Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado los Analistas de Fiscalización - Fiscalizadores de contrato y Director de Fiscalización suscribieron el acta de suspensión de los trabajos de la obra en referencia por cuanto con oficio REH-MANT-CARP.ASF./MAQ-MSD-2021-08-11-001, de fecha 11 de agosto de 2021, suscrito por la Contratista en el que expone que no se ha podido intervenir en ciertos tramos debido a la existencia de trámites de procesos de legalización tales como: rediseños de ciclovía, creación de rubros nuevos, así como la reubicación de postes de alumbrado público, por lo cual solicitó la suspensión de los trabajos, lo que fue aceptado por la Dirección de Fiscalización a través del memorando GADMSD-DFI-1565-M de 12 de agosto de 2021, del Director de Obras Públicas - Administrador de Contrato a través de memorando GADMSD-DOP-2021-2708-M de 12 de agosto de 2021 y del Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado a través de memorando GADMSD-CIA-2021-517-M de 13 de agosto de 2021; sin embargo, en el expediente no se evidenció información completa, sustentada

— *Wagner y otros* —

técnicamente de la evaluación de los trabajos o rubros a ejecutar que conllevó a dicha suspensión a través de los informes de la Fiscalización y Administración del contrato donde se haya informado de los inconvenientes técnicos presentes durante la ejecución de la obra, que motivaron dicha suspensión, además se evidenció el acta de reinicio con fecha 12 de julio de 2022 suscrito por el Director de Obras Públicas - Administrador de Contrato, Delegada del Administrador de Contrato, Analistas de Fiscalización - Fiscalizadores, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente y el Contratista señalando en la misma que se ha suscrito el contrato complementario de la obra en mención el 11 de julio de 2022, determinándose que se suspendió los trabajos en 334 días sin que la entidad haya realizado las acciones correctivas durante la ejecución del contrato para realizar los actos administrativos con la finalidad de dar soluciones técnicas derivados de la ejecución del contrato.

Con oficio REH-MANT-CARP.ASF./MAQ-MSD-2022-04-04-001, de fecha 4 de abril de 2022, la Contratista presentó la evaluación final de cantidades al Director de Fiscalización; luego de varios pedidos de rubros nuevos a incluir dentro del proceso constructivo, evaluación que se realizó sin la intervención de los Analistas de Fiscalización quienes estuvieron designados fiscalizadores del contrato por parte de la entidad y que la presentación de novedades de manera pausada, causó que no se haya logrado dar las soluciones técnicas requeridas del proyecto que fuera suspendido el 13 de agosto de 2021, además no se evidenció una evaluación inicial del proyecto para identificar los problemas técnicos reportados, se presentó posteriormente una evaluación por parte del Director de Obras Públicas con memorando GADMSD-DFI-2022-0859-M de 7 de abril de 2022, para la suscripción de un contrato complementario por 356 393,99 USD, monto certificado a través de memorando GADMSD-DF-2022-1165-M de 20 de abril de 2022 a petición del director de obras públicas a través de memorando GADMSD-DOP-2022-1274-M de 11 de abril de 2022, con lo que el Director de Fiscalización a través de memorando GADMSD-DFI-2022-1068-M de 4 de mayo de 2022 solicitó al Director de Obras Públicas la elaboración del contrato complementario, expediente que fuera devuelto por el servidor con memorando GADMSD-DOP-2022-1589-M de 11 de mayo de 2022 al Director de Fiscalización; y, este en conjunto con los Analistas de Fiscalización – Fiscalizadores reingresaron el expediente al Director de Obras Públicas con memorando GADMSD-DFI-2022-1174-M de 18 de mayo de 2022; por lo que el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente con memorado GADMSD-DOP-2022-1755-M de 27 de mayo de 2022, solicitaron al

- MARCO ANTONIO GARCIA

Alcalde la elaboración del Contrato Complementario; y este, con memorando GADMSD-A-WEA-2022-0413-M de 27 de mayo de 2022 dispuso al Procurador Síndico Municipal, Subrogante proceder con la elaboración del mismo; sin embargo, el Procurador Síndico Municipal presentó al Alcalde su informe GADMSD-PS-2022-792-I el 11 de julio de 2022 donde remitió el expediente completo en original y suscribiéndose el contrato complementario en la misma fecha, documento elaborado por el Analista de Procuraduría Sindica; y, revisado por el Procurador Síndico Municipal Encargado; Subdirector de Procuraduría Sindica; y, el Asesor Municipal; teniendo un retraso en la elaboración y suscripción del contrato de 46 días que desfasó el reinicio de los trabajos; plazo incluido en los 334 días suspendidos que la entidad no resolvió de manera ágil los problemas técnicos presentados en la ejecución de los trabajos.

Lo comentado se originó por cuanto, el Analista de Ordenamiento Territorial, en la memoria descriptiva del diseño urbano y arquitectónico del proceso, no detalló la construcción de la ciclovía en el área a ser intervenida; además, en las memorias técnicas de los tramos 1, 2 y 3, elaboradas por el mismo servidor, tampoco hizo un análisis para la implementación de la ciclovía o a su vez objetó el informe de necesidad de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre y Tránsito, en el cual dentro del numeral 2 Análisis, 2.4 Aspectos técnicos a considerarse para una ciclovía literal A) Diseño Geométrico, se estableció el espacio útil del ciclista con un ancho de 1,00 m; de largo 1,75 m; y, de alto 2,25 m; sin embargo, dichas medidas difieren de lo establecido en Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN 004 "Señalización vial parte 6. Ciclovías", del numeral 6.1.6 Dimensiones conjunto bicicleta - ciclista y de la vía de circulación; La Directora de Planificación y Proyectos, entregó al Director de Obras Públicas, el proyecto con los estudios completos, para continuar con el proceso de contratación, sin que ambos servidores hayan observado ni objetado que la necesidad de la implementación de la ciclovía, respecto a las dimensiones no cumplía con la normativa vigente para el proceso; lo que ocasionó que la memoria descriptiva del diseño urbano esté incompleta, que en las memorias técnicas no hayan constado un análisis para la implementación de la ciclovía, la cual en su dimensión difiere de las dimensiones establecidas por el INEN.

El Director de Compras Públicas utilizó el modelo de Pliegos versión SERCOP 1.1 (20 de febrero de 2014) y no la Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017); además, en el pliego utilizado, dentro de la sección III condiciones del procedimiento, numeral 3.1

- uniaon y scs- 9

cronograma del procedimiento, no consideró el término de días para la convalidación de errores, tampoco consideró la resolución RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017, ya que para la fecha límite de preguntas transcurrieron 3 días término; y, para la fecha límite de respuestas y aclaraciones transcurrieron 6 días término, siendo lo correcto haber considerado un término no menor a 7 días en ambos casos; lo que ocasionó que no se considere la versión actualizada del pliego utilizado y las normativas aplicables para los tiempos del cronograma del procedimiento.

La Analista de Procuraduría Síndica solicitó a la Contratista, los documentos previos para la suscripción del contrato, sin haber controlado que la Contratista haya agilitado la entrega de la información, ni tampoco realizó una insistencia al requerimiento para que sea entregada antes de los 15 días término; ante lo cual, la Contratista hizo la entrega de los documentos solicitados al Procurador Síndico Encargado, a 1 día de fenecer el plazo para la firma del contrato, cuya fecha se cumplía el 22 de febrero de 2021, servidor que tampoco supervisó la entrega de la documentación en el término previsto; el Subdirector de Procedimientos Contractuales, entregó en Alcaldía el informe junto con cuatro ejemplares del Contrato 0001-2021 suscritos por la Contratista, documento elaborado por la Analista de Procuraduría Síndica; y, revisado por el Subdirector de Procedimientos Contractuales, Procurador Síndico Encargado y el Asesor Municipal; para que, la Alcaldesa Subrogante, los legalice; sin embargo, dicha acción no fue realizada por la máxima autoridad subrogante, por lo que no se insistió, a la Contratista en la entrega de la documentación habilitante previo a la suscripción de contrato; ocasionando que no se suscriba el contrato en los términos establecidos por la normativa vigente.

La Contratista al iniciar la obra presentó al Director de Obras Públicas en calidad de Administrador de contrato, la documentación del compromiso de cumplimiento de parámetros en la etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal mínimo requerido y experiencia mínima del personal técnico; sin embargo, dicho servidor no verificó, ni objetó que el personal técnico ofertado de cédula 172XXXX324 para ejercer la función de Ingeniero en Seguridad y Salud Ocupacional, firmó el compromiso de participación para la obra; y, presentó un título de tercer nivel como Ingeniero Industrial; sin embargo, lo solicitado en los términos de referencia y pliego fue un Profesional en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional o Ingeniero (a) en Seguridad y Salud Ocupacional o profesional con Especialidad en éstas ramas; ocasionando que dicho

— WILBERT YSOTE —

profesional no cumplió con lo requerido en los términos de referencia y pliegos, en lo referente a la experiencia entre otros parámetros.

La falta de control de los Directores de Fiscalización, de los Analistas de Fiscalización – Fiscalizadores, de los Directores de Obras Públicas – Administradores de contrato, los Coordinadores de Infraestructura y Ambiente Encargado y titular; y, delegado del Administrador de contrato, quienes formaron parte del acta de suspensión de los trabajos desde el 13 de agosto de 2021 y de reinicio el 11 de julio de 2022 y del control del avance de los trabajos, al no realizar las acciones de manera ágil para solventar los requerimientos técnicos solicitados por el Contratista durante la ejecución de la obra para dar solución al rediseño de la ciclovía en los tramos 1 y 3, creación de rubros nuevos, así como la reubicación de postes de alumbrado público, a través de la evaluación inicial del proyecto y durante su ejecución para la suscripción del contrato complementario esto es 11 de julio de 2022; ocasionó la suspensión de los trabajos por 334 días que prolongó la terminación de la obra y por consiguiente retraso en su recepción y uso.

El Alcalde el Procurador Síndico Municipal Subrogante, el Procurador Síndico Municipal, el Analista de Procuraduría Sindica; el Subdirector de Procuraduría Sindica; y, el Asesor Municipal; al elaborar, revisar y suscribir el contrato complementario con un desfase de 46 días desde su solicitud teniendo toda la documentación que respaldaba este acto administrativo sin que se evidencie en el expediente motivos por el cual se haya demorado su suscripción, lo que ocasionó retraso en el reinicio de los trabajos y por consiguiente su terminación.

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 14 de mayo de 2022 y el 22 de diciembre de 2022, los Directores de Fiscalización que actuaron en los períodos comprendidos entre el 1 de octubre de 2020 y el 6 de enero de 2022 y entre el 7 de enero de 2022 y el 28 de julio de 2023, de los Analistas de Fiscalización – Fiscalizadores que actuaron en los períodos comprendidos entre el 8 de julio de 2020 y el 31 de julio de 2023 y entre el 19 de marzo de 2019 y el 31 de julio de 2023, de los Directores de Obras Públicas – Administradores de contrato que actuaron en los períodos comprendidos entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022 y entre el 10 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuaron en los períodos comprendidos entre el 12 de febrero de 2020

- Canciller y otros - 7

y el 5 de enero de 2022; el Procurador Síndico Subrogante que actuó en el período comprendido entre el 26 de mayo de 2022 y el 3 de junio de 2022, el Procurador Síndico Encargado y Titular que actuaron en los períodos comprendidos entre el 5 de noviembre de 2020 y el 16 de abril de 2021; y, entre el 22 de julio de 2021 y el 31 de agosto de 2022, el Analista de Procuraduría Sindica que actuó en el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2021 y el 2 de mayo de 2023; Subdirector de Procuraduría Sindica que actuó en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 26 de octubre de 2022; la Alcaldesa Subrogante que actuó en el periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2021 y el 9 de marzo de 2021; el Director de Compras Públicas que actuó en el período comprendido el 14 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021; la Analista de Procuraduría Sindica que actuó en el período comprendido el 8 de septiembre de 2020 y el 29 de abril de 2021; el Subdirector de Procuraduría Sindica que actuó en el período comprendido el 8 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021; el Asesor Municipal que actuó en el período comprendido el 19 de octubre de 2020 y el 18 de abril de 2021, incumplieron los artículos 27, 31, 69 y 80 de la LOSNCP, 18, 20, 21, 28, 113, 115 y 121 de su RLOSNCP, 7 y 8 de la resolución RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017; 3.1 cronograma del procedimiento, sección III, de los modelos de pliegos versión SERCOP 1.1, de 30 de diciembre de 2020; Párrafo 3 del número 1.19 del Pliego, las cláusulas Octava. Plazo número 8.2 Suspensión de los trabajos, Décima. Obligaciones de la Contratista números 10.4 y 10.14, Décima Primera. Obligaciones de la Contratante números 11.3, 11.4 y 11.6, Vigésima Primera. de la Administración del Contrato número 21.2, el número 21.3 de la Cláusula Vigésima Primera de la Administración del contrato; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, letra b); 408-09 Planos constructivos 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas 408-16 Administración del contrato y administración de la obra, 408-17 Administrador del contrato, 408-18 Jefe de fiscalización, 408-19 Fiscalizadores y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0851 y 0852-DPSDT-2023; del 0289 al 0302-0009-DPSDT-AE-2023; 0305 al 0308-0009-DPSDT-AE-2023; y, 0310-0009-DPSDT-AE-2023, de 23 de noviembre de 2023, se comunicó resultados provisionales al Alcalde, a la Alcaldesa Subrogante; a la Directora de Planificación y Proyectos; a los directores de Obras Públicas; a los coordinadores de Infraestructura y Ambiente Titular y Encargado; a los analistas de Procuraduría Sindica; al Subdirector de Procuraduría Sindica; al Director de Compras

— 0289-22 23 00000000 — 9

Públicas quien también fue Subdirector de Procuraduría Síndica; a los procuradores Síndicos como Titular y Encargado, y al Subrogante; al Analista de Ordenamiento Territorial; a los Asesores Municipales; a los directores de Fiscalización; a los analistas de Fiscalización; a los Analista de Obras Públicas; y, a la Contratista.

La Analista de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 8 de septiembre de 2020 y el 29 de abril de 2021, en oficio EPYS-NOV-001-2023 de 30 de noviembre de 2023, indicó:

“... se solicitó mediante correo institucional (zimbra) al proveedor adjudicado el día 03 de febrero de 2021 la documentación habilitante previa a la suscripción del contrato. Asimismo luego de remitido el correo institucional se contactó vía telefónica con el proveedor adjudicado para informar que fue enviado el correo para la gestión correspondiente puesto que era disposición de mi jefe inmediato realizar el seguimiento para la entrega de la documentación, e inclusive en la llamada se le indicó al proveedor que si no estuviere claro la información se remita por correo o a su vez se contacte vía telefónica para solventar las dudas, es lo que usualmente se realizaba en el cumplimiento de mis funciones. – luego el cinco de febrero de 2021 el proveedor ya me había preguntado sobre la gestión de un documento porque en la llamada de conocimiento ya le establecí que debe acercarse al gadmsd (sic) para realizarlo... además si se realizó insistencias con fechas 9 y 12 de febrero de 2023 vía telefónica, en las fechas que se realizó las respectivas insistencias el proveedor manifestó siempre que estaba dentro del tiempo para entregar que todavía no lograban gestionar la póliza de seguro de cumplimiento de contrato sector público y que posiblemente le ayudarían en la aseguradora dos días antes de fenecer el término pero que se estaría comunicando, y es así que con fecha 19 de febrero de 2021 el proveedor mediante oficio Nro. OFI-MUNSTO-002-2021, a las 17h30 hora fuera del horario laboral entregó la documentación habilitante. – El mismo día 22 de febrero de 2021 fecha que fenecía el término en horas de la noche mis superiores intentaron contactarse con la Alcaldesa Subrogante para informar la preocupación sobre la no suscripción del documento y que ese día culminaba el término, o por lo menos conocer porque no se suscribiría dicho contrato y entiendo que no hubo respuesta, porque en mi calidad de Analista en ese entonces era gestionar el trámite hasta que llegue a despacho para dar continuidad. – ante la negativa de la suscripción del contrato por parte de la alcaldesa subrogante, el Asesor Municipal suscribió un Informe solicitando a la Alcaldesa Subrogante la suscripción del contrato de manera urgente, enfatizando que es responsabilidad de la máxima autoridad subrogante suscribir el instrumento para continuar con el trámite respectivo (...).”

Punto de vista de la servidora que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, a pesar de mencionar en su respuesta las gestiones realizadas vía telefónica con el proveedor, la recopilación de la información habilitante para la suscripción del contrato no se la realizó antes de fenecer el término para realizar dicha diligencia, tampoco hay evidencia de las insistencias realizadas como medios de pruebas; y, por consiguiente, permitió el retraso en la legalización del contrato.

— CARRERA —

El Subdirector de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 8 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, en comunicación de 1 de diciembre de 2023, señaló:

“... se sumillo (sic) a la Analista de Procuraduría Síndica para que proceda con la gestión pertinente, de igual manera se le estableció que por medio de correo institucional y vía telefónica notifique al contratista sobre la presentación de la documentación habilitante previo a la suscripción del contrato y que este (sic) pendiente considerando el término legal correspondiente para la suscripción así como de elaborar el proyecto de borrador para trabajar con todas las áreas respectivas ... El contratista del proceso dentro del término legal se acercó dos días después de la notificación al GADMSD para pedir apoyo en uno de los documentos que tenía que entregar y fue atendido por la Analista de Procuraduría Síndica... uan (sic) de las cosas que me había manifestado la Analista es que le contratista siempre le recalca que esta (sic) dentro del término legal que aun (sic) no tenía (sic) toda la documentación y que les faltaba la póliza y que por ese motivo no entregaba la documentación pero que tenía (sic) claro hasta cuando podía presentar. – el contratista se tomó la mayoría de tiempo del término legal establecido por la norma para entregar referida documentación. – Luego a fin de continuar el seguimiento antes de salir del trabajo en horas de la noche me acerque (sic) a (sic) despacho con el Asesor Municipal para informar que el contrato que ya había remitido para su firma de acuerdo a las revisiones trabajadas con todo el equipo... recordándole que es el último día término conforme a la norma para suscribirlo, hecho que el despacho conocía y por ende la señora Alcaldesa Subrogante, hora más tarde aun (sic) no existía respuesta, pero nuevamente me comunique (sic) esta vez vía telefónica para insistir en la suscripción del mismo y no tuve respuesta alguna. – acudimos a la oficina de la Alcaldesa Subrogante para conocer sus razones, solo nos encontramos con la negativa a suscribir este (sic) y otros contratos, no obtuvimos ninguna respuesta favorable y que se tenía que esperar el regreso del Alcalde titular (...).”

Punto de vista del servidor que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no presentó los justificativos que permitan verificar la insistencia a la Contratista desde el pedido realizado por la Analista de Procuraduría Síndica a través de correo institucional de 3 de febrero de 2021, para la entrega de la documentación habilitante antes de fenecer el término de los 15 días según lo establecido en la normativa vigente para la revisión, elaboración y posterior suscripción del contrato desde su adjudicación que fue el 28 de enero de 2021; si bien es cierto la Analista de Procuraduría Síndica realizó el pedido mediante correo institucional, no obstante la documentación se presentó fuera del término legal; impidiendo que el contrato se suscriba a tiempo.

La Directora de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 8 de enero de 2021, en comunicación de 7 de diciembre de 2023, posterior a la lectura de borrador de informe, señaló:

— arcaen y uno — 9

*"... Con memorando GADMSD-DPP-2020-3801-M de 16 de octubre de 2020 hago la entrega al Director de Obras Públicas los estudios completos del Proyecto... y como parte de dicho estudio... los tramos a intervenir están claramente delimitados e identificados en el literal a) del punto 2) Descripción general del proyecto. **La ciclovía como tal, forma parte del tramo, pues, no se diferencia de la calzada si no en el uso que se le dará (exclusivo de bicicletas).**- Se muestran capturas de pantalla (parciales) de lo indicado para cada tramo, dentro de la memoria técnica presentada, en donde textualmente en el literal a) del punto 2, dice: **"el tramo vial y ciclovía..."** (...)"*

Lo señalado por la servidora justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto demostró que la ciclovía está contenida en el ancho de calzada, información descrita en los planos adjuntos y especificaciones técnicas presentadas como descargo en la cual se constató la aprobación por parte de la autoridad competente como es la Empresa Pública de Transporte Terrestre y Tránsito mediante informe EPMT-SD-GT-AG-2020-110-I de 15 de diciembre de 2020 presentado dentro de los justificativos.

La Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023, en comunicación de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura de borrador de informe, indicó:

"... para la justificación de mi participación en el proceso antes mencionado INFORMO que se me delega el seguimiento y cumplimiento de la ejecución del contrato, mas no se me delega como DELEGADA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO ya que como lo estipula en el contrato en la cláusula Vigésima Primera.- Por lo que le fomenta al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, de aprobar, cambiar, permitir rubros nuevos, órdenes de trabajo y aprobación de rubros nuevos, ya que es el único que tiene la potestad de acuerdo a la ley (...)"

Lo indicado por la servidora justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, dentro de las observaciones constantes en el hallazgo de auditoría no intervino en las acciones que derivaron omisiones administrativas, así como también las funciones asignadas por el Administrador de contrato son de seguimiento y cumplimiento de la ejecución del contrato.

El Analista de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2021 y el 2 de mayo de 2023, en oficio JGCD-2023-02 de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura de borrador de informe, señaló:

"... Desde la entrega de la Póliza y contrato... la participación de mi persona se evidencia que fue inmediata como todos los procesos que he tenido participación, desconozco los motivos, que el contratista tardó en adquirir la Póliza desde el

— Caceres y a.s. —

Memorando GADMSD-A-WEA-2022-0309-M, del 27 de mayo de 2022 hasta el 28 de junio de 2022, dando como resultado un atraso de 31 días (...).

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto si bien es cierto no se evidenció participación del mismo dentro del accionar previo a la firma del contrato, fue parte de quienes elaboraron el cuerpo legal y no realizó objeción para su suscripción en la demora de este trámite.

El Contratista, en oficio REH-MANT-CARP.ASF./MAQ-MSD-2023-12-08-001 de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura de borrador de informe, indicó:

"... En base a lo expuesto permítame indicarle... el señor... registra en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, (SENESCYT) un título de ingeniero industrial con número de registro 1014-2016-1750844, sin embargo el antes mencionado también registra una certificación en PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC)... el cual lo faculta para poder cumplir con las normativas que representa este tipo de contratación (...)."

Lo señalado por el Contratista no justifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto el perfil del profesional observado registra en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, (SENESCYT) un título de ingeniero industrial y una certificación en Prevención De Riesgos Laborales en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC), el título y este último certificado no es el requerimiento solicitado en los TDR's y Pliegos del proceso, que era un Profesional en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional o Ingeniero(a) en Seguridad y Salud Ocupacional o Profesional con Especialidad en éstas ramas.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022, en oficio GADMSD-DP-2023-817-O de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura de borrador de informe, señaló:

"... En mi período como Coordinador de Infraestructura y Ambiente realice (sic) los trámites pertinentes para la oportuna continuidad de los trabajos de la obra del proceso LICO-GADMSD-002-2020, sin embargo, no estuvo en mis manos la ejecución de los estudios ni los procesos administrativos... simplemente respondo por las acciones que se enmarcan en mis competencias (...)."

- Caramy Tis - 9

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control por cuanto suscribió el acta de suspensión de los trabajos para solventar los requerimientos técnicos solicitados por el Contratista durante la ejecución de la obra para la aprobación del rediseño de la ciclovía en los tramos 1 y 3, la creación de rubros nuevos, suspensión de la obra que duró 334 días que prolongó la terminación y entrega del proyecto.

Los Analistas de Fiscalización - Fiscalizadores y que actuaron en los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2019 y el 31 de julio de 2023, y entre el 8 de julio de 2020 y el 31 de julio de 2023 en oficio SD-JPCZ-WAAA-2023-001-O de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura de borrador de informe, indicaron:

“... manifestamos que los rediseños presentados por la Contratista del proyecto expusieron todos los justificativos técnicos mediante el cual el proyecto, en tramos específicos, no podían ejecutarse de acuerdo a los planos contractuales, los mismos que no contenían la información gráfica y escrita necesaria para su correcta ejecución y por ende, presentando descripciones insuficientes y confusas, que provocaron problemas técnicos y económicos, como atrasos en la ejecución de la obra (...).”

Lo señalado por los servidores no justifica lo comentado por el equipo de control, en razón que como Fiscalizadores designados debieron presentar la evaluación técnica del proyecto desde sus inicios, una vez que manifiestan en su justificación que los planos contractuales no contenían la información gráfica y escrita de la obra, por lo cual no realizaron las acciones de manera ágil para dar solución a los problemas presentes durante la ejecución de los trabajos, lo que conllevó a la suspensión prolongada de la obra para su terminación y recepción.

El Asesor Municipal que actuó en el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 24 de abril de 2023, en oficio ST-2022-02 de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura de borrador de informe, señaló:

“... Procuraduría síndica es un área independiente que está a cargo y responsabilidad del Procurador Síndico. - Como Asesor Jurídico, mis funciones las desempeñé en coordinación de Alcaldía, correspondiéndome revisar requisitos de forma previa la firma del Sr. Alcalde. - en coordinación de Alcaldía no se demoró más de 1 día en ninguno de los casos (...).”

— Guevara y Castro —

Lo señalado por el servidor justifica su actuación de lo comentado por el equipo de control, por cuanto su labor fue de revisión de la documentación previa la firma del contrato en un término de 1 día.

Conclusiones

El Director de Compras Públicas utilizó el modelo de Pliegos con una versión desactualizada; además, en el pliego no consideró los términos establecidos, para la fecha límite de preguntas; y, para la fecha límite de respuestas y aclaraciones; lo que ocasionó que, se utilice un pliego que difirió de la versión SERCOP vigente a la fecha de publicación.

La Analista de Procuraduría Síndica solicitó a la Contratista, los documentos previos para la suscripción del contrato, sin haber controlado la entrega de la información a tiempo, ni tampoco insistió para que sea entregada antes de los 15 días término, situación que no fue supervisada por el Procurador Síndico Encargado, mientras que el Subdirector de Procedimientos Contractuales, entregó en alcaldía el informe junto con cuatro ejemplares del Contrato 0001-2021 suscritos por la Contratista, documento elaborado por la Analista de Procuraduría Síndica; y, revisado por el Subdirector de Procedimientos Contractuales, Procurador Síndico Encargado y el Asesor Municipal; para que, la Alcaldesa Subrogante los legalice; sin embargo, dicha acción no fue realizada por la máxima autoridad subrogante, no hubo documentación en el expediente que justifique el no haber firmado el contrato, por lo que no se insistió a la Contratista en la entrega de la documentación antes del cumplimiento de la fecha límite para la suscripción del contrato; lo que ocasionó que, no se cumpla con los tiempos del cronograma en base a la normativa vigente y retraso en la legalización del contrato.

El Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del contrato, al no verificar que el oferente con relación al profesional propuesto en la rama de Seguridad y Salud Ocupacional presentó el título de tercer nivel diferente a lo que la entidad solicitó; lo que ocasionó que se incumpla lo solicitado en los términos de referencia y pliegos establecidos por la entidad para el técnico solicitado.

Los Directores de Fiscalización, de los Analistas de Fiscalización – Fiscalizadores, de los Directores de Obras Públicas – Administradores de contrato, y con los

- continuando -

Coordinadores de Infraestructura y Ambiente Encargado y titular; quienes formaron parte del acta de suspensión de los trabajos y de reinicio, por cuanto al no realizar las acciones de manera ágil para solventar los requerimientos técnicos solicitados por el Contratista durante la ejecución de la obra para la aprobación del rediseño de la ciclovía en los tramos 1 y 3, la creación de rubros nuevos, así como la reubicación de postes de alumbrado público, a través de la evaluación inicial del proyecto y durante su ejecución para la suscripción del contrato complementario; lo que ocasionó la suspensión de la obra por 334 días que prolongó la terminación y entrega del proyecto.

El Alcalde, el Procurador Síndico Municipal Subrogante, el Procurador Síndico Municipal, el Analista de Procuraduría Sindica y el Subdirector de Procuraduría Sindica; al elaborar, revisar y suscribir el contrato complementario con un desfase de 46 días desde su solicitud teniendo toda la documentación que respaldaba este acto administrativo sin que se evidencie en el expediente motivos por el cual se haya demorado su suscripción, lo que ocasionó retraso en el reinicio de los trabajos y culminación de la obra.

Recomendaciones

Al Alcalde

6. Dispondrá y supervisará a los titulares de las áreas requirentes, que previo a la elaboración y aprobación de los términos de referencia incluido las especificaciones técnicas y pliegos, estos deberán contar con la información que respalde los rubros a ejecutar, con la finalidad que los diseños se enmarquen dentro de la normativa técnica correspondiente.
7. Dispondrá y supervisará a los Administradores y Fiscalizadores de obras, emitir criterio y dar las soluciones técnicas que sean necesarias durante el desarrollo de los trabajos en el menor plazo posible desde su requerimiento, con la finalidad de culminar los trabajos en los plazos previstos.
8. Dispondrá y supervisará al Procurador Sindico y a quienes designe la elaboración de contratos de obra que una vez que cuenten con el expediente completo con la información habilitante estos deberán ser elaborados previo su suscripción en los términos previsto contractualmente con la finalidad de no tener retraso en el inicio de los trabajos.

— *unac y sus - 2*

Al Director de Compras Públicas

9. Establecerá el cronograma de tiempos para los procesos de contratación de acuerdo a las resoluciones vigentes a la fecha en que se realizan los procesos, a fin de dar cumplimiento de los plazos y términos previstos.

A los Administradores de Contrato

10. Verificarán que, al iniciar los trabajos de un proyecto, el personal técnico propuestos por los oferentes cuenten con toda la documentación que respalde su profesión y experiencia requerido por la entidad, en base a los pliegos y Términos de Referencia, con la finalidad de asegurar la intervención de los técnicos en la ejecución de las obras contratadas.

Proceso LICO-GADMSD-008-2018, con duplicación de pagos de rubro equipos de protección personal, y falta de mantenimiento en la obra ejecutada

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, con memorando GADMSD-EPE-2018-0785-M de 26 de septiembre de 2018, solicitaron al Alcalde el inicio del proceso para la Rehabilitación urbana de áreas patrimoniales Proyecto recuperación del Centro Histórico El Colono – Fase 1 de la Ciudad de Santo Domingo, quien, con sumilla inserta dispuso a la Dirección de Compras públicas proceder de acuerdo a la ley; por lo consiguiente, el Director de Compras Públicas con Resolución GADMSD-R-DCP-2018-0200 de 15 de octubre de 2018, suscribió y aprobó el pliego, para el proceso de licitación de obras LICO-GADMSD-008-2018, el cual estableció en la sección III condiciones del procedimiento, en su número 3.1 cronograma, la fecha límite de respuestas y aclaraciones de 4 días término, lo cual no estuvo acorde a la Resolución RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017, que estableció considerar un término no menor a 7 días.

La Comisión Técnica integrada por: el Director de Obras Públicas - Presidente, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos - Titular del área requirente, y el Coordinador de Planeación - Profesional afín a la contratación; con los informes de evaluación de ofertas, y final LICO-GADMSD-008-2018-CT-001 de 27 de noviembre y 12 de diciembre de 2018, respectivamente, recomendaron adjudicar el proceso de

Ciudad y Sierra

contratación al oferente de RUC 040XXXXXXX001; sin embargo, los análisis de los precios unitarios de la oferta, para rubros como: Hormigón estructural clase C (180 kg/cm²) infraestructura, Hormigón estructural clase B (210 Kg/cm²) infraestructura sin encofrado, Hormigón ciclópeo en muro 180 Kg/cm² (60 % H.S. + 40 % piedra), Hormigón simple en columnas, vigas, en rampa, y en escalera F'c= 210 Kg/cm² incluido encofrado, entre otros; en su composición, consideraron equipos de protección personal EPP, a pesar que en el listado de los rubros para la ejecución del proceso, ya se contemplaba dentro del capítulo de Seguridad Industrial el rubro Kit de EPP, con 144 unidades, duplicándose, posteriormente en la ejecución el pago en más de 6 357,40 USD, como se detalla en el anexo 2.

Además, la oferta incumplió con el personal técnico mínimo requerido por la entidad en el pliego y los términos de referencia, por cuanto la misma presentó a la persona de cédula 050XXXX339, para la función de Seguridad y Salud Ocupacional, quien certificó un título de tercer nivel de Ingeniería en Medio Ambiente, y lo requerido en el número 4.1.5 del Pliego fue de un Ingeniero (a) / Profesional Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional; y, sin detectar tampoco estas observaciones el Director de Compras Públicas - Delegado de la máxima autoridad, quien adjudicó a este oferente el proceso con la Resolución GADMSD-RA-L-DCP-2018-6, de 13 de diciembre de 2018.

El Alcalde junto con el Procurador Síndico y el Contratista, suscribieron el Contrato de Licitación 002-2019, el 8 de enero de 2019, por 2 491 773, 83 USD, más IVA, para la ejecución de la obra, con el plazo de 270 días calendarios contados a partir de su firma, con la forma de pago del 40% como anticipo, y el 60% restante contra entrega de presentación de las planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Administración del contrato y Fiscalización, designaciones realizadas en la cláusula décima novena al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, y la supervisión a la Dirección de Fiscalización, designado al Analista de Fiscalización con memorando GADMSD-DFI-2019-065-M de 8 de enero de 2019.

En la etapa de ejecución se observó lo siguiente: en la planilla de trabajos 1 correspondiente al período de ejecución del 9 al 31 de enero de 2018, con memorandos GADMSD-EPE-2019-0058-M de 17 de enero de 2019 del Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos designado Administrador del contrato y del Analista de Ordenamiento Territorial su Delegado, y en comunicación de 18 de enero de 2019, del

- vacu y ochu - 4

Director de Fiscalización y del Analista de Fiscalización Sénior designado Fiscalizador, aprobaron la modificación del personal técnico de los perfiles del Superintendente de obra, Ingeniero Eléctrico y Residente Ambiental, los mismos, que no acreditaron una experiencia técnica igual o superior a las del remplazado, como se estipuló en el número 3.1.3 Personal del contratista de la sección II Condiciones generales para la contratación de obras, del pliego Versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017, como se detalla, en el anexo 3.

Posteriormente, en la planilla 10 del período de ejecución del 1 al 4 de noviembre de 2019, donde se anexó los planos finales, suscritos por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos - Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización Sénior designado Fiscalizador y el Contratista, con la incorporación de las modificaciones registradas de la obra, no se evidenció los planos eléctricos, del sector del Mirador, los estructurales de los muros de contención, de la edificación del Centro de Control de Armas Santo Domingo, y del ascensor panorámico, del sector de la Plaza de la Cultura, no se detalló la estructura de madera de la segunda planta de la casa tradicional, los muros de contención y de la cubierta tipo lona sus anclajes; situación, tampoco observada por el Analista de Fiscalización - Fiscalizador previo a la recepción definitiva de la obra.

El 21 de noviembre de 2023, se realizó la inspección técnica a la obra, con la participación del Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante - Administrador del contrato, de los Analistas de Fiscalización - Fiscalizadores, el Analista de Ordenamiento Territorial - Delegado del Administrador del contrato, el Contratista y el equipo de auditoría, donde se evidenció, la falta de mantenimiento, en el sector de la Plaza de la Cultura, donde las áreas de las edificaciones de locales comerciales, presentan problemas de humedad en las losas, tumbados, pérdida en los cielos rasos falsos de la placa de gypsum, taponamiento de los drenajes superiores de las losas de las oficinas de la CONAGOPARE, y corrosión en elementos metálicos; considerando, que la entidad receptó definitivamente la obra desde el 21 de agosto de 2020, estas situaciones, no fueron supervisadas por los Directores Administrativos, y controladas por los Subdirectores de Talleres y Mantenimiento, y Subdirectores Mantenimiento y Equipamiento Público, responsables de la ejecución y del mantenimiento de los bienes e instalaciones, acorde al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMSD, de 2018 y 2022.

— CONAGOPARE — 

El Director de Compras Públicas al elaborar el pliego, en el cual se consideró el plazo mínimo de 4 días término para las fechas límites de preguntas y respuestas establecido en la resolución RE-SERCOP-2017-000077 de 12 de mayo de 2017, ocasionando, que se desarrolle las preguntas y respuestas de la etapa precontractual sin considerar los 7 días términos previstos en la resolución.

Los miembros de la Comisión Técnica conformada por el Director de Obras Públicas, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Coordinador de Planeación, al no observar que el oferente que recomendaron la adjudicación, en los análisis de precios unitarios de los rubros: Hormigón estructural clase B (210 kg/cm²) infraestructura sin encofrado, Hormigón ciclópeo en muro 180 kg/cm² (60 % H.S. + 40 % piedra), Hormigón simple en columnas, vigas, en rampa, y en escalera f'c= 210 Kg/cm² incluido encofrado, entre otros; consideró los costos de equipos de protección personal, a pesar que el presupuesto constaba con el rubro de Kit de EPP; que la oferta incumplió con el personal técnico mínimo requerido, en referencia de la función de Seguridad y Salud Ocupacional, al presentar un profesional con la titulación de Ingeniería en Medio Ambiente, y lo requerido fue de un Ingeniero / Profesional Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, ocasionando que se haya pagado en más 6 357,40 USD al Contratista por equipos de protección personal; y, que se haya habilitado y adjudicado el proceso a un oferente que no cumplió con los requerimientos establecidos por la entidad.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos - Administrador del contrato y del Analista de Ordenamiento Territorial su Delegado, del Director de Fiscalización y del Analista de Fiscalización Sénior - Fiscalizador, aprobaron la modificación del personal técnico del Superintendente de obra, Ingeniero Eléctrico y Residente Ambiental, que no acreditaron una experiencia técnica igual o superior al de los remplazados; el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos - Administrador del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial su Delegado, el Analista de Fiscalización Senior, el Analista de Fiscalización designados Fiscalizadores, no controlaron que en los planos finales no estaban completos, faltando los eléctricos, del sector del Mirador los estructurales de los muros de contención, de la edificación del restaurante, de ascensor, en el sector de la Plaza de la Cultura de la segunda planta de la casa, muros de contención y de la cubierta tipo lona de sus anclajes; ocasionando, que se ejecute la obra con personal

- 52580-4 - 9

técnico que certificó una experiencia menor al ofertado, que la entidad no posea la información actualizada en los planos finales.

Los Directores Administrativos a partir de la recepción definitiva de la obra, no controlaron que se planifique y ejecute el mantenimiento preventivo y correctivo de las edificaciones del sector de la Plaza de la Cultura; ocasionando, que las instalaciones presentaran humedad en las losas, pérdida en los cielos rasos falsos de la placa de gypsum, taponamiento de los drenajes de las losas en el sector donde funciona la CONAGOPARE y corrosión en elementos metálicos, no precautelando estas instalaciones de uso público.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en los períodos comprendidos entre el 1 de julio de 2018 y el 16 de octubre de 2018, el 6 de noviembre de 2018 y el 10 de marzo de 2019, y entre el 19 de marzo de 2019 y el 14 de mayo de 2019; el Director de Compras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 9 de mayo de 2019; el Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 9 de mayo de 2019; el Coordinador de Planeación que actuó en el período comprendido entre el 25 de septiembre de 2018 y el 18 de noviembre de 2018; el Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en los períodos comprendidos entre el 20 de noviembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, y entre el 6 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, el Analista de Fiscalización Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 22 de enero de 2020, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en el período comprendido entre el 17 de mayo de 2019 y 2 de enero de 2020, el Director de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 19 de marzo de 2019 y 14 de mayo de 2019, el Analista de Fiscalización que actuó en el período comprendido entre el 14 de octubre de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, el Director Administrativo que actuó en los períodos comprendidos entre el 23 de julio de 2020 y 2 de junio de 2021, entre el 8 de febrero de 2022 y el 26 de diciembre de 2022, entre el 25 de febrero de 2023 y el 31 de julio de 2023, la Directora Administrativa Subrogante que actuó en los períodos comprendidos entre el 3 de junio de 2021 y el 24 de enero de 2022, y entre el 26 de enero de 2023 y el 24 de febrero de 2023, los Subdirectores de Talleres y Mantenimiento, que actuaron en los períodos comprendidos entre el 3 de febrero de 2020 y el 31 de mayo de 2021, y entre el 9 de diciembre 2021 y el 31 de diciembre de 2021; incumplieron los artículos 80 Responsable de la Administración del Contrato de la

- S251021 y URM - 9

LOSNC, 121 Administrador del Contrato de su Reglamento de Aplicación, 8 de la RESERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017, 4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico, la sección II Condiciones generales para la contratación de obras, del pliego Versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017, el número 23 de las Competencias de la Unidad Administrativa del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMSD de 2018, el número 27 de las Competencias de la Unidad Organizacional Administrativa del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMSD de 2022; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 406-03 Contratación, letra b), 408-17 Administrador del contrato, la letra l) de 408-19 Fiscalizadores, 408-28 Planos de registro, 408-32 Mantenimiento; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; y el Contratista incumplió la cláusula quinta Precio del Contrato de Licitación 002-2019, el 8 de enero de 2019.

Con oficios del 0313 al 0319 y del 0321 al 0327-0009-DPSDT-AE-2023 de 24 de noviembre de 2023, el 0331 y el 0332-DPSDT-AE-2023 de 27 de noviembre de 2023, se comunicó resultados provisionales a los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos, al Director de Compras Públicas, al Director de Obras Públicas, al Coordinador de Planeación, a los Analistas de Ordenamiento Territorial, al Analista de Fiscalización Sénior, al Director de Fiscalización, al Analista de Fiscalización, a los Directores Administrativos, a los Subdirectores de Talleres y Mantenimiento, al Subdirector de Mantenimiento y Equipamiento Público, y al Contratista.

El Subdirector de Talleres y Mantenimiento, que actuó en el período comprendido entre el 3 de febrero de 2020 y el 31 de mayo de 2021, en comunicación de 29 de noviembre de 2023, señaló:

"... Tengo a bien informar que no participe (sic) en la entrega recepción, tampoco estuve delegado a fiscalizar las obras que constan en los memorandos, con los códigos CTO-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0012-2019, LICO-GADMSD-005-2018, LICO-GADMSD-008-2018, LICO-GADMSD-001-2019, LICO-GADMSD-001-2020, LICO-GADMSD-002-2020, RE-GADMSD-0057-2019, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTO DOMINGO, tampoco designe (sic) al personal de mantenimiento que estaba a mi cargo a realizar de mantenimiento sean estos preventivos correctivos (...)"

Lo señalado, por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, lo observado, no es la fiscalización en los procesos de los códigos CTO-GADMSD-0007-2019, RE-GADMSD-0012-2019, LICO-GADMSD-005-2018, LICO-

— 5250-1 y 205- /

GADMSD-008-2018, LICO-GADMSD-001-2019, LICO-GADMSD-001-2020, LICO-GADMSD-002-2020, RE-GADMSD-0057-2019, en el GADMSD, sino la falta de planificación e implementación de las labores de mantenimiento preventivo en las instalaciones de las edificaciones del sector de la Plaza de la Cultura, lo que correspondía a esta Subdirección acorde al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMSD de 2018.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en los períodos comprendidos entre el 1 de julio de 2018 y el 16 de octubre de 2018, entre el 6 de noviembre de 2018 y el 10 de marzo de 2019, y entre el 19 de marzo de 2019 y el 14 de mayo de 2019, en oficio JDENN-2023-011 de 30 de noviembre de 2023, indicó:

"... al respecto puedo manifestarles... los equipos de protección puestos en los rubros son considerados para los que actúan en esos rubros específicamente, pero los pagados "adicionalmente" según ustedes es para el resto del personal, como el administrador que tenía un equipo completo para cuando realizaba las visitas, en ocasiones visitaba el alcalde, mismo que disponía de equipos de protección, concejales y personal de visita al proyecto en construcción.- El Contratista presenta el cambio de personal técnico... en este caso los remplazos cumplían con condiciones similares al original, por lo que se los consideró procedente (...)"

El Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en los períodos comprendidos entre el 20 de noviembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, y entre el 6 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, en oficio CCV-2023-005-OF de 30 de noviembre de 2023, indicó:

"... 1.- Con respecto al planillaje y pago del rubro Kit de EPP, esto está dentro de lo normal, ya que los rubros donde contienen como parte de EQUIPO Y MAQUINARIA, el ítem Equipos de Protección -EPP, es para el personal que actúa en esos rubros, pero para el resto de personal que actúan en los demás rubros que no contienen el ítem EPP, se cobra el rubro Kit de EPP para su protección y seguridad laboral.-2.- El Contratista presenta el cambio de personal técnico a Fiscalización, ésta revisa y abaliza el perfil del profesional a remplazarlo, si cumple envía al Administrador de Contrato, éste revisa y si cumple, envía al Director de Infraestructura y Ambiente y autoriza su participación como remplazo. Este proceso que cumpla con el perfil del anterior de ser igual o superior, en la realidad es muy difícil; esto quiero que comprendan no se puede paralizar la obra por este aspecto, lo que se analiza es un perfil que cumpla con la experiencia en obras similares, es decir un profesional apto para dicho trabajo.-3.- Los planos Asbuilt de todo el proyecto, incluidos todos los planos estructurales, con las modificaciones que se requirieron, se entregó en conjunto, en físico y en digital; no en la planilla de liquidación... sino antes de realizar la Recepción Provisional de la obra(...)"

— 845021 y 7000 — 9

El Analista de Fiscalización Sénior que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 22 de enero de 2020, con comunicación de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del informe borrador, indicó:

"... En la planilla de avance 01, se aprobó el personal enviado por el contratista porque cumplía con los parámetros establecidos en los TDRs, los que los convertía en actos para participar en este proyecto... En lo que respecta a los planos asbuilt se dio (sic) prioridad a presentarse los planos arquitectónicos de las diferentes áreas que comprendía el proyecto, igualmente todos los planos eléctricos, estructurales, entre otros se encuentran anexos en las planillas presentadas y aprobadas, por lo que la institución si cuenta con la información de como (sic) quedó el proyecto finalizado... En lo que corresponde al cálculo del pago por equipos de protección personal, en el rubro Kit de EPP no se consideró a los trabajadores que participaron en los rubros que tenían incluido el EPP en el APU (...)"

Lo indicado por los servidores no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en el presupuesto referencial en el capítulo Seguridad y Salud Ocupacional, el proyecto ya contempló 114 Kits de EPP, para cubrir la protección de los trabajadores y equipo técnico, por lo que se debió controlar que la oferta presentada no se duplicara esta consideración en sus análisis de precios unitarios; además, cabe acotar que en la ejecución la cantidad final cobrada por este rubro fue de 188 Kits correspondiente a 29 459,60 USD; en referencia a la aprobación de los cambios de personal técnico aprobados, estos no cumplieron con un perfil igual o superior a la experiencia del presentado en la oferta; y acerca de los planos asbuilt, si bien dentro de las planillas se cuenta con los planos parciales como respaldo de las cantidades ejecutadas, al final de la obra no se entregó esta información consolidada y avalada por la fiscalización, para posterior entrega a la Dirección Administrativa para los mantenimientos preventivos y correctivos.

El Director Administrativo que actuó en los períodos comprendidos entre el 23 de julio de 2020 y 2 de junio de 2021, entre el 8 de febrero de 2022 y el 26 de diciembre de 2022, entre el 25 de febrero de 2023 y el 31 de julio de 2023; y la Directora Administrativa Subrogante entre el 3 de junio de 2021 y el 24 de enero de 2022, y entre el 26 de enero de 2023 y el 24 de febrero de 2023, con comunicación de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, de manera conjunta, manifestaron:

"... tenemos a bien indicar al equipo auditor que si se realizaron las gestiones necesarias para la ejecución de los respectivos mantenimientos preventivos a las

- Sesión y carta - 4

instalación de las edificaciones del sector de la Plaza de la Cultura, mantenimientos efectuados a través de la Sub Dirección de mantenimiento y equipamiento Público, tal cual lo establecen las competencias asignadas a la Sub Dirección antes señalada en el Estatuto Orgánico de gestión por Procesos del GAD Municipal... Habiéndole correspondido a esta Dirección incluir el Plan Operativo Anual los proyectos que contemplen la adquisición y provisión de bienes y servicios para el cumplimiento de los Planes de Mantenimiento para ser ejecutados por la Sub Dirección de Mantenimiento y equipamiento Público, para lo cual adjunto como fuente de verificación el POA 2022.- Cabe indicar también que, en el año 2023, la ejecución de los mantenimientos preventivos en la obra en mención se encontraba prevista para los meses de noviembre y diciembre (...)"

Lo manifestado por los servidores no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, en los anexos presentados se entregó la disposición del mantenimiento correctivo, a partir de la solicitud de la Dirección de Cultura Arte y Patrimonio, con memorando GADMSD-DCAP-2022-0052-M de 2 de febrero de 2022, donde se indicó, que las fuertes lluvias ocasionaban filtraciones y goteras en las instalaciones, por lo que desde el 21 de agosto de 2020, de la recepción definitiva de la obra, hasta la solicitud de la Dirección de Cultura Arte y Patrimonio, no se evidenció acciones, de disposición y ejecución del mantenimiento preventivo; en referencia a los Planes Operativos Programados de los años del 2020 al 2023, no se entregó los respaldos de la implementación de los mismos, en especial al mantenimiento de la impermeabilización de las losas de los locales comerciales.

Conclusiones

La falta de control del Director de Compras Públicas al elaborar el pliego, en el cual se consideró el plazo mínimo de 4 días término para las fechas límites de preguntas y respuestas sin observar lo establecido en la resolución RE-SERCOP-2017-000077, lo que ocasionó que se desarrollen las preguntas y respuestas de la etapa precontractual sin considerar los 7 días términos previstos en la resolución.

La Comisión Técnica de calificación, al no observar en la oferta que se recomendó la adjudicación del proceso, en sus APU's se consideraron los costos de equipos de protección personal; a pesar que estos estaban en el presupuesto, descrito en el rubro de Kit de EPP; además, para la función de Seguridad y Salud Ocupacional, se presentó un profesional con titulación distinta a la requerida; y sin detectar tampoco estas observaciones el Director de Compras Públicas, al adjudicar el proceso; el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos designado Administrador del contrato y del Analista

- Sesión y Cierre - 9

La falta de supervisión y control de los Directores Administrativos y de los Subdirectores de Talleres y Mantenimiento, a partir de la recepción definitiva de la obra, en la planificación y ejecución del mantenimiento preventivo de las edificaciones del sector de la Plaza de la Cultura, ocasionó que las instalaciones presentaran humedad en las losas, pérdida en los cielos rasos falsos de la placa de gypsum, taponamiento de los drenajes de las losas en el sector donde funciona la CONAGOPARE y corrosión en elementos metálicos, no precautelando estas instalaciones de uso público por falta de mantenimiento.

El equipo de control con oficio 0206-0009-DPSDT-AE-2023 de 15 de noviembre de 2023, solicitó al Director Administrativo, información del proceso llevado por la entidad, del colapso y reparación de la cubierta tipo membrana y muros de soporte del sector de la Plaza de la Cultura, evento suscitado el 17 de julio de 2022; por el cual en respuesta con oficio GADMSD-DA-2023-1170-OF de 21 de noviembre de 2023, indicó que el proceso llevado por la entidad para la cobertura por intermedio de la Aseguradora del

Sur y liquidación de valores, se encuentra con solicitud a la Dirección Financiera de 28 de septiembre de 2023, para la cancelación del deducible del siniestro, lo que se realizó posterior al corte de la acción de control; es decir, el 31 de julio de 2023.

Recomendaciones

Al Alcalde

*Obras Públicas
Obras Emblemáticas*

11. Dispondrá, a los servidores que designe como miembros de las comisiones técnicas de calificación, que, en los procesos de contratación de obras, que contengan rubros de dotación de equipos de seguridad industrial, se verifique en las ofertas la composición de los análisis de precios unitarios, para que no se duplique estos componentes, a fin, de no generar duplicidad de pagos lo que quedará plasmado a su vez dentro de los informes de calificación de ofertas.
12. Dispondrá, a los servidores que designe como Fiscalizadores de los procesos de obras, que en los planos finales se registren todas las modificaciones incorporadas durante su ejecución, considerando las diferentes áreas de ingeniería y arquitectura que fueran parte de las obras, con la finalidad que la entidad cuente con las características y especificaciones de lo realmente ejecutado.

Al Director Administrativo

13. Controlará y supervisará que posterior a las recepciones definitivas de obras de infraestructura civil que contengan edificaciones, se programen y se ejecuten los mantenimientos preventivos de manera periódica y que se incluyan dentro de los planes de contratación anuales, con la finalidad de precautelar y salvaguardar las instalaciones de uso público y sus bienes.

Proceso LICO-GADMSD-001-2019, con suspensiones, prórroga y terminación por mutuo acuerdo

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, con memorando GADMSD-EPE-2019-0376-M de 4 de abril de 2019, solicitaron al Alcalde el inicio del proceso de contratación para la "Construcción del

- 54590719 11576

4

interceptor de aguas residuales desde la intersección del Río Vide con la vía La Bengala, sector de la UTE hasta la vía Chone, Sección 1 de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”, adjuntando el perfil del proyecto, los TDR's y el presupuesto referencial, estudios que se desprendieron de la consultoría para la “Licitación competitiva entre proveedores coreanos para la contratación de los estudios definitivos y supervisión a la ejecución de la obra del sistema de alcantarillado de la Zona B de la ciudad de Santo Domingo”, receptada con acta de entrega única de 24 de febrero de 2017 por la entidad; posteriormente, el Alcalde en el memorando en mención, con sumilla inserta, dispuso a la Dirección de Compras Públicas, proceder acorde con la ley, para el inicio del proceso contractual.

De la revisión del producto presupuesto referencial de la consultoría, para la construcción de este tramo del interceptor, se determinó que en la actualización del estudio, para dar inicio al proceso de contratación se modificó en menos las cantidades de los rubros de los capítulos: Alcantarilla de cajón y Muros de gaviones, reduciendo en menos el 22,67% del presupuesto de la consultoría por 826 229,28 USD, que se debió sumar al presupuesto referencial de la entidad esto es 3 644 741,4772 USD, valores necesarios para la ejecución de la obra, por cuanto en el proceso constructivo, para el relleno del material e instalación de la tubería de PVC del interceptor, se necesitaba los ductos de alcantarillas, para salvar los esteros o cruces de agua; cantidades modificadas, detalladas a continuación:

Rubro	Unidad	Cantidades			Costo no considerado en el presupuesto (USD)
		Estudios	Inicio del proceso	Diferencia	
Hormigón estructural (F'c=280 Kg/cm ²)	m ³	3 196,00	1 065,00	2 131,00	364 315,76
Acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm ²	kg	337 959,00	112 653,00	225 306,00	380 767,14
Muro de gaviones triple torsión (2x1x1)	m ³	2 215,00	738,00	1 477,00	81 146,38
				Total=	826 229,28
% Respecto al presupuesto referencial con relación a la obra 3 644 741,4772 USD =					22,67%

Fuente: Presupuesto referencial de la consultoría, y actualizado por la entidad

Reducción del presupuesto referencial de la consultoría, que posteriormente en la ejecución encaminaron a problemas técnicos y económicos, con suspensiones, y

- Sistema y obra -

terminación por mutuo acuerdo, realizando una inversión 2 287 073,75 USD, para una obra que no se pudo concluir, debido a esta reducción de cantidades antes señaladas.

El proceso se publicó en el portal de compras públicas el 17 de abril de 2019; por lo cual, la Directora de Compras Públicas delegada de la máxima autoridad con memorando GADMSD-DCP-2019-0725-M de 20 de mayo de 2019, designó una nueva Comisión Técnica para la calificación de las ofertas conformada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente - Presidente, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos - Titular del área requirente, y el Subdirector de Proyectos - Profesional afín; quienes recomendaron con informe LICO-GADMSD-001-2019-CT-01 de 2 de julio de 2019, la adjudicación del proceso al CONSORCIO AQUA TSÁCHILA, con compromiso de asociación entre: Suarez Salas Constructores S.A. e Ismael World S.A.; por ende, con Resolución GADMSD-RA-DCP-2019-0008 de 5 de julio de 2019, la Directora de Compras Públicas delegada de la máxima autoridad, adjudicó el proceso, al oferente en mención, del que se indicó que convenía con los intereses de la entidad y cumplía con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en los términos de referencia y pliego; no obstante, los respaldos de la experiencia específica y del personal técnico, presentaron las siguientes observaciones:

Requerido en TDR's y pliego	Presentado por el Consorcio AQUA TSACHILA	Observaciones
Experiencia Específica: "... Se aceptará como experiencia en obras como contratista y/o subcontratista sean públicas o privadas en caso de las privadas, deberá adjuntar el permiso de construcción respectivo u otro documento público que certifique su participación en la obra (...)".	Del contrato entre el GAD Municipal La Concordia y el Consorcio KAVI, se presentó la subcontratación del contrato principal entre el Consorcio KAVI y Suarez Salas Constructores; el Acta entrega recepción de la ejecución de la obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Bloque A (Barrio Central) del cantón La Concordia Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, por 5 523 135,74 USD más IVA.	No se anexó en la oferta el documento público que certificara, la participación de Suarez Salas Constructores, en el proceso, en este caso como subcontratista.

- Se está en proceso - 4

Experiencia Específica: "... Se aceptará como experiencia en obras como contratista y/o subcontratista sean públicas o privadas en caso de las privadas, deberá adjuntar el permiso de construcción respectivo u otro documento público que certifique su participación en la obra (...)"	Del contrato entre el GAD Municipal La Concordia y el Consorcio KAVI, se presentó la subcontratación del contrato principal entre el Consorcio KAVI, e Ismael World S.A.; el Acta entrega recepción de la ejecución de la "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial del bloque D (Barrio Muños), F (Barrio Ana Zambrano) del cantón de La Concordia Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, por 2 387 782,44 USA más IVA,	No se anexó en la oferta el documento público que certificara, la participación Ismael World S.A., en el proceso, en este caso como subcontratista.
Experiencia del personal técnico: "... Se validará la experiencia justificada con actas de recepción provisional y/o definitiva y/o certificados emitidos por la entidad contratante y que contengan: nombre de proyecto, cargo, monto, tiempo de inicio término de proyecto, adjuntará el acta de recepción provisional y/o definitiva de la obra que participó. En caso de obras del sector privado deberá presentar actas de recepción provisional y/o definitiva, contratos debidamente legalizados y la factura emitida por los servicios prestados (...)"	Para los perfiles de: Superintendente de obra, Residentes de obra, Supervisor Hidrosanitario, y Profesional de Seguridad y Salud Ocupacional, se presentó la experiencia de la obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Bloque A (Barrio Central) del cantón La Concordia Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, por 5 523 135,74 USD más IVA, subcontratación del principal entre el Consorcio KAVI, y Suarez Salas Constructores.	Los certificados del GAD Municipal La Concordia, entidad contratante, fueron por el monto del contrato principal 29 149 375,79 USD más IVA, no por el monto de la subcontratación 5 523 135,74 USD más IVA, y los contratos por obra cierta, los reportes del IESS o facturas, del personal técnico fueron entre el Consorcio KAVI y los profesionales, no con el subcontratista Suarez Salas Constructores

Fuente: TDR's, pliego y oferta del Consorcio AQUA TSACHILA

El Alcalde y el Procurador Común del Consorcio AQUA TSACHILA con RUC 239XXXXXXXX001, el 12 de julio de 2019, suscribieron el Contrato de Licitación 004-2019, para la ejecución de la obra en mención, por 3 258 653,81 USD más IVA, con un plazo de ejecución de 240 días en dos jornadas de 8 horas, durante los 7 días de la semana, con la forma de pago del 40% como anticipo, y el 60% restante con planillas de avance mensuales, aprobadas por la administración del contrato y fiscalización, funciones que en la cláusula décima novena, fueron designadas al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y la Supervisión a la Dirección de Fiscalización, respectivamente.

- 5:32:24 -

En la ejecución de la obra, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos designado Administrador de contrato y el Director de Fiscalización, con memorandos GADMSD-EPE-2019-0815-M, y GADMSD-DFI-2019-1708-M de 12 de julio de 2019, respectivamente, asignaron la Delegación de la Administración del contrato y Fiscalizador hasta la contratación de la Fiscalización externa, al Analista de Obras Públicas, y al Analista de Fiscalización.

En las planillas de ejecución, se realizó cambios de los profesionales asignados, de la siguiente forma: en la 3 del período de ejecución del 1 al 30 de septiembre de 2019, del Superintendente de obra, y en la 6 del 18 de agosto al 16 de septiembre de 2020, del Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, del Residente de Obra y Ambiental, perfiles que no acreditaron una experiencia técnica igual o superior a las del remplazado, como se estipuló en el número 3.1.3 Personal del contratista de la sección II Condiciones generales para la contratación de obras, del pliego Versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017, como se detalla, en el anexo 4.

5179071 4030-4

Común de la Contratista, con el Acta 1 de 26 de noviembre de 2019, suspendieron el plazo de los trabajos, indicando inconsistencias en las cantidades determinadas del presupuesto referencial de los rubros como: Hormigón Estructural ($F'c=280 \text{ kg/cm}^2$), Acero de Refuerzo ($F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$), Excavación en suelo y Relleno compactado con material de excavación, y que dichos aumentos de cantidades superarían el 15% más del monto de contratación, establecido en la LOSNCP para órdenes de trabajo y contratos complementarios, hasta que los diseñadores avalen las alternativas de diseño presentadas por la Fiscalización y Contratista.

La reanudación de actividades se autorizó con oficio GADMSD-A-WEA-2020-0956-OF de 12 de agosto de 2020 del Alcalde, y se legalizó con el Acta de 18 de agosto de 2020, por el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización - Fiscalizador, el Director de Fiscalización, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, y el Procurador Común de la Contratista; sin embargo, la suspensión duró 261 días, período en el cual no se presentó la solución para solventar los problemas técnicos y económicos, que provocaron la paralización; y que se autorizó, su reanudación sin contar con la misma; además, con acta de 19 de agosto de 2020, se prorrogó el plazo del contrato por 99 días, por las afectaciones de la emergencia sanitaria del COVID 19 en la ejecución de los trabajos; no obstante, no se observó, por parte del Fiscalizador y Administrador del contrato, los sustentos en el expediente sobre el análisis técnico para la determinación del número de días otorgados en base a la semaforización de la ciudad y las restricciones emitidas por el COE Nacional y Cantonal.

Posteriormente, la ejecución del contrato se volvió a suspender con el Acta 2 de 17 de noviembre de 2020, por la incidencia de las precipitaciones pluviales que afectaron las vías de accesibilidad al proyecto para la ejecución de los trabajos de la obra; y, a los 305 días de la suspensión el Procurador Común de la Contratista con oficio CAT-018-2021 recibido por la Fiscalización el 17 de septiembre de 2021, solicitó la terminación por mutuo acuerdo del contrato, indicando en el análisis técnico y económico, inconsistencias en las cantidades del presupuesto de rubros como: acero de refuerzo $F_y 4200 \text{ kg/cm}^2$, hormigón estructural $F'c= 280 \text{ kg/cm}^2$, y de rubros de excavación y relleno, aumentos que superaban el 15% del monto contractual permitido en la LOSNCP, adicional, al encontrarse parámetros del suelo diferentes a los de los estudios, situación comunicada por el Contratista con oficio CAT-044-2019 de 28 de octubre de 2019, y la dificultad de accesibilidad a la obra; por lo que el Alcalde con Resolución

—SE72011 y 2021—

GADMSD-R-WEA-2022-343 de 3 de mayo de 2022, declaró la Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato.

Es decir, desde la segunda suspensión de la obra, del 17 de noviembre de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2021, transcurrieron 305 días, que en los expedientes no se respaldó de manera documentada, para determinar que las condiciones climáticas adversas durarían todo este período; que la terminación por mutuo acuerdo, se efectuó por problemas detallados en la primera suspensión, por lo que los problemas técnicos y económicos de la obra, no se solucionaron durante toda la ejecución, y no se analizó la terminación por mutuo acuerdo en la primera suspensión, continuando con la ejecución para posteriormente dar terminación del contrato por las mismas causales; situaciones no controladas, por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, y el Gerente de Obras Públicas Encargado - Director de Obras Públicas, Administradores del contrato; el Analista de Obras Públicas - Analista de Estudios y Proyectos - Analista de Obra Civil - Analista Líder de Obra Civil, Delegado de la Administración; el Analista de Obras Públicas - Analista de Fiscalización, y el Analista de Fiscalización, Fiscalizadores, y la supervisión de la máxima autoridad del GADMSD.

Además, de la terminación por mutuo acuerdo al corte de la acción de control, han transcurrido 455 días, de los cuales, no se evidenció que la entidad a través de su máxima autoridad, realizara acciones pertinentes, para determinar la solución técnica, económica y su implementación para la culminación del proyecto.

El Alcalde, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, al solicitar y dar inicio al proceso con las cantidades de la modificadas en menos de los rubros de los capítulos de alcantarillas de cajón y muros de gavión, con la reducción del 22,67% del presupuesto referencial en relación al estudio, necesario para la ejecución del objeto contractual sin sustentos técnicos; ocasionando que, la obra no fuera funcional debido a los problemas técnicos por la reducción de cantidades de rubros contractuales, con una inversión por parte de la entidad de 2 287 073,75 USD por una obra que no se concluyó, la que generó en la etapa de ejecución suspensiones y por consiguiente su terminación por mutuo acuerdo.

El Coordinador de Infraestructura, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, y el Subdirector de Proyectos, miembros de la Comisión Técnica, recomendaron la

- 557907 23 7055 - 9

adjudicación del proceso al CONSORCIO AQUA TSACHILA, que en su oferta, como aval de la experiencia específica, no presentó el documento público que certificara su participación en la obra, en este caso como subcontratista, y para la experiencia específica del personal técnico, de los perfiles de: Superintendente de obra, Residentes de obra, Supervisor Hidrosanitario, y Profesional de Seguridad y Salud Ocupacional, los certificados entregados del GAD Municipal de La Concordia, entidad contratante, fueron emitidos por el monto del contrato principal, no por el monto de subcontratación; adicional, en los demás respaldos como: los contratos por obra cierta, y los reportes del IESS o facturas, del personal técnico, fueron emitidos por una empresa distinta a la que constaba en los subcontratos, la Directora de Compras Públicas delegada de la máxima autoridad, tampoco identificó estas observaciones, procediendo a la adjudicación del proceso, el Alcalde autorizó la modificación del plazo contractual de 3 a 2 jornadas, sin que se evidencie el análisis técnico para reducir la misma; ocasionando, que se adjudique el proceso LICO-GADMSD-001-2019, a un oferente que no cumplió con lo establecido en los TDR's y el pliego en lo referente a la experiencia específica y del personal técnico; y la modificación del plazo de ejecución sin respaldos técnicos.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, el Gerente de Obras Públicas Encargado - Director de Obras Públicas - Administradores del contrato, el Analista de Obras Públicas - Analista de Estudios y Proyectos - Analista de Obra Civil - Analista Líder de Obra Civil, Delegado de la Administración, el Analista de Obras Públicas - Analista de Fiscalización, y el Analista de Fiscalización - Fiscalizadores, no controlaron que las planillas 3 y 6 los perfiles del personal técnico modificado acreditaran una experiencia técnica igual o superior al del remplazado; y en conjunto con el Alcalde, no supervisaron, ni controlaron, que en los 261 días de la primera suspensión, se presentara la solución técnica y económica para el desarrollo del proyecto, que se aprobara la prórroga de trabajos 1, sin el análisis de incidencia en la ruta crítica del cronograma, que en la segunda suspensión de la obra, no se evidenciara la afectación de las condiciones climáticas por los 305 días, no se realizó las acciones necesarias durante toda la ejecución para la solución a los problemas presentados; ocasionando, que se ejecute la obra con personal técnico que certificó una experiencia menor al ofertado; que se siguiera ejecutando la obra con los problemas presentados, que se prorrogara y se suspendiera la obra, sin los sustentos necesarios, y que al corte de la acción de control no se evidencie acciones para dar continuidad a la obra y poder finalizarla.

- SETEN Y OCHO - 7

Los Alcaldes que actuaron en los períodos comprendidos entre el 13 de abril de 2019 y el 14 de mayo de 2019; entre el 15 de mayo de 2019 y el 15 de septiembre de 2019, y entre el 21 de septiembre de 2019 y el 29 de enero de 2021, entre el 10 de marzo de 2021 y 3 de mayo de 2022, entre el 14 de mayo 2022 y 22 de diciembre 2022, entre el 24 de diciembre de 2022 y el 2 de enero de 2023, entre el 6 de febrero de 2023 y el 21 de junio de 2023, entre el 24 de junio de 2023 y el 31 de julio de 2023; los Coordinadores de Infraestructura y Ambiente que actuaron en los períodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2019 y el 14 de mayo de 2019 y entre el 16 de junio de 2019 y el 29 de noviembre de 2019; los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuaron en los períodos comprendidos entre el 6 de noviembre de 2018 y 10 de marzo de 2019, y entre el 19 de marzo de 2019 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 17 de mayo de 2019 y el 2 de enero de 2020; la Directora de Compras Públicas – Delegado de la máxima autoridad entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020, el Subdirector de Proyectos entre el 20 de mayo de 2019 y el 30 de diciembre de 2021; incumplieron los artículos 23 Estudios, 80 Responsable de la Administración del Contrato, de la LOSNCP, 121 Administrador del Contrato de su Reglamento General de Aplicación, letra w) del artículo 60 de las Atribuciones del alcalde del COOTAD, el número 4. Experiencia mínima del personal técnico, 6 Experiencia Específica del TDR, el número 4.1.4 Experiencia específica, 4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico, del pliego del proceso de contratación de 11 de abril de 2019, la sección II Condiciones generales para la contratación de obras, del pliego Versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 406-03 Contratación letra b), 408-17 Administrador del contrato; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Analista de Obras Públicas de la Dirección de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato entre el 11 de junio de 2019 y el 20 de junio de 2019, como Analista de Obras Públicas de la Dirección de Ejecución de Proyectos Estratégicos, 21 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, como Analista de Obras Públicas de la Dirección de Obras Públicas, entre el 1 de enero de 2020 y el 11 de enero de 2020, en calidad de Analista de Estudios y Proyectos - Delegado del Administrador del contrato entre el 15 de enero de 2020 y el 31 de enero de 2020, en calidad de Analista de Obra Civil Delegado del Administrador del contrato entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de mayo de 2020, y en calidad de Analista Líder de Obra Civil - Delegado del Administrador del contrato entre 1 de junio de 2020 y 31 de diciembre de 2021; el Analista de Obras

- según uno 4

Públicas entre el 14 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020; el Gerente de Obras Públicas Encargado entre el 20 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2020, y en calidad de Director de Obras Públicas entre el 1 de junio de 2020 y el 29 de abril de 2021; el Analista de Fiscalización entre el 28 de enero de 2020 y el 6 de enero de 2022; incumplieron los artículos 80 Responsable de la Administración del Contrato, de la LOSNCP, 121 Administrador del Contrato de su Reglamento General de Aplicación, la sección II Condiciones generales para la contratación de obras, del pliego Versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 408-17 Administrador del contrato, las letras a) y j) de 408-19 Fiscalizadores, 408-25 Incidencia de la lluvia, 408-27 Prórrogas de plazo; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0836, 0838, 0839-DPSDT-2023, del 0214 al 0216, del 0218 al 0224, del 0240 al 0241-0009-DPSDT-AE-2023 de 22 de noviembre de 2023, 0264-0009-DPSDT-AE-2023 y 0328-DPSDT-AE-2023, de 23 y 27 de noviembre de 2023, respectivamente, se comunicó resultados provisionales a los Alcaldes al Coordinador de Infraestructura y Ambiente al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, al Coordinador de Infraestructura y Ambiente, al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, a la Directora de Compras Públicas, al Subdirector de Proyectos, al Procurador Síndico, al Subdirector de Procuraduría Síndica, a la Asistente Administrativa y al Contratista.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos que actuó en los períodos comprendidos entre el 6 de noviembre de 2018 y el 10 de marzo de 2019, y entre el 19 de marzo de 2019 y el 14 de mayo de 2019, con oficio JDENN-2023-012, de 30 de noviembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

"... La fecha Límite de Respuestas de este proceso se estableció el día 02 de mayo de 2019, documento que se emitió con fecha 26 de abril de ese mismo año, a partir de esa fecha mi participación no existe, por lo tanto, manifiesto a ustedes que, al no tener ninguna intervención posterior a esa instancia, no tengo ninguna responsabilidad, dado que las nuevas autoridades y de acuerdo a sus conceptos tenían la potestad de realizar todos los cambios que pudieran considerar (...)"

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, la actualización del estudio, la preparación de la documentación de la etapa preparatoria y la solicitud de inicio del proceso de contratación, donde se redujo las cantidades de los rubros de los ductos de hormigón, necesarios para la correcta

- 57224 y 57215 - 9

ejecución de la obra, fueron realizadas en estas etapas anteriores, a la de respuestas y preguntas, y realizadas por el servidor.

El Analista de Fiscalización - Fiscalizador, que actuó en el período comprendido entre el 28 de enero de 2020 y el 6 de enero de 2022, con comunicación de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

"... Es importante aclarar el contrato al que pertenece el proceso LICO-GADMSD-001-2019, al momento de ser remitido mediante convenio a la EPCONST, se encontraba en estado de suspensión misma que obedecía a los problemas técnicos económicos encontrados dentro de lo presupuestado en el contrato, el respectivo análisis técnico económico es puesto en conocimiento al administrador de contrato oportunamente con memorando EPCONST- DFIS-MPVA-2020-123-M en el que se concluye:- Una vez analizados la documentación adjunta a este expediente se determinó que la obra requiere incrementos económicos que superan los establecidos dentro de nuestra ley de contratación... de lo que se muestra en al (sic) tabla de cantidades es importante recalcar que los trabajos contenidos en el capítulo de DRENAJE-ALCANTARILLAS DE CAJÓN requieren de USD 962.046.7994 (30% respecto al monto principal del contrato) dichos trabajos son necesarios y de ejecución obligatoria en el marco del cumplimiento del objeto contractual, los mismos son predecesores del relleno que permitiría colocar la tubería en sus cotas de diseño.-Así mismo en recorrido de obra realizado como diligencia al presente examen el día 26 de octubre de 2023 en calidad de ex fiscalizador puntualicé sobre los problemas de accesibilidad al sitio de trabajo (detalle que motivó la segunda suspensión), mismo que no cuenta con vías de acceso propias, se hacía uso de vías privadas para acceder al sitio de trabajo y adicional la afectación por las lluvias no imposibilitaba las actividades contractuales solo al día de ocurrencia de la precipitación, sino a varios días posteriores puesto que no existía mejoramiento de suelo para la vía sino que se transitaba sobre la subrasante (suelo natural) (...)"

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, a pesar de los inconvenientes económicos y técnicos que presentaba la obra se reanudó la ejecución, y no se solventaron desde la primera suspensión hasta la terminación por mutuo acuerdo; en referencia, a las condiciones climáticas que afectan las vías de acceso y ejecución de trabajos, no se evidenció, ni se entregó descargos que sustenten documentalmente, que la afectación climática durara los 305 días, tiempo de la segunda suspensión.

El Analista de Obras Públicas entre el 11 de junio de 2019 y el 11 de enero de 2020, en calidad de Analista de Estudios y Proyectos entre el 15 de enero de 2020 y el 31 de enero de 2020, en calidad de Analista de Obra Civil entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de mayo de 2020, y en calidad de Analista Líder de Obra Civil entre 1 de junio de

- 5478501 y 51872 - 9

2020 y 31 de diciembre de 2021; el Analista de Obras Públicas entre el 14 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, con oficio LECA-2023-003-OF de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

"... con Memorando... GADMSD-EPE-2019-0974-M de fecha de 22 de agosto de 2019, informé al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador de Contrato, que una vez que ha sido revisado el presupuesto referencial contractual de la obra, se ha determinado que las cantidades estimadas entre los rubros más representativos... son insuficientes para la construcción de las 5 alcantarillas de cajón que constan en los planos de diseño y... se estima que el precio de las cantidades faltantes de hormigón y acero para la construcción... superarían el 15% más del monto del contrato, según lo establecido en el art. 87 de la LOSNCP.- Así mismo... después de varias reuniones de trabajo conjuntamente con la Fiscalización, Administrador de Contrato y Contratista y habiendo realizado el respectivo análisis técnico y económico del proyecto, la Fiscalización con Memorando EPCONST-DFIS-MPVA-2020-123-M, de fecha 25 de junio de 2020, entrega al Administrador de Contrato el análisis de volúmenes contractuales, en el cual indica que en el análisis global de cantidades para poder culminar la obra se requiere un total adicional de USD 1'388.634,8675, equivalente al 42,61% respecto al monto del contrato principal, lo que fue puesto en conocimiento al Gerente General de la EPCONST mediante Memorando EPCONST-DOP-GPA-2020-0060-M³, de fecha 01 de julio de 2020, con la finalidad de que se informe a la Máxima Autoridad que ninguna alternativa propuesta es económicamente viable y se considere la terminación del contrato.-como delegado del Administrador del Contrato no son mis funciones las de aprobar el cambio de personal técnico y que mi participación fue únicamente la de elaborar el documento del Administrador del Contrato y continuar al trámite correspondiente (...)".

Lo indicado por el servidor justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, anexó el memorando GADMSD-EPE-2019-0974-M de 22 de agosto de 2019, donde da a conocer al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos designado Administrador del contrato, los problemas económicos y técnicos de la obra, y con memorando EPCONST-DOP-GPA-2020-0060-M de 01 de julio de 2020, sugiere al Gerente de la EPCONST, informe al Alcalde se considere la terminación del contrato; sin embargo, no se justifica la falta de control en el personal técnico modificado que no cumplió un perfil similar o superior al modificado, por que como Delegado del Administrador del contrato, previo a la elaboración de la documentación de aprobación no realizó este control.

La Asistente Administrativo de la Subdirección de Procesos Contractuales, que actuó en el período comprendido entre el 14 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2019,

-J2586719 0040-7

con oficio 005-MP-2023-O de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

"... En el contrato en mención se hizo constar en la Cláusula Novena PLAZO. El plazo de la entrega de la obra es de 240... días calendario contados a partir de la firma del contrato, con dos jornadas de 8 horas cada una durante los 7 días de la semana... 'se procedió (sic) a poner con 2 jornadas de 8 horas cada una a la semana de acuerdo a disposición emitida por parte del señor Alcalde de Santo Domingo, mediante memorando GADMSD-WEA-2019-0064-M de fecha de 06 de junio de 2019'(...)"

Lo indicado por la servidora ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, se modificó el número de jornadas de 2 a 3 por la disposición emitida por la máxima autoridad, en el memorando GADMSD-WEA-2019-0064-M de 6 de junio de 2019.

El Subdirector de Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 20 de mayo de 2019 y el 30 de diciembre de 2021, con oficio HCH-2023-01-O, de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador del informe, manifestó:

*"... El oferente presenta su oferta en función al presupuesto referencial, y la comisión técnica calificó en función a los Términos de Referencia y pliegos, los rubros modificados del presupuesto referencial no son responsabilidad de la comisión técnica, al conformar la comisión técnica da por hecho que, el proceso cumplió con el **Art 23 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** (sic) y estuvo aprobado por los entes reguladores internos del GAD Municipal de Santo Domingo y que una vez aprobados se publicó en el SOCE con fecha 17 de abril del 2019, fecha en la cual no fui parte de la modificación del presupuesto referencial, mis funciones inician el 20 de mayo del 2019 y fui asignado el mismo día como miembro de la comisión técnica para calificar a los oferentes, siendo el CONSORCIO AQUA TSACHILA la oferta que cumplió con lo estipulado en los Términos de Referencia y Pliegos. (...)"*

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no presentó descargos de su actuación como miembro de la Comisión Técnica de calificación, que son los aspectos observados, al recomendar la adjudicación del proceso al Consorcio AQUA TSACHILA, que no cumplió con lo establecido en los TDR's y pliegos.

El Analista de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 14 de junio de 2019 y 3 de septiembre de 2020, en comunicación de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

- ESTE UNO - 7

"... únicamente participé en el cambio realizado en la planilla 3 del superintendente de obra.- De acuerdo al Requerimiento del pliego, el Superintendente de obra debía cumplir con lo siguiente.- Experiencia en los últimos 15 años, en máximo de 4 proyectos de obra de construcción de sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial.-El monto del contrato es mínimo 30% del presupuesto referencial (1.457896,59).-Documentación Presentada.-Construcción del sistema sanitario, pluvial y agua potable de la plataforma gubernamental de gestión de desarrollo social.-\$5.352.542,62.- Como se puede observar, la Ing... Si cumplió con lo requerido en el pliego, motivo por el cual se recomendó el cambio de personal (...)"

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control, en referencia al cambio del personal técnico del perfil de Superintendente de Obra, ya que, la experiencia presentada que correspondió a la Construcción del sistema sanitario, pluvial y agua potable de la Plataforma Gubernamental de Gestión de Desarrollo Social, con un monto contratado de 5 325 452,62 USD; sin embargo, los rubros correspondientes al sistema de alcantarillado sanitario o pluvial tomados como experiencia para el técnico propuesto fue de 1 277 757,82 USD, monto inferior al solicitado por la entidad en los TDRs y el pliego del proceso esto es 1 457 896,59 USD, razón por la cual el profesional no cumplía con la experiencia requerida.

Conclusiones

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, redujeron cantidades de rubros del presupuesto referencial de la consultoría, necesarios para la ejecución de la obra sin los sustentos técnicos y económicos; sin que el Alcalde realice observaciones al respecto, autorizando el inicio del proceso de contratación; lo que ocasionó, una inversión de 2 287 073,75 USD por una obra que no se concluyó debido a los problemas técnicos por la reducción de cantidades de rubros contractuales, generando posteriormente, suspensiones y la terminación por mutuo acuerdo del contrato

La Comisión Técnica de calificación, recomendaron la adjudicación del proceso al CONSORCIO AQUA TSACHILA, la que presentó inconsistencias en su oferta como fue la certificación de la experiencia específica, que no presentó documentos públicos que avalen su participación en las obras, que en este caso correspondió como subcontratista, y para la experiencia específica del personal técnico, los certificados entregados fueron emitidos por el monto del contrato principal, no por el de la subcontratación; adicional, en los demás documentos, como: los contratos por obra

- OCHIM - 2

cierta, y los reportes del IESS o facturas, del personal técnico, fueron legalizados, por una empresa distinta a la que presentó la experiencia; a su vez, la Directora de Compras Públicas delegada de la máxima autoridad, no detectó, estas observaciones por lo que adjudicó el proceso; la máxima autoridad, autorizó la modificación en el plazo contractual de 3 a 2 jornadas sin el análisis de la no afectación en el plazo final; lo que ocasionó, que se adjudique el proceso LICO-GADMSD-001-2019, a un oferente que no cumplió con lo establecido en los TDR's y pliego en lo referente a la experiencia específica y del personal técnico; y, que se modificara el plazo de ejecución sin respaldos técnicos.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, el Gerente de Obras Públicas Encargado - Director de Obras Públicas, designados Administradores del contrato, el Analista de Obras Públicas - Analista de Estudios y Proyectos - Analista de Obra Civil - Analista Líder de Obra Civil, Delegado de la Administración, el Analista de Obras Públicas - Analista de Fiscalización, y el Analista de Fiscalización, designados Fiscalizadores, como responsables en la ejecución de la obra, no revisaron que el cambio de los perfiles del personal técnico, acreditaran una experiencia técnica igual o superior al del remplazado; y, en conjunto con el Alcalde, no supervisaron, ni controlaron, que en los 261 días de la primera suspensión, se presentara la solución técnica y económica, que no se reanudara la ejecución sin contar con la misma, que se aprobara la prórroga de trabajos 1, sin el análisis de incidencia en la ruta crítica del cronograma, que en la segunda suspensión de la obra, se evidenciara la afectación de las condiciones climáticas por todo el período que duró la misma; además, el Alcalde no realizó las acciones necesarias para que se establezca a través del Administrador y Fiscalizador de la obra las soluciones técnicas, económicas y la implementación de la ejecución del proyecto; lo que ocasionó, que se ejecute la obra con personal técnico que cumplió la experiencia requerida en los TDR's y el pliego, que se reinicien los trabajos sin haber tenido una solución técnica a los problemas presentados, que se prorrogara y se suspendiera el plazo de la obra por 99 y 305 días, respectivamente, sin los justificativos técnicos de incidencia tanto por el COVID-19, como por la estación invernal; y, que no se evidencie al corte de la acción de control las acciones para la culminación del proyecto.

Recomendaciones

Al Alcalde

[Firma manuscrita]

- Obras Públicas*
Obras Subterráneas
Fiscalización
14. Efectuará las acciones administrativas para que los contratos de ejecución de obras que hayan terminado por mutuo acuerdo, por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, continúen su proceso constructivo, mediante los mecanismos correspondientes, con la finalidad de salvaguardar los recursos públicos invertidos por la entidad en las obras y cumpla con la funcionalidad para el beneficio de la población.
 15. Dispondrá y controlará a las unidades requirentes de los procesos de contratación de obra, que se desprendan de consultorías, en las actualizaciones de las mismas, cuando sea necesario la modificación de cantidades, estas se justifiquen técnicamente, con la finalidad que no se afecte el cumplimiento de los objetos que se pretende contratar, sino que estas sean viables.
 16. Dispondrá y controlará, a los servidores que designe como Administradores de los contratos y Fiscalizadores, para los procesos de ejecución de obras, cuando estos presenten problemas técnicos o económicos, que ameriten una suspensión temporal de los trabajos, se deberá previo a la aprobación o reanudación de actividades establecer las soluciones técnicas administrativas correspondientes, con la finalidad que no se vuelvan a suspender los plazos y se garantice la culminación de las obras o proyectos.

Pliegos y TDR's del proceso LICO-GADMSD-005-2018 sin concordancia con los análisis de precios unitarios; y, pagos no justificados del contrato 003-2018

El Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, con memorando GADMSD-DOP-2018-2907-M de 21 de agosto de 2018, solicitaron al Alcalde, el inicio del proceso de contratación de Rehabilitación de la Calle Galápagos desde el Redondel de la Virgen hasta la Avenida Río Toachi, para lo cual se adjuntó los siguientes documentos: estudios y diseños completos actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas; así como, los términos de referencia y presupuesto referencial, por lo expuesto, la Máxima Autoridad, con sumilla inserta en el mismo documento, autorizó al Director de Compras Públicas el inicio del proceso, quien con Resolución GADMSD-DCP-2018-0190 del 18 de septiembre de 2018, autorizó su inicio.

Comprobar

De la revisión efectuada a la documentación preparatoria, se determinaron las siguientes observaciones:

- En los parámetros de valoración numeral 2 equipo mínimo de los TDR's, los cuales en sumilla inserta el Director de Compras Públicas, solicitó la elaboración a la Analista de Ordenamiento Territorial; posteriormente, el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente suscribieron los TDR's, en el mencionado documento, no se encontró la información que justifique los parámetros solicitados en la calificación de las ofertas, como en los siguientes casos:

Equipo requerido	Características	Cantidad	Observaciones
Retroexcavadora	85 HP mínimo	2	No se justificó las características solicitadas para la retroexcavadora. En APU's y especificaciones técnicas se utiliza 80 HP y 90 HP, sin embargo, en los TDR's se estableció 85 HP
Excavadora de orugas	138 HP mínimo	1	No se justificó las características solicitadas para la excavadora de orugas. En APU's y especificaciones técnicas se utiliza 128 HP, sin embargo, en los TDR's se estableció 138 HP
Mixer hormigonero	Capacidad 6 m3 mínimo	1	No se justificó el uso del mixer hormigonero, puesto que, en los APU'S y especificaciones técnicas no se utilizó ese equipo.
Tanquero de agua	8 m3 mínimo	1	No se justificó las características solicitadas para el tanquero de agua. En especificaciones técnicas se indicó 6 000 m ³ , entendiéndose que por un error de tipeo se buscó escribir 6m ³ , sin embargo, en los TDR's se estableció 8m ³

El Director de Compras Públicas, con memorando GADMSD-DCP-2018-1509-M del 10 de septiembre de 2018, designó a los miembros de la Comisión Técnica, integrada por: el Analista de Ordenamiento Territorial - Presidente, el Director de Obras Públicas - Titular del Área Requiriente y el Subdirector de Mantenimiento Vial - Profesional Afín a la Contratación; además, participaron el Procurador Síndico y el Director Financiero con voz pero sin voto.

Mediante Acta 1 de 10 de septiembre de 2018, los términos de referencia fueron validados por la Comisión Técnica, quienes no identificaron las novedades antes mencionadas; por lo cual, estas fueron transcritas a los pliegos elaborados el 11 de septiembre de 2018, suscrito por el Director de Compras Públicas; además, en el documento de los pliegos se observó las siguientes novedades:

- ocurrencias

- En el número 3.1. Cronograma del procedimiento, no constó la fecha límite para solicitar y convalidar errores, ni la nueva fecha estimada de adjudicación en caso de existir convalidación de errores; es decir, que para establecer las fechas y horas del cronograma no se observó lo indicado en los modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017.
- En el número 4.1.4. Experiencia general y específica mínima, no se estableció el monto mínimo por contrato, a pesar de que, si constaron en los términos de referencia; es decir, que no se observó lo indicado en el numeral 5 y 6 de los parámetros de valoración de los términos de referencia y en el artículo 15 de la RE-SERCOP-2017-0000078.
- En el número 4.2 Evaluación por puntaje, no constó la descripción de la metodología de evaluación para los parámetros de Subcontratación y Participación Ecuatoriana; es decir, que no se observó lo indicado en los modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017.

En consecuencia, se incluyó parámetros de calificación que no se describieron de forma clara la participación de los oferentes y se solicitó requisitos que no se ajustaron a lo determinado por el SERCOP; por consiguiente, a pesar de las novedades antes descritas, mediante Acta de Comisión Técnica 2 de 17 de septiembre de 2018, los pliegos fueron aprobados por la Comisión Técnica; así mismo, el Director de Compras Públicas, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso, mediante Resolución GADMSD-DCP-2018-0190 de 18 de septiembre de 2018.

Mediante Acta 7 de 19 de noviembre de 2018, la Comisión Técnica realizó la calificación de las ofertas; en la cual, evaluaron 4 ofertas de las 6 presentadas y 2 fueron descalificadas, y con Informe final LICO-GADMSD-005-2018-CT-01 de 21 de noviembre de 2018, recomendaron a la Máxima Autoridad la adjudicación del contrato al oferente con RUC 170XXXXXXX001, con 99.49 puntos, cuya oferta económica fue de 1 603 148,75 USD sin IVA y el plazo de entrega de 270 días calendario.

Al respecto, en el número 3 del Acta de Comisión Técnica 7 de 19 de noviembre de 2018, resolvieron rechazar al oferente con RUC 179XXXXXXX001, por cuanto, no cumplía con los requisitos mínimos exigidos correspondiente a la experiencia del

— con una experiencia

personal Técnico del Residente de Obra; sin embargo, en los documentos presentados por el oferente se observó que si cumplió con lo requerido en los pliegos, lo que imposibilitó la participación del oferente, adicional, la Comisión Técnica, realizó la evaluación y calificación de las ofertas en más de 10 días términos posterior a la apertura de ofertas; estas observaciones no fueron realizadas, por la Comisión Técnica en la calificación de las ofertas y recomendación de adjudicación realizada al delegado de la Máxima Autoridad, ni por el Director de Compras Públicas, quien con Resolución GADMSD-RA-L-DCP-2018-04 del 22 de noviembre de 2018, resolvió adjudicar el contrato del procedimiento de licitación.

El Alcalde y el Contratista con RUC 170XXXXXXX001 suscribieron el contrato 003-2018, el 11 de diciembre de 2018, por 1 603 148,75 USD sin IVA, en un plazo de entrega de 270 días calendario, a partir de la firma del mismo, documento que fue elaborado por la Analista Administrativo, revisado por el Subdirector de Procuraduría Síndica y aprobado por el Procurador Síndico; por tal motivo, el Analista de Fiscalización - Fiscalizador, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato y el Contratista, el 12 de diciembre de 2018, suscribieron el acta de inicio de los trabajos de Rehabilitación de la Calle Galápagos desde el Redondel de la Virgen hasta la Avenida Río Toachi.

En relación al contrato antes indicado, se evidenció inconsistencias entre la cláusula décima primera del contrato, en la que se especificó que se multaría en caso de presentarse retrasos en la entrega de las planillas, pero en la cláusula décima séptima multas, no se definió cuáles serían los valores para realizar dicho cálculo, documento que fue elaborado por la Analista Administrativo, revisado por el Subdirector de Procuraduría Síndica y suscrito por el Procurador Síndico, servidores que no observaron que en el contrato no se establecieron los valores de multas en caso de presentarse retrasos en la entrega de la documentación por parte del Contratista.

Los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante - Administradores del contrato en conjunto con el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, solicitaron el pago de las planillas de ejecución de la obra, documentos revisados por los Directores de Fiscalización y el Director de Fiscalización Encargado y elaborados

por el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, quien con informes aprobó las planillas de ejecución de la obra.

De la revisión realizada a la documentación de la fase de ejecución, se determinaron las siguientes observaciones:

- En las planillas 4, 5, 7, 9, 10, 11, se presentaron las observaciones de las planillas indicadas por parte del Contratista, que en algunos casos se devolvieron por los mismos motivos y se demoraron en entregarlas corregidas para el trámite de pago desde 2 hasta 9 días, lo cual no fue supervisado por las personas encargadas del control de la obra.
- En la planilla 4, se aprobó el cambio del personal técnico ofertado, Residente de Obra 2; sin embargo, no se justificó la experiencia del nuevo personal técnico de acuerdo a lo solicitado en los pliegos, puesto que, no se presentó certificados de participación en la ejecución de obras suscritos por el Administrador del contrato, adicional en la misma planilla, se presentó una reprogramación del cronograma; sin embargo, en el expediente no constaron los documentos justificativos que permitieron validar dicha reprogramación.
- En la planilla 10, en el anexo del rubro Adoquín Rectangular 10x20x6. Varios Colores, se calculó un área total ejecutada de 5 355,51m²; sin embargo, la cantidad ejecutada fue de 4 939,57m²; es decir, que se pagó en más 7 965,36 USD al Contratista, por un rubro que no fue ejecutado en su totalidad, según anexo 5.
- En la planilla 11, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Contratista suscribieron una orden de trabajo sin fecha de emisión, por 24 855,61 USD, para lo cual se crearon tres rubros nuevos, bajo la modalidad costo más porcentaje; sin embargo, en el expediente no se encontró especificaciones técnicas de los rubros, además, en los Análisis de Precios Unitarios que fueron elaborados por el Analista de Ordenamiento Territorial y revisados por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, no se verificó que al tratarse de la modalidad costo más porcentaje no se debió considerar el costo de la herramienta menor, debido a que este se considera incluido en el costo de mano de obra, según lo estipulado en el artículo 145 del RGLOSNC, lo que ocasionó que se pague en más 267,28 USD al Contratista.

— OCHEN y SCL

- El 9 de noviembre de 2023, se realizó la inspección técnica de la obra, con la participación del Analista de Fiscalización – Fiscalizador, el delegado del Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Delegado de la Dirección de Fiscalización, el Delegado de EPMAPA, los Técnicos de la Contraloría General del Estado, Contratista y Residente de Obra; y, en los que se evidenció novedades en las cantidades ejecutadas en los rubros: Canalización MV-BV-AP VI vías + triducto (acera), Canalización MV-BV-AP VI vías + triducto (calzada), Canalización MV-BV-AP IX vías + triducto (acera), y, Canalización MV-BV-AP IX vías + triducto (calzada), de lo cual se constató que las cantidades planilladas no coincidieron con las cantidades ejecutadas, por lo que se realizó el levantamiento topográfico, para verificar las cantidades de los rubros antes mencionados, mediante la información obtenida, se comprobó que en la planilla 10 se registraron cantidades mayores a las ejecutadas, tal como se detalla en el anexo 6, por lo que se canceló 77 207,73 USD al Contratista, por cantidades no ejecutadas en la obra.

Las novedades anteriores tampoco fueron observadas por la Comisión de Recepción, conformada por: el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Delegado de la Dirección de Fiscalización, el Analista de Proyectos Eléctricos Senior – Delegado de Dirección de Planificación, el Jefe de Fiscalización – Delegado de EPMAPA – SD, servidores que suscribieron las actas de recepciones provisional y definitiva de 27 de enero de 2020 y 20 de agosto de 2020, en las cuales se dejó constancia de haber recibido la obra a entera satisfacción de la entidad.

El Alcalde autorizó el inicio del proceso LICO-GADMSD-005-2018, con base en la solicitud realizada por el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, sin identificar inconsistencias, entre los APU's, especificaciones, pliegos y TDR's ya que no guardaron concordancia las características del equipo mínimo requerido, elaborado por la Analista de Ordenamiento Territorial según sumilla inserta en memorando GADMSD-DOP-2018-2398-M de 18 de julio de 2018, suscrito por el Director de Compras Públicas, y suscrita por el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente; las novedades antes mencionadas en los

- OCH 2023 5.1.1.2 - 4

TDR's fueron trasladadas a los pliegos, documento en el cual dentro del cronograma del procedimiento no constó la fecha límite para las solicitud y convalidación de errores, ni la nueva fecha estimada de adjudicación en caso de existir convalidaciones; además, para la experiencia general y específica mínima, no se estableció el monto mínimo por contrato y en la evaluación por puntaje, no constó la descripción de la metodología de evaluación para los parámetros de Subcontratación y Participación Ecuatoriana, documento que fue elaborado por el Director de Compras Públicas, quien suscribió la resolución de autorización de aprobación de pliegos e inicio del proceso; ocasionando, se dé inicio a un proceso con inconsistencias en los documentos preparatorios y precontractuales, que sirvieron de base para la participación de los oferentes, calificación y posterior control en la obra.

La Comisión Técnica integrada por el Analista de Ordenamiento Territorial – Presidente, el Director de Obras Públicas – Titular del Área Requirente y el Subdirector de Mantenimiento Vial – Profesional Afín a la Contratación, revisaron y aprobaron los TDR's y pliegos con las observaciones antes descritas, así mismo, calificaron las ofertas y resolvieron rechazar al oferente con RUC 179XXXXXXX001, por cuanto, no cumplía con los requisitos mínimos exigidos de experiencia del Residente de Obra, no obstante, en los documentos presentados por el oferente se observó que si cumplía con lo requerido en los pliegos; además, la Comisión Técnica, realizó la evaluación y calificación de las ofertas en más de 10 días término posterior a la apertura de ofertas; dichas observaciones tampoco fueron identificadas por el Director de Compras Públicas, quien resolvió adjudicar el contrato de licitación al oferente con RUC 170XXXXXXX001; ocasionando, que se descalifique y limite la participación de un proveedor que presentó la oferta de conformidad a lo solicitado por la entidad y que no se dé cumplimiento a los plazos establecidos en la normativa vigente para la calificación de ofertas en procesos de licitación.

El Procurador Síndico, suscribió el contrato, que fue revisado por el Subdirector de Procuraduría Síndica y elaborado por la Analista Administrativo, servidores que no observaron que en la cláusula décima primera del contrato, se especificó que se multaría al Contratista en caso de presentarse retrasos en la entrega de las planillas; sin embargo, en la cláusula décima séptima multas, no se definió cuáles serían los valores para realizar el cálculo; ocasionando, que no existiera concordancia entre las cláusulas

- Escrito a 08 de mayo de 2018.

contractuales, para poder calcular las sanciones correspondientes por el incumplimiento del Contratista.

Los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante - Administradores del contrato en conjunto con el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, solicitaron el pago de las planillas de ejecución de la obra, documentos revisados por los Directores de Fiscalización y el Director de Fiscalización Encargado, sin observar que en el trámite de pago de las planillas 4, 5, 7, 9, 10 y 11 de avance de obra, no se supervisó al Contratista para que no se demore en entregar las correcciones y que se repitan las mismas observaciones; además, se suscribió una reprogramación del cronograma sin contar con los documentos que justifiquen dicha reprogramación; así como, se aprobó la planilla 10, sin observar que, en el rubro Adoquín Rectangular 10x20x6 Varios Colores, no se descontó los valores completos de áreas de las tapas de cajas eléctricas y sanitarias, y, las áreas correspondientes al rubro Adoquín Tipo Relieve, es decir que 425,50 m² no fueron descontados, documentos que fueron elaborados por el Analista de Fiscalización – Fiscalizador; adicional, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, aprobó el cambio del personal técnico sin revisar que para el Residente de Obra 2, no se presentó certificados de participación en la ejecución de obras, suscritos por el Administrador del contrato; ocasionando, que se produzca retrasos en los pagos de las planillas; que no se observe los motivos que conllevaron a realizar una reprogramación; se pague 7 965,36 USD en más al Contratista, por rubros que no fueron descontados; y, se incorpore un personal técnico que no justificó una experiencia igual o superior a la solicitado en los pliegos.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, revisó los Análisis de Precios Unitarios de los rubros nuevos, en base a la información elaborada por el Analista de Ordenamiento Territorial y que sirvieron de sustento para la orden de trabajo suscrita por el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, servidores que no verificaron que no se debió considerar el costo de la herramienta menor, debido a que se encontraba incluido en el costo de mano de obra, además que en el expediente no se encontró las especificaciones técnicas de los rubros; ocasionando, que se pague 267,28 USD al Contratista por herramientas menores que ya se encontraba incluido en el costo de mano de obra y se ejecuten rubros sin especificación técnica.

- *continúa y sigue*

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato y el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, no controlaron que en los anexos de cantidades de los rubros Canalización MV-BV-AP VI vías + triducto (acera), Canalización MV-BV-AP VI vías + triducto (calzada), Canalización MV-BV-AP IX vías + triducto (acera), y, Canalización MV-BV-AP IX vías + triducto (calzada), se registraron cantidades mayores a las ejecutadas, lo cual tampoco fue observado por la Comisión de Recepción de la Obra, conformada por: el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Delegado de la Dirección de Fiscalización, el Analista de Proyectos Eléctricos Senior – Delegado de Dirección de Planificación y el Jefe de Fiscalización – Delegado de EPMAPA – SD; ocasionando, que se cancelara 77 207,73 USD al Contratista por cantidades que no fueron ejecutadas.

El Alcalde, que actuó en los períodos comprendidos entre el 1 de julio de 2018 y el 8 de septiembre de 2018, y entre, el 17 de septiembre de 2018 y el 20 de enero de 2019; el Director de Obras Públicas, que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 9 de mayo de 2019; el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 16 de octubre de 2018; la Analista de Ordenamiento Territorial de la Dirección de Planificación, que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de mayo de 2019; el Director de Compras Públicas, que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 9 de mayo de 2019; el Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en los períodos comprendido entre el 23 de julio de 2018 y el 5 de noviembre de 2018, y, entre el 20 de noviembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, y, en calidad de Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante en el periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2018 y el 19 de noviembre de 2018; el Subdirector de Mantenimiento Vial, que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 14 de mayo de 2019; incumplieron los artículos 4 y 23 de la LOSNCP, 20, 28 y 55 de su Reglamento General, 109 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, y, 15 de la Resolución RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 406-03 Contratación; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

- *[Firma]* -

El Procurador Síndico que actuó en los periodos comprendidos entre el 1 de julio de 2018 y el 14 de mayo de 2019; el Subdirector de Procuraduría Síndica que actuó en los periodos comprendidos entre el 1 de julio de 2018 y el 22 de enero de 2019; la Asistente Administrativo de la Subdirección de Procesos Contractuales que actuó en los periodos comprendidos entre el 14 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2019; incumplieron el artículo 22 letra a) de la LOSEP, el Código DES16 de la actividad esencial uno, del Procurador Síndico, del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, aprobado con Resolución GADMSD-R-VZC-2012-532 de 28 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador, que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023, los Directores de Fiscalización que actuaron en los periodos comprendidos entre el 1 de julio de 2018 y el 15 de julio de 2018, entre el 23 de julio de 2018 y el 5 de marzo de 2019, y, entre el 19 de marzo de 2019 y el 14 de mayo de 2019; y, entre el 17 de mayo de 2019 y el 1 de diciembre de 2019, y, entre el 7 de diciembre de 2019 al 19 de diciembre de 2019; el Director de Fiscalización Encargado que actuó en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 2 de septiembre de 2020, los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos Principales y Subrogante – Administradores del contrato, que actuaron en los periodos comprendidos entre el 6 de noviembre de 2018 y el 10 de marzo de 2019, y, entre el 19 de marzo de 2019 y el 14 de mayo de 2019, entre el 17 de mayo de 2019 y el 2 de enero de 2020, entre el 15 de enero de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato que actuó en los periodos comprendidos entre el 20 de noviembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019 y entre el 6 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, el Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 9 de septiembre de 2019, el Analista de Fiscalización – Delegado de la Dirección de Fiscalización, que actuó en el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2019 y el 31 de julio de 2023; el Analista de Proyectos Eléctricos Senior – Delegado de Dirección de Planificación, que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023; incumplieron los artículos 80, de la LOSNCP, 121 y el número 6 del artículo 145 de su Reglamento General, el número 4.1.5 Experiencia mínima del

personal técnico de los pliegos, el número 11.1 y 11.2 de la cláusula décima primera Obligaciones del Contratista del contrato de licitación 003-2018, de 11 de diciembre de 2018; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 408-17 Administrador del contrato, 408-19 Fiscalizadores, 408-22 Control del avance físico, 408-26 Medición de la obra ejecutada; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Con oficios 0840-DPSDT-2023 de 22 de noviembre de 2023; del 0242 al 0262-0009-DPSDT-AE-2023 y 0287-0009-DPSDT-AE-2023 de 23 de noviembre de 2023 se comunicó los resultados provisionales al Alcalde, al Director de Obras Públicas, al Coordinador de Infraestructura y Ambiente, a la Analista de Ordenamiento Territorial de la Dirección de Planificación, al Director de Compras Públicas, al Analista de Ordenamiento Territorial, quien también actuó como Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, al Subdirector de Mantenimiento Vial, a los Analistas de Fiscalización, a los Directores de Fiscalización, al Director de Fiscalización Encargado, a los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos, al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, al Analista de Ordenamiento Territorial, al Analista de Proyectos Eléctricos Senior de la Dirección de Planificación; al Jefe de Fiscalización de la EPMAPA – SD, al Procurador, al Subdirector de Procuraduría, a la Asistente Administrativo de la Subdirección de Procesos Contractuales, a la Analista de Obras Públicas, al Contratista.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del Contrato, que actuó en los periodos comprendidos entre el 6 de noviembre de 2018 y el 10 de marzo de 2019, y, entre el 19 de marzo de 2019 y el 14 de mayo de 2019, con oficio JDENN-2023-010 de 29 de noviembre de 2023, señaló:

“... El Contratista presenta el cambio de personal técnico a Fiscalización, ésta revisa y abaliza el perfil del profesional a remplazarlo, si considera que el profesional cumple con la experiencia para este tipo de proyectos envía al Administrador de Contrato, éste revisa el perfil presentado y las argumentaciones que el contratista esgrime y el fiscalizador avala para el cambio, mismas que deben estar en concordancia con el beneficio de la continuación de los trabajos; en este caso el remplazo cumplía con condiciones establecidas en los TDRs, por lo que se lo consideró procedente y de la información que dispongo la construcción ha sido ejecutada cumpliendo las normativas requeridas en las especificaciones técnicas y ha sido entregada a satisfacción de la contratante (...).”

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de Auditoría, por cuanto, el profesional presentado por el Contratista en la etapa de ejecución no contó

- noventa y dos - 7

con la documentación necesaria para justificar su experiencia, la cual debió estar acorde a lo requerido en los pliegos y TDR's, en donde, en lo referente a la experiencia mínima del personal técnico, se estableció que, en caso de haber sido miembro del equipo técnico, justificará mediante certificación firmada por el Administrador del Contrato.

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador, que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023, con oficio JPAB-C3-2023 de 29 de noviembre de 2023, manifestó:

“... se determinó que no coinciden las medidas planilladas con las medidas determinadas en el sitio del proyecto. Por tanto, revisados todos los expedientes del proyecto, planilla por planilla, y por un error en el cálculo sobre la estimación de las medidas y longitudes en el diseño de los ductos de la red eléctrica y también al no considerar el descuento del área del adoquín tipo relieve y cajas de revisión eléctricas y sanitarias en el rubro adoquín rectangular varios colores que no fueron descontados en las planillas aprobadas, lo cual ocasiono (sic) un error involuntario en el cálculo en las longitudes del rubro de la red de ductos eléctricos y en el área real del rubro aceras con adoquín rectangular de varios colores respectivamente, ocasionando que se cancele valores en exceso.- En atención a estas observaciones debo indicar que el Contratista del proyecto en referencia... esta (sic) consiente (sic) de estos errores involuntarios cometidos lo (sic) que ocasionaron el pago en exceso, de los rubros mencionados por lo que esta (sic) consiente (sic) que deberá proceder a devolver los valores cancelados en exceso con los intereses respectivos. (...)”.

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de Auditoría, por cuanto, no se controló que en los anexos de cantidades correspondientes al rubro Adoquín Rectangular 10x20x6cm. Varios Colores, y, a los rubros de canalización del Sistema Eléctrico, se registraron cantidades mayores a las ejecutadas; lo que ocasionó, que se pague al Contratista 7 965,36 USD y 77 207,73 USD, respectivamente por cantidades no ejecutadas y planilladas.

El Analista de Ordenamiento Territorial, que actuó en los periodos comprendidos entre el 23 de julio de 2018 y el 5 de noviembre de 2018, entre el 20 de noviembre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, y, entre el 6 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020; y, en calidad de Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, en el periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2018 y el 19 de noviembre de 2018; con oficio CCV – 2023 -004 – OF de 30 de noviembre de 2023, indicó:

“... La comisión Técnica no valida los TDRs, los hace cumplir en base a los Pliegos presentados por Compras Públicas, donde se incluye los TRDs (sic). - El cronograma de procedimiento para la presentación de convalidación, tiene un

- N 30000 y 7000 9

inicio y un final, y eso se encuentra en los pliegos y consta en el proceso de contratación del SERCOP en la pestaña FECHAS. Respecto a las fechas de presentación, estas son tentativas, no son rígidas... es decir el SERCOP, acepta incremento de fechas de manera justificativa. - Claro que se cumplió el procedimiento del porcentaje mínimo total y por obra, tanto en la experiencia general como la específica, caso contrario el SERCOP, habría rechazado y el proceso se habría caído. - la calificación de la subcontratación y la participación ecuatoriana en licitaciones, lo realiza el SERCOP. La Comisión Técnica revisa los pliegos los puntos más sobresalientes, no dispone del tiempo suficiente para analizar letra por letra; los TDRs lo (sic) revisa Compras Públicas paso a paso... La ley en ninguna parte dice que la Comisión Técnica tenga que revisar los pliegos enteramente, lo que dice es avalizará (sic) y eso es lo que hace revisando los puntos más importantes.- De los cuatro oferentes que quedaron de los seis participantes, tres tuvieron el mismo problema que no cumplieron los requisitos mínimos, de alguno de los dos residentes de obra; de haber habido alguna equivocación o mala intención en su eliminación, habrían protestado como en otros procesos lo hacen, que ponen cartas directamente al SERCOP y éste solicita a Compras Públicas su aclaración, nadie protestó, eso significa que su eliminación fue correcta.- El Contratista, el Fiscalizador y el Administrador de Contrato, se rigen por el contrato elaborado por el Jurídico; para el caso de multas por retraso de presentación de planillas, en la realidad no se da, ya que el contratista presenta la planilla dentro de los primeros cinco días de cada mes, y a veces lo hace incompleta; esto es aceptado por la Ley, se lo devuelve y presenta completa dentro del plazo que tiene para hacerlo.- El contratista presenta el cambio de personal técnico a Fiscalización, ésta revisa y abaliza (sic) el perfil del profesional a remplazarlo, si cumple envía al Administrador de Contrato, éste revisa y si cumple, envía al Director de Infraestructura y Ambiente y autoriza su participación como remplazo... lo que se analiza es un perfil que cumpla con la experiencia en obras similares, aunque no cumpla con su perfil académico ni la cantidad de obras... se escogió un profesional capacitado para este tipo de obra... El reemplazo cumplía con condiciones similares al original, es decir cumplía con todos los requisitos que exige los TDRs, por lo que se consideró procedente... La documentación del remplazo fue presentada, debe estar en alguna parte del proceso, jamás se aprueba un profesional sin hoja de vida. Las reprogramaciones de obra o cambio de cronograma, es un derecho del contratista, cuando las circunstancias lo requieran; debe cumplir con ciertos requisitos y motivos como los presentados por el contratista a Fiscalización, ésta consideró procedente ya que presenta argumentos técnicos válidos, como fue la demora en la construcción de la descarga sanitaria y pluvial a cargo del contratista del Proyecto de las Calles Centro Sur, el relleno de la calle Oranzonas y al mal tiempo, mismo que ha retrasado el avance de los trabajos.- La medición, cubicaje, cantidad y calidad de los trabajos para el planillaje, es potestad de Fiscalización, misma que debe conjuntamente con el contratista realizar la comprobación y medición de volúmenes de obra para su respectiva planilla, su aprobación y posterior proceso. La Administración de Contrato, realiza la revisión de la planilla revisada aprobada por Fiscalización, verifica operaciones aritméticas, documentación, cronograma, plazos y todo lo demás a fin de despachar al Financiero para su pago.- Con respecto a la planilla de avance de obra N°10, el contratista realiza una liquidación de los rubros de canalización eléctrica, en base a un plano Asbuilt... el cual no refleja las medidas reales en obra y el volumen aumenta... este incremento de volumen de obra ha sido pagado, por tanto el contratista está consiente (sic) de esta equivocación y tendrá que devolver el costo demás cobrado... también se liquidó el rubro adoquín peatonal en aceras; en estas se colocó también el adoquín

tipo relieve, el cual no fue descontado del volumen del rubro adoquín peatonal, igual el contratista deberá devolver lo cobrado en más.- Los rubros para la Orden de Trabajo (rubros nuevos) (panilla N°11); el procedimiento es el siguiente: el contratista presenta a Fiscalización, ésta revisa, si los rubros se encuentran en la base de datos de la Institución se acepta estos con todas sus características, es decir incluye herramienta menor; los rubros que no se encuentren en la base de datos de la institución, se procede a informar al contratista que los realice y conjuntamente con el fiscalizador se analiza, se pone de acuerdo en cantidades, precios de materiales y rendimientos de mano de obra, el Administrador de Obra revisa y aprueba; a estos rubros se denomina Costo + porcentaje y no deben contener herramienta menor. Los rubros presentados por el contratista y necesarios para completar la obra si estaban dentro de la base de rubros de la Institución. (...)"

Lo indicado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo de auditoría debido a que, la Comisión Técnica mediante Acta 1 de 10 de septiembre de 2018 resolvió validar los términos de referencia y expediente, sin observar las novedades existentes; además, en Acta 2 revisaron y aprobaron el documento de los pliegos, en el cual no constó la información observada respecto a la convalidación de errores, a la experiencia general y específica mínima; y, a la evaluación por puntaje; respecto a la calificación de ofertas, con Acta 7 de 19 de noviembre de 2018, resolvió rechazar al oferente de RUC 179XXXXXXX001, por no cumplir con los requisitos mínimos de experiencia del personal técnico, sin embargo, en el expediente, en los documentos presentados por el oferente se evidenció que si cumplió con los requisitos; respecto al cambio del personal técnico en la ejecución, se aprobó el perfil de un profesional, de quien, para justificar la experiencia, no se presentó certificados de obra suscritos por el Administrador del Contrato en el cual participó; además, respecto a la reprogramación del cronograma, en el expediente del proceso no constaron los justificativos respecto a lo mencionado por el servidor, ni tampoco fueron adjuntados en su oficio para su verificación; además, ratifica lo comentado respecto a las diferencias existentes entre las cantidades de obra planilladas y las ejecutadas, lo que indica que no se realizó el debido control de los rubros ejecutados previo al trámite de las planillas para el pago; adicional, en referencia a la orden de trabajo en los APU's se incluyó el costo de la herramienta menor, mismo que se debió considerar incluido en los costos de la mano de obra, según lo estipulado en el número 6 del artículo 145 del Reglamento General de Aplicación de la LOSNCP, sin embargo, estos fueron cancelados.

El Director de Proyectos Estratégicos Subrogante, que actuó en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, con oficio CGIM-GADMSD-

— por su y c. a. —

2023-0020-OF de 7 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... Me permito aclarar que dentro de mi periodo de gestión como Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, no estuvo bajo mi responsabilidad el trámite de ninguna planilla, considerando que la planilla de liquidación de obra fue tramitada en octubre de 2019, y mi periodo de gestión fue desde el 15 de enero de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.- considerando que mi participación como integrante de Comisión Técnica de Recepción Definitiva en calidad de Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante en el periodo comprendido entre 15 de enero de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, se llevó a cabo únicamente el proceso de Recepción Definitiva, como se lo mencionó en los párrafos anteriores la liquidación de las planillas fueron realizadas hasta octubre del 2019, por tanto no estuvo bajo mi responsabilidad el trámite de ninguna planilla. (...).”

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría debido a que, mediante memorando GADMSD-EPE-2020-0085-M de 18 de febrero de 2020 el mencionado servidor aprobó la planilla 11 y la remitió al Director Financiero; además, participó como Administrador de Contrato en la recepción definitiva, en cuya acta, en su cláusula segunda, se mencionó que no hubo observaciones de campo, lo que difiere con el análisis ejecutado por el equipo de control, respecto a las diferencias existentes entre las cantidades de obra planilladas y las ejecutadas, lo que indica que no se realizó el debido control de los rubros ejecutados previo a la suscripción de las actas.

El Jefe de Fiscalización, que actuó en el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2023, con oficio EHN-E1-2023 de 6 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... como delegado de la EPMAPA SD y como técnico que no participo (sic) en el proceso constructivo y en función de las cláusulas (sic) del Acta de Recepción Definitiva, observe (sic) que las obras de infraestructura hidrosanitaria se encontraban funcionando y al servicio de la comunidad, sin ninguna observación en la inspección realizada por todos los delegados que fueron convocados por el auditor Jefe de la Contraloría General del Estado (...).”

Lo señalado por el servidor justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, el mencionado servidor fue designado como delegado de EPMAPA SD, para realizar la verificación de los trabajos ejecutados correspondientes a los rubros hidrosanitarios, en cumplimiento de las especificaciones técnicas, en los cuales no se observaron novedades que comentar.

— JORGE A. SUI —

La Analista de Ordenamiento Territorial, que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de mayo de 2019, con oficio 006-IOUG-2023 de 7 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

"... Considerando que en los análisis de precios unitarios institucionales y especificaciones técnicas constaban dos excavadoras de potencias distintas para trabajos diferentes como roturas de aceras y bordillos e instalación de tubería de varios diámetros, se consideró la media aritmética entre dos potencias de retroexcavadora para un enfoque práctico y una estimación más equilibrada o representativa de la potencia general. – Dado que este tipo de labores se tenía previsto trabajar en áreas consolidadas y con diferente tipo de suelo, además que en los lugares hasta la actualidad tiene presencia de locales comerciales y el comercio informal en toda la zona, se requería una buena capacidad de carga y de maniobra considerando que durante la ejecución de la obra se tiene un avance gradual, considerando eventuales cierre de calles de manera progresiva hasta su conclusión.- las zonas o áreas a intervenir son hasta la actualidad consolidadas y conflictivas, el considera (sic) realizar trabajos de hormigón con concreteira, requiere de un adecuado espacio físico para los agregados, el cemento, el agua, y la zona de mezclado (espacio que no existe), conlleva a una limitación en el rendimiento del rubro.- ... un mixer es un vehículo pesado generalmente más compacto, con gran capacidad y maniobrable que una concreteira, y permanece en el sitio de la obra por un periodo menor de tiempo. – Como la obra se ejecutó por partes, cerrando calles de manera progresiva, un mixer puede ser más adecuado para suministrar concreto de manera gradual y precisa según las necesidades específicas de cada sección de la obra. - el citado vehículo debe contar con una potencia adecuada para mejorar el rendimiento y permitir la ejecución en intervalos de tiempo más reducidos, especialmente considerando las complejidades inherentes a la zona conflictiva en la que se llevó a cabo la obra.- Un tanquero de mayor capacidad mejora la eficiencia y productividad en la conformación y compactación de suelos al realizar más trabajo sin interrupciones frecuentes para recargar agua. Esto es especialmente beneficioso en proyectos extensos, reduciendo las interrupciones y optimizando el tiempo al cubrir áreas más grandes antes de la recarga. (...)"

Lo manifestado por la servidora justifica parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, respecto al mixer hormigonero, por la capacidad que ofrece para transportar gran cantidad de hormigón, además de que el mixer permanece por corto tiempo en la obra y debido a la complejidad del sitio en el que se realizó la obra, es aceptable su utilización; además, respecto al tanquero de agua, al solicitar el equipo con una mayor capacidad en volumen, se logra mejorar el rendimiento en la ejecución de los rubros y por ende el rendimiento en general de la obra, por lo que son aceptables las características solicitadas; sin embargo, se consideró la media aritmética de potencia entre las dos retroexcavadoras utilizadas en los APU's y especificaciones técnicas, es decir 85 HP, esto implica que se solicitó maquinaria de menor potencia a la requerida para ejecutar ciertos rubros, lo cual no estuvo acorde a las especificaciones técnicas

- no se solicitó.

para los trabajos requeridos; adicional, respecto a la excavadora de oruga, lo manifestado por la servidora no justifica en razón que sin sustento técnico, se consideró en los TDR's una potencia mayor a la utilizada en los APU's y especificaciones técnicas.

El Analista de Proyectos Eléctricos Senior, que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023, con comunicación de 7 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

"... Considerando que este contrato ejecuto (sic) pozos y canalizaciones eléctricas, la Dirección de Planificación considerando mi función de Analista de Proyectos Eléctricos Senior procedió con la Delegación como miembro de Recepción Provisional y Definitiva del contrato, estableciendo la funcionalidad de la obra, en lo referente a los pozos, canalizaciones y cuartos de transformación ejecutados en el proyecto, para el efecto se debe considerar esta infraestructura cumple con toda la norma de HOMOLOGACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROPIEDAD (UP) EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE REDES SUBTERRANEAS emitidas por el ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y la CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIOS SANTO DOMINGO.- La responsabilidad de verificar la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el contratista solicitando los respectivos respaldos; por mandato legal recae en la figura del fiscalizador del contrato... por lo tanto, en mi calidad de Analista de Proyectos Eléctricos Senior, y en base a mi formación académica técnica; Ingeniero Eléctrico, corresponde a la verificación de la funcionalidad del proyecto en este caso específico de los pozos, canalizaciones y cuartos de transformación, como consta en las actas de recepción provisional y definitiva, la clausulas (sic) segunda literales 2.2 y 2.3 respectivamente. (...)"

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, el mencionado servidor actuó como delegado de la Dirección de Planificación en las recepciones provisional y definitiva, para realizar la verificación de los trabajos ejecutados correspondientes a los rubros del sistema eléctrico, en cumplimiento de las especificaciones técnicas; en cuyas actas de recepción, en su cláusula segunda, se mencionó que no hubo observaciones de campo, lo que difiere con el análisis ejecutado por el equipo de auditoría, respecto a las diferencias existentes entre las cantidades de obra planilladas y las ejecutadas, lo que indica que no se realizó el debido control de los rubros ejecutados previo a la suscripción de las actas, manteniéndose la observación.

El Analista de Fiscalización, que actuó en el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2019 y el 31 de julio de 2023, con oficio WAA-C1-2023 de 7 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

— No se justifica — 

“... Por la diferencia encontrada entre lo planillado y lo ejecutado, el Contratista de la obra expresado en la referencia ... esta (sic) consiente (sic) de estos errores involuntarios cometidos lo que ocasionaron el pago en exceso, de los rubros antes mencionados, (sic) por lo que esta (sic) consiente (sic) que deberá devolver los valores cancelados en exceso con los intereses respectivos.- Por lo expresado anteriormente, como delegado de la Dirección de Fiscalización y como técnico que no participo (sic) en el proceso constructivo y en función de las cláusulas del Acta de Recepción Definitiva, observe (sic) que la obra se encontraba funcional y al servicio de la comunidad (...).”

Lo manifestó por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, el mencionado servidor actuó como delegado de la Dirección de Fiscalización en las recepciones provisional y definitiva, en cuyas actas de recepción, en su cláusula segunda, se mencionó que no hubo observaciones de campo, lo que difiere con el análisis ejecutado por el equipo de auditoría, respecto a las diferencias existentes entre las cantidades de obra planilladas y las ejecutadas, lo que indica que no se realizó el debido control de los rubros ejecutados previo a la suscripción de las actas, manteniéndose la observación.

La Analista de Obras Públicas, que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023, con comunicación de 7 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... me permito recalcar que la participación del suscrito corresponde en la solicitud mediante memorando N.º: GADMSD-DOP-2018-2034-M y a la solicitud de inicio de proceso de contratación con memorando GADMSD-DOP-2018-2907-M, por tal motivo el suscrito no tiene injerencia en la elaboración del estudio (Términos de Referencia, especificaciones Técnicas, presupuesto, etc,) como en lo correspondiente a la contratación su ejecución y respectiva liquidación (...).”

Lo señalado por la servidora justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, su participación fue en la elaboración de los memorandos de solicitud y no en la elaboración de la documentación de términos de referencia, en la cual se hicieron las observaciones.

El Analista de Fiscalización – Fiscalizador, que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023, con oficio JPAB-C4-2023 de 8 diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

“...En atención a estas observaciones cabe indicar que el Contratista del proyecto en referencia... responsable de los valores planillados en exceso, esta

(sic) consiente (sic) de estos errores involuntarios cometidos. Errores que podríamos considerarlos de buena fe; pero que, lamentablemente ocasionaron el pago en exceso de los rubros mencionados al Contratista del proyecto en referencia, por lo que está de acuerdo y consiente (sic) que deberá proceder a devolver los valores cancelados en exceso con los intereses respectivos (...)”.

Lo indicado por el servidor, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto no realizó el control respectivo para evitar que se pagaran valores en más al Contratista por las cantidades no ejecutadas de los rubros observados.

El Director de Fiscalización Encargado, que actuó en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 2 de septiembre de 2020, con oficio LDL-SD-2023-002 de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... De acuerdo con lo establecido en el ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL (sic) en su cláusula QUINTA. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA las liquidaciones económicas fueron realizadas hasta el 10 de octubre de 2019.- ...Conforme lo establece el REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACION PUBLICA en su art 125 Liquidación del Contrato.- En la liquidación económico contable se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva (...)”.

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto, a pesar de que la obra concluyó el 10 de octubre de 2019, mediante memorando GADMSD-DFI-2020-0456-M de 14 de febrero de 2020 el mencionado servidor conjuntamente con el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, entregaron al Director de Proyectos Estratégicos Subrogante - Administrador de Contrato, la planilla 11 aprobada, en la que no se controló los tiempos de presentación de las correcciones, por lo tanto se mantienen las observaciones realizadas.

La Asistente Administrativo de la Subdirección de Procesos Contractuales, que actuó en el periodo comprendido entre el 14 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, con oficio 004-MP-2023-O de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... En mi calidad de Ex – Analista de la Subdirección de Procesos Contractuales del GADMSD, procedi (sic) a elaborar el CONTRATO DE LICITACION N° 003-2018... conforme los modelos emitidos por el organo (sic) rector en contratación

— Cifra — 9

Pública SERCOP, en cumplimiento de las funciones a mi encomendadas.- En el contrato en mención se hizo constar en la Clausula (sic) Décima Primera, OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, en el literal 11.1 Plazo de entrega de planillas a fiscalización. El contratista deberá presentar las planillas de obras y reajustes de precios, durante los primeros 5 (cinco) días de cada mes al Fiscalizador de la obra, para que proceda a su revisión y aprobación de la misma, caso de no presentar dentro de los primeros 5 días, el contratista será multado de acuerdo a lo que diga el contrato. "se procedio (sic) a realizar el contrato de acuerdo a lo que se establece en los términos de referencia" numeral 15 Obligaciones del Contratista, en el literal a) plazo de entrega de planillas a fiscalización que se encuentra publicado en el sistema de Compras Públicas (adjunto copia certificada). (...)".

Lo manifestado por la servidora no modifica lo comentado por el equipo de auditoria por cuanto, la cláusula décima primera fue elaborada basada en los términos de referencia, sin embargo, en la cláusula décima séptima no se definieron los valores para realizar el cálculo de multas correspondientes para el caso.

Conclusiones

El Alcalde autorizó el inicio del proceso LICO-GADMSD-005-2018, solicitado por el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, sin identificar que la Analista de Ordenamiento Territorial elaboró los TDRs los cuales difirieron del contenido de los APU's y las especificaciones técnicas con relación al equipo mínimo, términos de referencia aprobados por el Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente; además, el Director de Compras Públicas trasladó las novedades antes mencionadas en los pliegos, en el cual en el cronograma del procedimiento no constó la fecha límite para las solicitud y convalidación de errores; en la experiencia general y específica mínima, no se estableció el monto mínimo por contrato y en la evaluación por puntaje, no constó la descripción de la metodología de evaluación para los parámetros de Subcontratación y Participación Ecuatoriana; lo que ocasionó, que se dé inicio a un proceso con inconsistencias en los documentos preparatorios y precontractuales, por lo que no estuvieron los documentos indicados claros para la participación de los oferentes, calificación y en la ejecución para el control en la obra.

La falta de control por parte de la Comisión Técnica integrada por: el Analista de Ordenamiento Territorial – Presidente, el Director de Obras Públicas – Titular del Área Requiriente y el Subdirector de Mantenimiento Vial – Profesional Afín a la Contratación,

- C. G. O. S. -

quienes revisaron y aprobaron los TDR's y pliegos con las observaciones descritas en el párrafo que antecede; así mismo, calificaron las ofertas y resolvieron rechazar al oferente con RUC 179XXXXXXX001, sin identificar que si cumplió con los requisitos mínimos de experiencia del Residente de Obra; además, evaluaron y calificaron las ofertas sin observar que no podían exceder más de 10 días término a partir de su apertura; observaciones que no fueron identificadas por el Director de Compras públicas, quien resolvió adjudicar el contrato al oferente de RUC 170XXXXXXX001; posteriormente, el Procurador Síndico, suscribió el contrato 003-2018, que fue revisado por el Subdirector de Procuraduría Síndica y elaborado por la Analista Administrativo, servidores que no observaron que en la cláusula décima primera del contrato, se especificó que se multaría al contratista en caso de presentarse retrasos en la entrega de las planillas; sin embargo, en la cláusula décima séptima multas, no se definió cuáles serían los porcentajes para realizar el cálculo; lo que ocasionó que se descalifique a un proveedor que presentó la oferta de conformidad a lo solicitado por la entidad y que no se dé cumplimiento a los plazos establecidos en la normativa vigente para la calificación de las ofertas; además, no existió concordancia entre las cláusulas contractuales, para poder realizar las sanciones correspondientes por el incumplimiento del Contratista.

Los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante - Administradores del contrato en conjunto con el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, solicitaron el pago de las planillas de ejecución de la obra, sin observar que en el trámite de pago de las planillas 4, 5, 7, 9, 10 y 11, no supervisaron al Contratista para que entregue las correcciones de forma inmediata y que no se repitan las observaciones, además, no se justificó la reprogramación del cronograma; así como, se aprobó la planilla 10, sin observar que, en el rubro Adoquín Rectangular 10x20x6. Varios Colores 425,50 m² no fueron descontados del área total, documentos que fueron elaborados el Analista de Fiscalización – Fiscalizador y revisados por el Director de Fiscalización; el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administrador del contrato, aprobó el cambio del personal técnico sin revisar que para el Residente de Obra 2, no presentó certificados de participación en la ejecución de obras suscritos por el Administrador del contrato; lo que ocasionó, el retraso en el trámite para el pago de las planillas, se incorpore personal técnico que no justificó una experiencia igual o superior a lo solicitado por la entidad, se ejecuten los trabajos siguiendo con un cronograma

- cinco vs - 9

reprogramado del que no se observó la justificación técnica y se pague 7 965,36 USD, en más al Contratista por cantidades no ejecutadas y planilladas.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, revisó los APU's de los rubros nuevos, en base a la información elaborada por el Analista de Ordenamiento Territorial y con lo cual se suscribió la orden de trabajo suscrita por el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, servidores que no verificaron que al tratarse de rubros nuevos, no se debió considerar el costo de la herramienta menor, debido a que se encontraba incluido en el costo de mano, en el expediente no se encontró las especificaciones técnicas de los rubros nuevos; a su vez, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores del contrato y el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato y la Comisión de Recepción de la Obra, conformada por: el Analista de Fiscalización – Fiscalizador, los Directores de Ejecución de Proyectos Estratégicos – Administradores del contrato, el Analista de Ordenamiento Territorial – Delegado del Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización – Delegado de la Dirección de Fiscalización y el Analista de Proyectos Eléctricos Senior – Delegado de Dirección de Planificación, no controlaron que en los anexos de cantidades correspondientes a los rubros de canalización del Sistema Eléctrico, se registraron cantidades mayores a las ejecutadas; lo que ocasionó que se pague 267,28 USD al Contratista por herramientas menores que ya se encontraba incluido en el costo de mano de obra y se ejecuten rubros sin especificación técnica; y se cancele al Contratista 77 207,73 USD por cantidades no ejecutadas y pagadas.

Recomendaciones

Al Alcalde

17. Dispondrá a quienes designe como Administradores de contrato y Fiscalizadores que, previo a la solicitud de pago al contratista se verifiquen que las cantidades de los rubros registradas en las planillas sean las mismas que las ejecutadas en la obra, con la finalidad de no realizar erogación de recursos no justificados, que afecten los intereses institucionales.

— 21/07/2018 —

- Fiscalizadora
Obras Públicas
Obras Esplendidas*
18. Dispondrá a quienes designe, como Administradores de contrato y Fiscalizadores que, para aprobar cambios en el personal técnico se verifique que cumplan los requisitos mínimos; y, que el análisis comparativo de lo solicitado con el profesional presentado este sustentado en el expediente para el pago de las planillas, con la finalidad de que las obras se ejecuten con un equipo técnico acorde a lo requerido en los TDR's y pliegos.

Al Procurador Síndico

19. Revisará que, previo a la legalización del contrato, en caso de existir información acerca de multas para tiempos de entrega de las planillas, conste en las cláusulas del contrato el detalle de los valores para realizar el cálculo por incumplimiento del Contratista, con la finalidad que exista el instrumento legal para poder sancionar en caso de incumplimiento del Contratista.

Requisitos del proceso RE-GADMSD-0057-2019 sin justificativos, errores en la oferta, y contrato 024-2020 con pago sin sustento

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, con memorando GADMSD-EPE-2019-1368-M de 17 de diciembre de 2019, solicitaron al Alcalde, el inicio del proceso de contratación para el adoquinado, infraestructura hidrosanitaria, paisajismo, señalización, canalización para redes eléctricas y telefónicas de la Avenida Rio Chila, desde la Avenida Chone hasta la calle Camilo Egas, ubicado en la Urbanización del Prado y los Rosales IV, con un presupuesto referencial de 1 401 333,99 USD más IVA, para lo cual, adjuntó: estudios y diseños completos actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas; así como, los términos de referencia, presupuesto referencial, entre otros; además, solicitaron al Alcalde que el procedimiento se realice bajo régimen especial con la Empresa Pública Provincial Santo Domingo CONSTRUYE EP, la Máxima Autoridad, con sumilla inserta, autorizó a la Directora de Compras Públicas el inicio del proceso.

De la revisión a la documentación preparatoria, se determinaron las siguientes observaciones:

— CERO CERO —

- No se evidenció la Resolución emitida por el Delegado de la máxima autoridad con la explicación de los motivos por los que se acogió a dicho procedimiento, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 17 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; así como, en el informe de conveniencia y viabilidad técnica de 20 de noviembre de 2019, revisado por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y aprobado por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente; en la letra D, solicitaron a la Máxima Autoridad, se realice el procedimiento bajo la modalidad de régimen especial con la Empresa Pública Provincial Santo Domingo CONSTRUYE EP, sin que se sustente técnica y económicamente las razones por las cuales recomendaron efectuar la contratación con esta entidad, de conformidad al artículo 99 del Reglamento General de la Ley del Sistema de Contratación Pública.
- En el expediente, no se ubicó la información que sirvió de base para la elaboración de los términos de referencia del proceso de 20 de noviembre de 2019, revisados por la Directora de Compras Públicas, aprobados por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y elaborados por la Analista de Ordenamiento Territorial, imposibilitando el control posterior, debido a que en el expediente no constó la documentación que justifique algunos requerimientos, requisitos y parámetros de calificación, constantes en los términos de referencia, según el anexo 7.

Por consiguiente, las observaciones de los términos de referencia, fueron replicados a los pliegos del proceso de 18 de diciembre de 2019, suscrito por la Directora de Compras Públicas; además, en el documento se observó las siguientes novedades:

- En el cronograma detallado en el número 3.1, de los pliegos, para las fechas desde el límite de entrega de ofertas hasta la estimada de adjudicación, se registró del 3, 7, 9 y 14 de enero de 2019, en lugar de 3, 7, 9 y 14 de enero del año 2020; es decir, que no verificaron ni modificaron la información de los pliegos para aclarar y establecer las fechas constantes en los modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017 y lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley del Sistema de Contratación Pública.

La Directora de Compras Públicas, con memorando GADMSD-DCP-2019-1675-M de 17 de diciembre de 2019, designó a los miembros de la Comisión Técnica, integrada

Cirio Oña. 9

por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, como Titular del Área Requiriente y el Director de Obras Públicas, como Profesional Afín; adicional, designó al Director Financiero Encargado y al Subprocurador Síndico, para que intervengan con voz pero sin voto.

Posteriormente, la Directora de Compras Públicas, con Resolución GADMSD-DT-DCP-2019-0006 de 18 de diciembre de 2019, aprobó el estudio de desagregación tecnológica del proceso con el 59,78%; así como, con Resolución GADMSD-RI-DCP-2019-0148 de 18 de diciembre de 2019, resolvió que en base a los TDR's, especificaciones técnicas, planos y más informes era conveniente y viable, técnica y económicamente para los intereses del GAD Municipal; además, autorizó el inicio del proceso de Régimen Especial, aprobó los pliegos precontractuales e invitó a la Empresa Pública Provincial Santo Domingo CONSTRUYE EP, las cuales, fueron elaboradas por el Subdirector de Procuraduría Síndica; así como, revisadas y autorizadas por el Procurador Síndico, servidores que tampoco identificaron las novedades del proceso; inclusive, mediante acta 1 de Comisión Técnica de 18 de diciembre de 2019, los miembros de la Comisión Técnica, designaron a la Analista de Contratación Pública como secretaria de la Comisión Técnica y dejaron constancia de haber validado los términos de referencia y especificaciones técnicas de la obra; por consiguiente, con Acta 2 Comisión Técnica de 18 de diciembre de 2019, indicaron que habían verificado en el pliego el contenido, la redacción y sustento legal de las condiciones establecidas en el mismo; además, indicaron que no existían correcciones u observaciones; así como, resolvieron y recomendaron su aprobación e inicio de proceso.

En las Actas de la Comisión Técnica, 5 de Apertura de las Ofertas de 3 de enero de 2020 y 6 de Convalidación de errores de 6 de enero de 2020, no constó la firma del Coordinador de Infraestructura y Ambiente, como Delegado de la Máxima Autoridad, en conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley del Sistema de Contratación Pública.

La calificación de las ofertas, fue realizada y legalizada con Acta de Comisión Técnica 7, el 7 de enero de 2020, evaluaron a la oferta invitada y en el número 3 del Acta recomendaron la adjudicación del contrato a la oferente Empresa Pública Provincial Santo Domingo CONSTRUYE EP, cuya oferta económica fue de 1 401 333,99 USD, el

C. G. S. S. S.

Acta estuvo suscrita por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, como Titular del Área Requiriente y el Director de Obras Públicas, como Profesional Afín, sin que conste la designación de la nueva Comisión Técnica, efectuada por parte de la Directora de Compras Públicas como Delegada de la Máxima Autoridad, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley del Sistema de Contratación Pública; adicional, con memorando RE-GADMSD-0057-2019-CT-06 de 9 de enero de 2020, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, designó al Director de Obras Públicas, como Profesional Afín como parte de la Comisión Técnica.

Mediante informe final de 24 de enero de 2020, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado como Delegado de la Máxima Autoridad, el Analista de Ordenamiento Territorial en calidad de Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, como Titular del Área Requiriente y el Director de Obras Públicas como Profesional Afín, recomendaron a la Máxima Autoridad la adjudicación del contrato a la Empresa Pública Provincial Santo Domingo CONSTRUYE E.P.

Además, el oferente ganador, no cumplió con la presentación de los requisitos de conformidad a los solicitados en los pliegos, como se detalla:

- Los sustentos remitidos en la oferta, respecto del número 1.2.3. personal técnico mínimo; del Residente Ambiental en razón de que, no adjuntó el requisito mínimo de la licencia en prevención de riesgos en la construcción y obras públicas y/o certificación de prevención en riesgos laborales, ni anexó la documentación que permitiera validar la experiencia.
- Del profesional de Seguridad y Salud Ocupacional, por cuanto, no se remitió el requisito de titulación de tercer nivel relacionado con Profesional en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (Tercer Nivel con Título) o Ingeniero(a) en Seguridad y Salud Ocupacional o Profesional con Especialidad en estas ramas, sino que se adjuntó el título de tercer nivel de Ingeniera en Medio Ambiente y el título de cuarto nivel de Maestría en Seguridad y Prevención en Riesgos Laborales, lo que no facilitó la verificación de auditoría.

01400 31972

- Del índice de endeudamiento, acerca del número 12.12 índices financieros, la entidad había requerido un índice menor a 1.5; sin embargo, la oferta obtuvo un valor de 1,59.

Aspectos, que no fueron observados por la Comisión Técnica, en la calificación de las ofertas y recomendación de adjudicación realizada a la Máxima Autoridad, ni por el Director de Compras Públicas, ya que con Resolución GADMSD-DCP-RA-2020-0029 de 24 de enero de 2020 y GADMSD-DCP-RM-2020-0002 de 7 de febrero de 2020, resolvió adjudicar el contrato del procedimiento de cotización, documentos elaborados por la Analista de Contratación Pública.

El contrato 024-2020, fue suscrito por el Alcalde y la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye E.P. – EPCO TSÁCHILA, en calidad de Contratista con RUC 236XXXXXXXX001, el 18 de febrero de 2020, por 1 401 333,99 USD sin IVA, en el que se estableció como plazo 180 días calendario, documento elaborado por el Analista de Procuraduría Síndica; así como, fue revisado por el Procurador Síndico y el Subdirector de Procuraduría Síndica; posteriormente, mediante comprobante de pago 799 de 2 de abril de 2020, el Tesorero General realizó la entrega de 700 667,00 USD, que correspondió al 50% del valor del contrato en calidad de anticipo, documento elaborado por la Analista de Tesorería, esto en concordancia a la orden de pago 546 de 16 de marzo de 2020, suscrita por el Director Financiero Encargado, quien autorizó el pago; consecuentemente, se suscribió el acta de inicio de trabajos el 2 de marzo de 2020, entre el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Obras Públicas, el Analista de Obras Públicas de la Dirección de Fiscalización y la Contratista. La Contratista, con oficio EPCO-GG-DVM-2020-03-02-01 de 2 de marzo de 2020, entregó al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el personal técnico definido para el proyecto no fue el mismo que se ofertó, por lo que se realizó el cambio del personal, de igual forma para el equipo propuesto que también existió cambios; además, dio a conocer al Administrador del contrato, que al tener capacidad asociativa por ser una Empresa Pública, según las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en sus artículos 35 y 36 de la mencionada ley, seleccionó un aliado estratégico para efectuar la ejecución de la obra; además, el Director de Fiscalización y el Analista de Obras Públicas de la Dirección de Fiscalización, mediante memorando GADMSD-DFI-2020-0572-M de 3 de marzo de 2020, solicitaron al Administrador del

- CIEVO OCHO - 4

contrato, reconocer o avalar el Aliado Estratégico y la documentación presentada para el trámite de las planillas.

Por lo indicado, mediante oficio GADMSD-DOP-2020-112-O de 2 de marzo de 2020, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, autorizó el cambio del personal y de los equipos y maquinaria, a la Contratista; a su vez, con memorando GADMSD-DOP-2020-728-O de 4 de marzo de 2020, el servidor antes indicado, reconoció el Aliado Estratégico, y aceptó toda la documentación presentada por la Contratista; sin embargo, no observó lo indicado en el informe de conveniencia y viabilidad técnica para la contratación de la obra motivo de análisis, suscrito por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, en el que indicaron en el apartado de análisis técnico, lo siguiente:

*“... Se ha decidido realizar la contratación bajo la modalidad de régimen especial, debido a que este proceso es de contratación inmediata entre Instituciones Públicas, lo cual permitirá reducir tiempos en el proceso de contratación, y permitirá que la obra se ejecute antes de la llegada de la etapa invernal, cumpliendo con los plazos y a su vez con el objeto del contrato.- Luego de haber realizado el análisis de varias empresas públicas, y con los antecedentes antes mencionados, para contratar la obra... bajo la modalidad de Régimen Especial entre Entidades Públicas o subsidiarias, se ha determinado que la **EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP** por dedicarse a procesos de construcción, poseer infraestructura y maquinaria propia, por ser de la localidad y tener experiencia en obras viales de gran importancia; se determina que es la más idónea para éste procedimiento (...).”*

Es decir, que a pesar que la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP, tenía la capacidad de asociatividad consagrado en los artículos 35 y 36, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la entidad contratante, en este caso el GADMSD, justificó la contratación por régimen especial por la capacidad técnica y operativa de la empresa pública, por lo que no correspondió aceptar el aliado estratégico para el cumplimiento de la ejecución del contrato.

Mediante memorando GADMSD-SG-2020-0070-MC de 16 de marzo de 2020, el Secretario General, comunicó a todo el personal del GADMSD, referente a la resolución del Concejo Municipal debido a la emergencia sanitaria del COVID-19, en el que se indicó que se dé estricto cumplimiento a todas las resoluciones y disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, a través del señor Presidente de la República, Ministerio de Salud y COE Nacional; además, de la suspensión de las labores en el Municipio y

Empresas Públicas; consecuentemente, mediante oficio GADMSD-A-WEA-2020-528-OF de 7 de mayo de 2020, el Alcalde comunicó al Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas como Presidente del COE Provincial, que se mantenía el cantón en semáforo rojo del 11 al 17 de mayo de 2020, y autorizar el reinicio de los trabajos que estaba realizando la EPCO TSÁCHILA, debiendo cumplir con el protocolo para el plan piloto de reactivación en el sector de la construcción; lo que fue comunicado por el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, por medio del oficio GADMSD-DOP-2020-378-O de 12 de mayo de 2020 a la Contratista, y en el que se indicó que el porcentaje de ejecución de obra sería del 30% que cambiaría progresivamente de acuerdo a los lineamientos de semaforización del COE cantonal.

Por tal motivo, el Gerente General de la EPCO TSÁCHILA – Contratista, solicitó la prórroga de plazo 1 al Director de Fiscalización Encargado por medio del oficio EPCO-GG-DVM-2020-05-12-02 de 12 de mayo de 2020, el cual fue analizado por el Director de Fiscalización y el Analista de Obras Públicas de la Dirección de Fiscalización, en el que indicaron en el memorando GADMSD-DFI-2020-0831-M de 12 de mayo de 2020 dirigido al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, que debido al desfase por la limitación en la cantidad del personal requerido que produce un 30% de lo planificado en el día, por lo que considera un avance mensual de 30% del cronograma original de avance de obra, por lo cual se procedió a la firma de la prórroga 1 al 13 de mayo de 2020 por 553 días calendarios; posteriormente, por el cambio de semaforización a amarillo, en el cual se tendría un aforo del 50%, se suscribió la prórroga 2, en la cual se redujo el plazo otorgado en la primer prórroga a 283 días a partir del 12 de mayo de 2020, ambas prórrogas fueron suscritas por: el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Gerente General de la EPCO TSÁCHILA – Contratista, el Analista de Obras Públicas de la Dirección de Fiscalización – Fiscalizador y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado; en la que a pesar que se hicieron reprogramaciones, no se evidenció un análisis en base al aforo de personal, sino que este se lo hizo en relación al tiempo de ejecución.

En el mismo sentido, las planillas de ejecución de la 1 a la 11, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización y el Analista de Obras Públicas de la Dirección de Fiscalización, ambos en calidad de Fiscalizadores, no detallaron en el libro de obra, ni en los informes de fiscalización, que fueron entregados en conjunto con los Directores de Fiscalización titular y encargado, como fue el ingreso

- CANTO DICE - 9

y salida del personal considerando que existió limitación de movilización, en ambas jornadas de trabajo, ya que se detalló que se trabajó con el 100% del personal, pero no como fue su horario de trabajo en base a la semaforización.

El 19 de octubre de 2023, se realizó la inspección de la obra, entre un representante de la Contraloría General del Estado, un representante de la EPCO TSÁCHILA – Contratista, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador y el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, en la que se evidenció que el rubro Mini Poste Ornamental con Base de Hormigón, no se ejecutó y fue pagado un valor de 4 538, 16 USD; además, el rubro instalación de manguera 2" – 6 vías a mini poste, no es funcional y se canceló por este rubro 1 592,16 USD, por cuanto no se ha concluido el trabajo del mini poste ornamental, por lo que la entidad pagó un total de 6 130,32 USD, por rubros no ejecutados y que no son funcionales en la obra, lo que no fue observado ni en la ejecución de la obra por parte de quienes ejercieron el control en la planilla 10 del período de ejecución del 23 de enero de 2021 y el 21 de febrero de 2021, ni por los que actuaron en las actas de recepción provisional de 14 de diciembre de 2021, por parte de: el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización - Fiscalizador, el Analista de Fiscalización - Técnico que no participó en la etapa de construcción, el Jefe de Fiscalización - Delegado de la EPMAPA-SD y el Gerente General de la EPCO TSÁCHILA; y, el acta de recepción definitiva suscrita el 14 de septiembre de 2022, entre las personas que participaron en la recepción provisional a excepción del cambio del Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Gerente General de la EPCO TSÁCHILA.

El Alcalde autorizó el inicio del proceso en base a la solicitud efectuada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente en conjunto con el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, sin identificar las observaciones en la información preparatoria y precontractual, como es el caso que, no constó la Resolución emitida por el Delegado de la máxima autoridad con la explicación de los motivos por los que se acogieron al procedimiento de Régimen Especial, ni se sustentó técnica y económicamente las razones por las cuales recomendaron efectuar la contratación con la Empresa Pública Provincial Santo Domingo CONSTRUYE EP, con un análisis técnico y económico; a su vez, en el expediente no constó la documentación que justifique técnicamente los motivos que conllevaron a solicitar los requerimientos, requisitos y parámetros de calificación, establecidos en los TDR's, información realizada por la Analista de

CITE ONCE - 9

Ordenamiento Territorial; así como, fue aprobada por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y los Coordinadores de Infraestructura y Ambiente; observaciones que se repitieron en los pliegos, documento en el cual no verificaron ni modificaron la información para aclarar y establecer las fechas desde el límite de entrega de ofertas hasta la fecha estimada de adjudicación, el que fuera elaborado por la Directora de Compras Públicas, quien tampoco observó estos aspectos, previo a iniciar el proceso, por medio de la suscripción de resoluciones, que fueron elaboradas por el Subdirector de Procuraduría Síndica y revisadas por el Procurador Síndico, servidores que tampoco identificaron las novedades; ocasionando, que se permita el inicio de un proceso sin contar con los respaldos para efectuarlo bajo la modalidad de Régimen Especial, ni la documentación de sustento de viabilidad económica para realizar la contratación con una entidad del sector público, además, los parámetros de calificación y los requisitos solicitados no fueron justificados de manera técnica, permitiendo la continuidad del proceso con información incompleta y con inconsistencias.

Los TDR's y pliegos, entre otros documentos preparatorios y precontractuales, tampoco fueron revisados por la Comisión Técnica, integrada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, como Titular del Área Requirente y el Director de Obras Públicas, como Profesional Afín; posteriormente, la nueva comisión integrada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, como Titular del Área Requirente y el Director de Obras Públicas, como Profesional Afín, quienes suscribieron el Acta de calificación de ofertas y el informe final, cabe indicar que no constó la designación como nueva Comisión Técnica, efectuada por parte de la Directora de Compras Públicas como Delegada de la Máxima Autoridad, servidores que revisaron la documentación de la oferta adjudicada sin identificar que, no cumplió con la presentación de los requisitos mínimos de conformidad a los pliegos; a pesar de estas novedades la Comisión Técnica recomendó la adjudicación del proceso a la Máxima Autoridad; el Director de Compras Públicas, adjudicó el proceso, documento elaborado por la Analista de Contratación Pública, servidores que tampoco observaron las novedades; ocasionando, que en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, no se modificara el cronograma en los pliegos, y que se adjudique el contrato sin identificar que el Contratista no cumplió con todos los requerimientos solicitados por la entidad.

- CERO NOCE - 9

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, mediante memorando GADMSD-DOP-2020-728-O de 4 de marzo de 2020, reconoció el Aliado Estratégico y aceptó toda la documentación presentada por la Contratista, sin observar lo indicado en el informe de conveniencia y viabilidad técnica para la contratación de la obra suscrito por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, en el que se detalló que la Contratista tenía la capacidad técnica y operativa, y que motivó el proceso por régimen especial; a su vez, la Contratista solicitó al Director de Fiscalización Encargado, las prórrogas 1 y 2, por motivos de la emergencia sanitaria y la semaforización de la ciudad que fue rojo y amarillo, las que fueron suscritas por el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Gerente General de la EPCO TSÁCHILA – Contratista, el Analista de Obras Públicas de la Dirección de Fiscalización – Fiscalizador y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado; sin que se evidencie un análisis en base al aforo de personal determinado por la semaforización, sino se lo hizo en función del tiempo de ejecución, lo que tampoco se detalló en el libro de obra sin que los Directores de Fiscalización titular y encargado realicen observaciones; ocasionando, que no se mantenga las condiciones por las cuales se contrató por régimen especial; y, la falta de descripción y detalle de como trabajo el personal en base a los horarios de semaforización y restricción de movilidad en ambas jornadas.

En la inspección de la obra el 19 de octubre de 2023, se evidenció que el rubro Mini Poste Ornamental con Base de Hormigón, no se ejecutó; además, el rubro instalación de manguera 2" – 6 vías a mini poste, no es funcional por cuanto es un rubro secuencial al poste ornamental, sin que realicen observaciones los encargados de la ejecución de la obra como fueron el Administrador del contrato y el Fiscalizador, que actuaron en la planilla 10 en la cual se pagó estos rubros, y los servidores que participaron en la recepción provisional de 14 de diciembre de 2021, como fueron: el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización - Fiscalizador, el Analista de Fiscalización - Técnico que no participó en la etapa de construcción, el Jefe de Fiscalización - Delegado de la EPMAPA-SD y el Gerente General de la EPCO TSÁCHILA; y, recepción definitiva suscrita el 14 de septiembre de 2022, entre las personas que participaron en la recepción provisional a excepción del cambio del Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Gerente General de la EPCO TSÁCHILA; ocasionando, el pago de 4 538, 16 USD por el rubro Mini Poste Ornamental con Base de Hormigón; y, 1 592,16 USD por el rubro instalación de

- cinco mil noventa y nueve - 9

manguera 2" – 6 vías a mini poste no es funcional, totalizando 6 130,32 USD, sin justificación.

El Alcalde, que actuó en el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2019 y el 29 de enero de 2021, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 29 de noviembre de 2019, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, que actuó en el período comprendido entre el 9 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, que actuó en el período comprendido entre el 17 de mayo de 2019 y el 2 de enero de 2020, la Directora de Compras Públicas, que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020, el Procurador Síndico, que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 21 de junio de 2020, el Subdirector de Procuraduría Síndica, que actuó en el período comprendido entre el 12 de junio de 2019 y el 3 de agosto de 2020, la Analista de Ordenamiento Territorial, que actuó en el período comprendido entre el 11 de junio de 2019 y el 11 de enero de 2020, incumplieron los artículos 4 y 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 17, 18, 20, 22, 28 y 99 de su Reglamento General, 109 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, 3.1 cronograma del procedimiento, sección III, de los modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, letras a) y b); y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

La Comisión Técnica, integrada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente como Delegado de la Máxima Autoridad, que actuó en el período de comprendido entre el 9 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, el Director de Ejecución de Ejecución de Proyectos Estratégicos como Titular del Área Requirente en calidad de Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado como Delegado de la Máxima Autoridad, que actuó en los períodos de comprendidos entre el 17 de mayo de 2019 y el 2 de enero de 2020, y entre el 3 de enero de 2020 y el 2 de febrero de 2020, el Director de Obras Públicas, como Profesional Afín, que actuó en el período comprendido entre el 24 de junio de 2019 y el 6 de enero de 2020, el Analista de Ordenamiento Territorial en calidad de Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante como Titular del Área Requirente, que actuó en los períodos de comprendidos entre el 1 de julio de 2018 y el 14 de enero de 2020 y entre el 15 de enero de 2020 y el 30 de noviembre de

- CARLOS CASTAÑEDA - 9

2020, el Director de Obras Públicas, como Profesional Afín, que actuó en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, el Director de Compras Públicas que actuó en el período de comprendido entre el 14 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, incumplieron los artículos 4 y 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 20, 22 y 28 de su Reglamento General, 109 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, 3.1 cronograma del procedimiento, sección III, de los modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, letras a) y b); y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Los Directores de Obras Públicas – Administradores del contrato que actuaron en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, entre el 10 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023, los Directores de Fiscalización titular y encargado que actuaron en el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 2 de septiembre de 2020, y entre el 1 de octubre de 2020 y el 6 de enero de 2022, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022, los Analistas de Fiscalización y de Obras Públicas de la Dirección de Fiscalización en calidad de Fiscalizadores, que actuaron en los períodos comprendidos entre el 14 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, entre el 19 de marzo de 2019 y el 31 de julio de 2023, entre el 8 de julio de 2020 y el 31 de julio de 2023; incumplieron, los artículos 12, letras a) y b) y 54 de la LOCGE; 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento, el número 4.2 de la cláusula cuarta.- Objeto del contrato, 5.2 de la cláusula quinta .- Precio del contrato, número 14.1 Recepción Provisional, 14.2 Recepción Definitiva de la cláusula décima cuarta .- Recepción provisional y definitiva de las obras, número 16.7 Recepción de la obra de los términos de referencia; e, inobservó las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, letras a) y c) 408-17 Administrador del contrato, letra f) 408-19 Fiscalizadores, 408-21 Libro de Obra y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; la Contratista incumplió la cláusula décima primera. - Otras obligaciones de la contratista, número 11.1, del contrato régimen especial 024-2020.

Con oficios del 0793 y 0794-DPSDT-AE-2023 de 8 de noviembre de 2023; del 0167 al 0183; del 0196 al 0199 y 0204-0009-DPSDT-AE-2023 de 9,10 y 14 de noviembre de 2023, se comunicó los resultados provisionales al Alcalde, a los Coordinadores de

- cinco mil noventa y tres -

Infraestructura y Ambiente, al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, quien también actuó como Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, a la Analista de Ordenamiento Territorial, a los Directores de Compras Públicas, a los Directores de Obras Públicas, al Subdirector de Procuraduría Síndica, al Procurador Síndico, al Analista de Ordenamiento Territorial quien también actuó como Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, al Analista de Obras Públicas de la Dirección de Fiscalización, a los Directores de Fiscalización, a los Analistas de Obras Públicas, al Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, a los Analistas de Fiscalización, al Jefe de Fiscalización de la EPMAPA-SD, al Analista de Contratación Pública, al Contratista.

La Analista de Ordenamiento Territorial, en el ejercicio de sus funciones y en su respectivo período de actuación comprendido entre el 11 de junio de 2019 y el 11 de enero de 2020, mediante oficio 002-IOUG-2023, de 16 de noviembre de 2023, manifestó:

"... Dada la naturaleza concurrida de este emplazamiento, las facilidades de accesibilidad de la maquinaria a todas las zonas del sitio de construcción, y la gestión de emisiones de humo y ruido; con el objetivo de mitigar el impacto ambiental en el área de trabajo se ha considerado también la elección de los equipos y maquinaria mínima a considerar (...)"

Lo manifestado por la servidora no justifica lo comentado por el equipo de auditoría ya que no se indicó en base a que normativa tomó esas consideraciones para el equipo mínimo establecido en los pliegos, lo que tampoco constó en el expediente del proceso.

La Analista de Contratación Pública, que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023, con oficio GADMSD-BAOV-2023-002-OF de 28 de noviembre de 2023, indicó:

"... La servidora (operadora) encargada de procesos en el portal de compras públicas no tiene poder decisorio en ninguna de las diligencias inherentes al procedimiento de contratación. - Como técnica de la Dirección de Compras Públicas me encargo únicamente del manejo del portal de compras públicas. - la... servidora... recepta la información y documentación del proceso de acuerdo a las etapas del proceso precontractual (...)"

Lo indicado por la servidora, justifica su actuación en lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que su única función era el manejo del portal de compras públicas

- Ciro Quintero

y elaborar los documentos de Resoluciones de adjudicación del contrato del procedimiento de cotización GADMSD-DCP-RA-2020-0029 de 24 de enero de 2020 y GADMSD-DCP-RM-2020-0002 de 7 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en la actividad esencial 4, del Analista de Contratación Pública, del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, aprobado con Resolución GADMSD-R-VZC-2012-532 de 28 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2023.

La Analista de Ordenamiento Territorial que actuó en el período comprendido entre el 11 de junio de 2019 y el 11 de enero de 2020, mediante oficio 004-IOUG-2023 de 7 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... Son las razones por las cuales se solicitó un número máximo de proyectos, tiempo de temporalidad y porcentaje de monto de proyectos en base al presupuesto referencial, lo que se busca garantizar que personal con una adecuada experiencia y experticia ejecute los trabajos en forma adecuada garantizando la inversión del GADMSD. - Respecto a la observación del tiempo de experiencia general y específica solicitada en los términos de referencia, se tomo (sic) como referencia la Resolución se lo estableció en base al artículo 4 de la Resolución RE- SERCOP-2019-000095 de 7 de enero de 2019 considerada para los procesos de licitación, menor cuantía y cotización de obras, ya que no existe normativas actuales que regulen estos parámetros (...).”

Lo señalado por la servidora, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no identificó que no estuvo emitida la Resolución emitida por el delegado de la máxima autoridad con la explicación de los motivos por los que se acogieron al procedimiento de Régimen Especial, ni se sustentó técnica y económicamente las razones por las cuales recomendaron efectuar la contratación con la Empresa Pública Provincial Santo Domingo CONSTRUYE EP, con un análisis técnico y económico, tampoco constó en el expediente del proceso la documentación que justifique técnicamente los motivos que conllevaron a solicitar los requerimientos, requisitos y parámetros de calificación, establecidos en los TDR's, ya que como indicó se sustentaron en procedimientos comunes cuando este fue un procedimiento de régimen especial.

El Analista de Fiscalización - Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 19 de marzo de 2019 y el 31 de julio de 2023, mediante oficio WAA-C2-2023 de 7 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

- CIENTO DIECISIETE - 9

“... El contratista está obligado a cumplir con las cláusulas contractuales, así la obra se encuentre con recepción definitiva, para lo cual cito las cláusulas contractuales siguientes. - 1. Cláusula contractual séptima literal 7. 7.- Pagos indebidos. – En tal virtud, por lo expresado en la cláusula contractual se deberá solicitar al contratista que se debe cumplir con lo expresado en el contrato. – Con esta breve descripción del sistema de infraestructura de soterramiento de telecomunicaciones se establece que la obra realizada, cumple con la norma técnica antes descrita y asegura su funcionalidad. (...)”.

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que la falta de control, permitió que se cancele al Contratista trabajos que no ejecutó como fue el rubro Mini Poste Ornamental con Base de Hormigón; además, el rubro instalación de manguera 2” – 6 vías a mini poste, no es funcional por cuanto es un rubro secuencial al poste ornamental.

El Analista de Fiscalización - Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 8 de julio de 2020 y el 31 de julio de 2023, mediante oficio SD-JPCZ-2023-002-O de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... De la misma manera, el contratista está obligado a cumplir con las cláusulas contractuales, así la obra se encuentre con recepción definitiva. - En tal virtud, por lo expresado en la cláusula contractual se deberá solicitar al contratista que cumpla con lo expresado en el contrato (...)”.

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría debido a que suscribió las actas recepción provisional y definitiva en la que no verificó que el rubro Mini Poste Ornamental con Base de Hormigón, no se ejecutó; además, el rubro instalación de manguera 2” – 6 vías a mini poste, no es funcional por cuanto es un rubro secuencial al poste ornamental, sin que realicen observaciones previo a su recepción definitiva.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022, a través del oficio GADMSD-DP-2023-817-O de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

“... Por lo que no procede la observación de que las prórrogas de plazo no fueron justificadas, ya que las mismas se justifican en la limitación del aforo y del personal en obra, lo que influye directamente en el rendimiento y el avance de los trabajos, por lo que fue necesario compensar al contratista en plazo para cubrir o suplir los tiempos perdidos por el aforo limitado del personal (...)”.

Cirilo Viqueira

Lo indicado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto suscribió las prórrogas 1 y 2, por motivos de la emergencia sanitaria y la semaforización de la ciudad que fue rojo y amarillo, sin que se evidencie un análisis en base al aforo de personal determinado por la semaforización, sino que se lo hizo en función del tiempo de ejecución, lo que tampoco se detalló en el libro de obra.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente como miembro de la Comisión Técnica Delegado de la Máxima Autoridad, que actuó en el período comprendido entre el 9 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio AS-2023-017 de 8 de diciembre de 2023, manifestó:

“... En este contexto, reconozco que el exceso de confianza en este equipo de trabajo de profesionales calificados provocó que el suscrito cometa un error de buena fe, pues dejo sentado firmemente que en ningún momento existió conexión buscando un resultado prohibido o que se quiso hacer lo que no se deber hacer, dejando de hacer lo que se debe, es decir, el suscrito dentro de mis competencias y deberes mantuvo un comportamiento legal y adecuado. (...)”.

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que no identificó las deficiencias en la información de la etapa preparatoria y precontractual del proceso.

El Director de Fiscalización Encargado que actuó en el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 2 de septiembre de 2020, mediante oficio LDL-SD-2023-002 de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... Respecto a las Prórrogas de plazo necesarias debido a las situaciones derivadas por la emergencia sanitaria con procedimientos nunca vistos y establecidos en las resoluciones del COE, debido a las restricciones en la movilidad, restricciones en el aforo, toques de queda, así como protocolos no concebidos en el contrato, finalmente justificables desde la parte de seguridad sanitaria esto generaría contradicciones respecto a las clausula novena.- Plazo contrato de Régimen Especial No. 024-2020, el cual establecía 2 jornadas de 8 horas durante los 7 días de la semana (...)”.

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto debido a las restricciones indicadas debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, para las prórrogas 1 y 2 otorgadas, no se evidenció un análisis en base al aforo de personal determinado por la semaforización, sino se lo hizo en función del

COE 2023-002

tiempo de ejecución, lo que tampoco se detalló en el libro de obra sin que realicen observaciones previo al trámite de las planillas.

El Procurador Síndico en el ejercicio de sus funciones y en su respectivo período de actuación comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 21 de junio de 2020, mediante comunicación de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe indicó:

*"... Por lo expresado en líneas anteriores como ejemplo (los procesos 0012-2019, proceso 0057-2019) en aplicación la **RESOLUCIÓN GADMSD-R-WEA-2019-0006, de fecha 20 de mayo de 2019, (adjunto)** una vez que los mencionados procesos llegaban a la Procuraduría Sindica, se revisaba la propiedad de los documentos, ya que los mismos venían con la aprobación y aceptación de la parte técnica, la comisión técnica recomendando su Adjudicación, porque han cumplido con todos los requisitos mínimos, con lo cual se procedía a elaborar los respectivos contratos (...)"*

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, revisó la Resolución de aprobación de los pliegos del proceso RE-GADMSD-0012-2019, documento en el cual no observó las novedades establecidas en los TDR's, previo a que se suscriba la Resolución de inicio del proceso.

El Analista de Obras Públicas de la Dirección de Fiscalización - Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 14 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, en comunicación de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

"... Sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que a pesar de no describirse el porcentaje de aforo en las prórrogas, en los Memorandos Nro GADMSD-DFI-2020-0831-M y GADMSD-DFI-2020-0892-M de 12 y 15 de mayo de 2020, la Fiscalización concluye diciendo "... con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID-19 y cumplir con el objetivo del contrato, ha realizado un análisis del incremento de cada uno de los desfases establecidos en el plazo de la obra, considerando una prórroga" (...)"

Lo señalado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto suscribió las prórrogas 1 y 2, por motivos de la emergencia sanitaria y la semaforización de la ciudad que fue rojo y amarillo, sin que se evidencie un análisis en base al aforo de personal determinado por la semaforización.

— CIENTO VEINTE —

sladados a los pliegos, documento en

La Comisión Técnica, integrada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, como Titular del Área Requiriente y el Director de Obras Públicas, como Profesional Afín; posteriormente cambiada sin designación por parte de la Directora de Compras Públicas como Delegada de la máxima autoridad, comisión conformada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado quien suscribió como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, quien suscribió como Titular del Área Requiriente y el Director de Obras Públicas, quien suscribió como Profesional Afín, servidores que firmaron el Acta de calificación de ofertas y el informe final, los mencionados, no observaron que la oferta invitada no cumplió con la presentación de los requisitos de conformidad a los pliegos; a pesar de estas novedades la Comisión Técnica recomendaron la adjudicación del proceso a la Máxima Autoridad, y el Director de Compras Públicas, adjudicó el proceso; lo que ocasionó, que en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, no se modificara el cronograma en los pliegos, adjudicando el contrato sin identificar que el contratista participante remitió documentos incompletos en relación a los solicitados por la entidad.

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, reconoció el Aliado Estratégico y aceptó toda la documentación presentada por la Contratista mediante memorando GADMSD-DOP-2020-728-O de 4 de marzo de 2020, sin contemplar previa a la aceptación los motivos que conllevaron a la contratación de la obra que era la capacidad técnica y operativa, y que fue lo que motivó el proceso por régimen especial; a su vez, la EPCO TSÁCHILA – Contratista, solicitó al Director de Fiscalización Encargado, las prórrogas 1 y 2, debido a la emergencia sanitaria a nivel mundial, las que fueron suscritas por el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Gerente General de la EPCO TSÁCHILA – Contratista, el Analista de Obras Públicas de la Dirección de Fiscalización – Fiscalizador y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado; sin que se evidencie un análisis en base al aforo de personal determinado por la semaforización establecida en la ciudad que fue rojo 30% aforo en la primer prórroga y amarillo 50% de aforo en la segunda, sino se lo hizo en función del tiempo de ejecución, sin que tampoco se indique en el libro de obra como se realizaron los ingresos, salida y la distribución del personal en la semaforización ya que se detalló de forma general todo el personal, sin que los Directores de Fiscalización tampoco efectúen observaciones al respecto; lo que ocasionó, que no se conserve las condiciones por las cuales se motivó se realice la contratación por régimen especial con

- C1456 V. 1.2.2020 - 9

la empresa pública; y, que no se haya descrito como trabajó el personal en base a la semaforización y restricción de movilidad en ambas jornadas.

El 19 de octubre de 2023, se realizó la inspección in situ, evidenciándose que no se ejecutó el rubro Mini Poste Ornamental con Base de Hormigón y consecuentemente el rubro instalación de manguera 2" – 6 vías a mini poste, habiéndose pagados estos rubros en la planilla 10, por parte de los encargados de la ejecución de la obra, como fueron el Administrador del contrato y el Fiscalizador; ni tampoco las comisiones técnicas que participaron en la recepción provisional de 14 de diciembre de 2021, como fue: el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización - Fiscalizador, el Analista de Fiscalización - Técnico que no participó en la etapa de construcción; y, de recepción definitiva suscrita el 14 de septiembre de 2022, entre las personas que participaron en la recepción provisional a excepción del cambio del Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Gerente General de la EPCO TSÁCHILA, no se percataron de la no ejecución y pago de este rubro; lo que ocasionó, el pago de 4 538, 16 USD por el rubro Mini Poste Ornamental con Base de Hormigón; y, 1 592,16 USD por el rubro instalación de manguera 2" – 6 vías a mini poste, por lo que se pagó un total de 6 130,32 USD, en contra de los intereses institucionales a favor del Contratista.

Recomendaciones

Al Alcalde

20. Dispondrá a los que designe Administradores de contratos y Fiscalizadores, se detalle en el libro de obra, de forma específica, cuando se hagan dobles jornadas o por situaciones extraordinarias, jornadas especiales, los horarios de entrada y salida del personal que trabaja en la obra, en cada una de ellas; además, esto también se lo describirá en los informes de Fiscalización y del Administrador del contrato; con la finalidad, de poder llevar un control del personal mínimo que debe cumplir los contratistas en la obra.
21. Dispondrá a los Directores del Área requirente, a la Directora de Compras Públicas, al Procurador Síndico, a los miembros de la Comisión Técnica, que en procesos de régimen especial, previo a solicitar el inicio del proceso de

contratación y remitir el contrato para la firma de la Máxima Autoridad y Contratista, cuenten con un análisis técnico, económico y de operatividad detallado; con la finalidad, que se detalle los beneficios de contratar a la empresa pública y de esta manera sustentar la viabilidad técnica y económica de la contratación, indicando las razones por las cuales se acogen al procedimiento de Régimen Especial.

Proceso RE-GADMSD-0012-2019 con requisitos de calificación sin justificativos y ejecución del contrato 022-2020, con suspensión por causa imputable a la entidad

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, con memorando GADMSD-EPE-2019-1215-M de 28 de octubre de 2019, solicitaron al Alcalde, el inicio del proceso de contratación de Mantenimiento (Reposición) de Carpeta Asfáltica de la Av. Chone desde la Y del Indio Colorado hasta el Redondel de la Orangine, Pasaje Cuba desde la Av. Chone hasta la calle República de Ecuador, Av. Quevedo desde el Redondel de la Virgen hasta La Av. Del Cooperativismo y la Av. Tsáchila desde la Av. 29 de Mayo hasta el Redondel del Monumento a Monseñor Emilio Lorenzo, con un presupuesto referencial de 1 697 313,86 USD más IVA, para lo cual, adjuntó los siguientes documentos: estudios y diseños completos actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas; así como, los términos de referencia, presupuesto referencial, entre otros, además, solicitaron al Alcalde que el procedimiento se realice bajo la modalidad de régimen especial con la Empresa Pública Provincial Santo Domingo CONSTRUYE EP, por lo expuesto, la Máxima Autoridad, con sumilla inserta, autorizó a la Directora de Compras Públicas el inicio del proceso.

De la verificación a la documentación preparatoria, se determinaron las siguientes observaciones:

- No se evidenció la Resolución emitida por el Delegado de la máxima autoridad con la explicación de los motivos por los que se acogió a dicho procedimiento, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 17 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; así como, en el informe de conveniencia y viabilidad técnica de 24 de octubre de 2019, revisado por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y aprobado por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, en la letra D, solicitaron a la Máxima Autoridad, que se realice el

- Ciento veinticuatro - 9

procedimiento bajo la modalidad de régimen especial con la Empresa Pública Provincial Santo Domingo CONSTRUYE EP, sin que se sustente técnica y económicamente las razones por las cuales recomendaron efectuar la contratación con esta entidad, de conformidad al artículo 99 del Reglamento General de la Ley del Sistema de Contratación Pública.

- En el expediente del proceso no se ubicó la información que sirvió de base para la elaboración de los términos de referencia del proceso de 16 de octubre de 2019, revisados por la Directora de Compras Públicas, aprobados por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y elaborados por la Analista de Ordenamiento Territorial, limitando el control posterior, debido a que en el expediente no constó la documentación que justifique algunos requerimientos, requisitos y parámetros de calificación, constantes en los términos de referencia, según anexo 8.

La Directora de Compras Públicas con memorando GADMSD-DCP-2019-1317-M de 29 de octubre de 2019, designó a los miembros de la Comisión Técnica, integrada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, como Titular del Área Requirente y el Subdirector de Proyectos, como Profesional Afín, adicionalmente, designó al Director Financiero Encargado y al Subdirector de Procuraduría Síndica, para que intervengan con voz pero sin voto; además, así mismo, las observaciones constantes en los términos de referencia, fueron trasladadas a los pliegos del proceso.

La Directora de Compras Públicas, con Resolución GADMSD-RI-DCP-2019-0068 de 25 de noviembre de 2019, resolvió que en base a los TDR's, especificaciones técnicas, planos y más informes era conveniente y viable técnica y económicamente para los intereses del GADMSD; además, autorizó el inicio del proceso de Régimen Especial, aprobó los pliegos precontractuales e invitó a la Empresa Pública Provincial Santo Domingo CONSTRUYE EP, las cuales, fueron elaboradas por el Subdirector de Procuraduría Síndica; así como, revisadas y autorizadas por el Procurador Síndico, servidores que tampoco identificaron las novedades del proceso, antes de realizar la Resoluciones; así mismo, a pesar de las observaciones antes mencionadas, con Acta de Comisión Técnica 1 de 21 de noviembre de 2019 y 2 de 25 de noviembre de 2019, los miembros de la Comisión Técnica, designaron a la Analista de Contratación Pública en calidad de Secretaria de la Comisión Técnica y dejaron constancia de haber validado

La Directora de Compras Públicas, con memorando GADMSD-DCP-2019-1606-M de 11 de diciembre de 2019, conformó la nueva Comisión Técnica, debido a la renuncia presentada al cargo del servidor que la presidía, la que fue integrada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, como Titular del Área Requiriente y el Subdirector de Proyectos, como Profesional Afín a la contratación, quienes con Acta de Comisión Técnica 5, el 12 de diciembre de 2019, evaluaron a la oferta invitada y en el número 3 de la mencionada acta recomendaron la adjudicación del contrato a la oferente Empresa Pública Provincial Santo Domingo CONSTRUYE EP.

Además, el oferente ganador, no cumplió con la presentación de los requisitos de conformidad a los solicitados en los pliegos, como es el caso que en los sustentos remitidos en la oferta, respecto del número 12.2 personal técnico mínimo, del Topógrafo, en razón de que, no adjuntó el requisito mínimo de la certificación emitida por el Administrador de contrato en proyectos de obras civiles en general, que permitiera validar la experiencia, aspectos que no fueron observados por la Comisión Técnica, en la calificación de las ofertas y recomendación de adjudicación realizada a la Máxima Autoridad, ni por el Director de Compras Públicas, ya que con Resolución GADMSD-DCP-RA-2020-0025 de 23 de enero de 2020, resolvió adjudicar el contrato del

126

procedimiento de régimen especial, documentos elaborados por la Analista de Contratación Pública.

El 29 de enero de 2020, se suscribió el contrato de Régimen Especial 022-2020, entre el Alcalde y el Representante Legal de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP, representada legalmente por el Gerente General con RUC: 2360004350001, en calidad de Contratista, por 1 697 313,8636 USD sin incluir IVA, cuyo objeto fue el Mantenimiento (Reposición) de carpeta asfáltica de la Av. Chone desde la Y del Indio Colorado hasta el redondel de la Orangine, Pasaje Cuba desde la Av. Chone hasta la Calle República de Ecuador, Av. Quevedo desde el Redondel de la Virgen hasta la Av. Del Cooperativismo y Av. Tsáchila desde la Av. 29 de mayo hasta el Redondel del Monumento a Monseñor Emilio Lorenzo Stheelee, de la ciudad de Santo Domingo.

En dicho instrumento legal, se estableció un plazo de 60 días calendarios, contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, o cuando el Administrador del contrato, disponga el inicio de las actividades, en un tiempo no mayor a 15 días desde la suscripción del contrato; además, se estableció en la cláusula séptima. - Forma de pago, que se entregaría el 50% como anticipo, el que sería entregado en un término no mayor a 30 días.

El Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, mediante memorando GADMSD-EPE-2020-0071-M de 7 de febrero de 2020, solicitó al Alcalde el cambio del Administrador de contrato, debido al cierre de la unidad, por lo que sugirió dicha designación, la asuma la Dirección de Obras Públicas, lo que fue autorizado por la máxima autoridad en sumilla inserta en el documento antes señalado; lo que fue comunicado al Contratista con oficio GADMSD-DOP-2020-071-O de 12 de febrero de 2020, en el que se comunicó que la Administración del contrato estaría a cargo de la Dirección de Obras Públicas del GADMSD, y la Fiscalización de los trabajos a cargo de la EPCONST, por medio de la Gerencia de Fiscalización, esto por cuanto el convenio de cooperación institucional de 14 de enero de 2020; por este motivo, a través del memorando EP-CONST-MVA-GF-2020-029-M de 4 de febrero de 2020, el Gerente de Fiscalización, designó al Analista de Fiscalización, para que ejerza las funciones de Fiscalización en el contrato motivo de análisis.

— Creado VERA 31975 

El acta de inicio de trabajos fue suscrita el 12 de febrero de 2020 entre el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización/Preparación de ofertas – Fiscalizador de la EPCOSNT, el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato y el Gerente General de la EPCO – Contratista; en la misma fecha indicada, con oficio EPCO-GG-DVM-2020-02012-02 de 12 de febrero de 2020, la Contratista comunicó al Director de Obras Públicas, sobre la selección de un aliado estratégico y la aprobación del cambio del personal, y maquinaria, para lo cual, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, aprobó el cambio del personal y maquinaria mediante oficio GADMSD-DOP-2020-077-O de 13 de febrero de 2020; y, en lo concerniente al Aliado Estratégico, fue aprobada según la solicitud del Director de Fiscalización y del Analista de Fiscalización/Preparación de ofertas, ambos servidores de la EPCONST, mediante oficio GADMSD-DOP-2020-592-O de 20 de julio de 2020, el Administrador de contrato, reconoció el Aliado Estratégico, lo que también fue comunicado al Director Financiero mediante memorando GADMSD-DOP-2020-2588-M de 23 de septiembre de 2020, para el trámite de la planilla 1.

Sin embargo, ante los antecedentes citados, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, no contempló lo determinado en el informe de conveniencia y viabilidad técnica, del proyecto en mención suscrito por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente de 24 de octubre de 2019, para la obra motivo de análisis, en la que, en su parte pertinente, indicó:

*“... Luego de haber realizado el análisis de varias empresas públicas de la localidad, y con los antecedentes mencionados, para contratar la obra... bajo la modalidad de Régimen Especial entre Entidades Públicas o subsidiarias, se ha determinado que la **EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP**, por dedicarse a procesos de construcción, poseer infraestructura y maquinaria propia, por ser de la localidad y tener experiencia en obras viales, que es el 100% del proyecto a contratar; se determina que es la más idónea para éste procedimiento y cumple con el requerimiento realizado por el GAD Municipal de Santo Domingo, lo que garantizará que se reciba una obra de excelente calidad al término del contrato (...).”*

Es decir, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, aceptó el aliado estratégico a pesar que uno de los motivos para que la entidad realice el procedimiento por régimen especial, fue la capacidad en infraestructura y maquinaria propia de la EPCO TSÁCHILA; tampoco solicitó un criterio jurídico, en el que avale legalmente si se podía aceptar el aliado estratégico cuando estas condiciones no estuvieron en los documentos preparatorios ni precontractuales, y no existió ningún fundamento técnico

— Gerente General —

ni jurídico en el que se sustente la aceptación de un aliado estratégico, por lo que no era procedente su aceptación por cuanto las obligaciones contractuales fueron con la EPCO TSÁCHILA.

El acta de suspensión 1, se originó debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, la mencionada acta fue suscrita el 16 de marzo de 2020 entre el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización/Preparación de ofertas de la EP-CONST, el Representante Legal de la EPCO TSÁCHILA y el Subdirector de Mantenimiento Vial - Delegado del Administrador del contrato; posteriormente, el Acta de reinicio fue suscrita el 12 de mayo de 2020, por los servidores antes indicados en el acta de suspensión, tomando en cuenta los protocolos para la reactivación en el sector de la construcción, por cuanto no se podía trabajar con todo el personal se concedió la prórroga 1, en la que se contempló que el tiempo necesario trabajando el 30% sería de 90 días adicionales, dicha prórroga fue suscrita el 13 de mayo de 2020 entre: el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización/Preparación de ofertas de la EP-CONST, el Representante Legal de la EPCO TSÁCHILA y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, a pesar que la prórroga de plazo otorgada se sustentó en un motivo de fuerza mayor como fue la emergencia sanitaria, la forma de trabajo no estuvo descrito en el libro de obra, ni en los informes tanto del Administrador del contrato y Fiscalizador, donde se detalle las jornadas de trabajo, personal que participó en dichas jornadas, debido a las limitaciones de movilización y los aforos contemplados, conforme la semaforización de la ciudad, sin que el Director de Fiscalización de la EPCONST, realizara objeción ante la falta de detalle.

El acta de suspensión 2 fue suscrita el 23 de junio de 2020, debido a inconvenientes por observaciones con el pago de la planilla 1, que se dieron a conocer mediante memorando GADMSD-DF-2020-0844-M de 19 de junio de 2020, suscrito por el Director Financiero Encargado, en la que en la parte medular del mencionado documento se indicó que se objetaba la Alianza Estratégica debido al informe de conveniencia y viabilidad técnica mencionado en párrafos anteriores, por lo que hasta solventar dichos inconvenientes se suspendieron los trabajos esto fue suscrito por parte del Director de Obras Públicas - Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización/Preparación de ofertas EP-CONST, el Representante Legal de la EPCO TSÁCHILA y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, dicha suspensión duró desde el 23 de junio de 2020 hasta el 23 de octubre de 2020, cuando se firmó el acta de reinicio de los trabajos

- Ciro V. V. -

2 y con nueva fecha de terminación que fue el 9 de diciembre de 2020, dicha acta fue suscrita entre el Director de Obras Públicas - Administrador de contrato, el Contratista y el Analista de Laboratorio de Materiales - Fiscalizador de la obra EPCONST.

Por lo antes indicado, la entidad no resolvió los problemas que conllevaron a las suspensiones de plazo y no realizaron los trámites necesarios para su reanudación inmediata conforme lo establecido en la cláusula décima segunda. - Obligaciones de la entidad contratante, en la que indicó que estas condiciones estarían en los pliegos y en su parte pertinente señala:

"... Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 5 días laborables a partir de la petición escrita formulada por el contratista (...)"

Es decir, que ni los encargados de la ejecución de la obra como fue el Administrador del contrato ni el Fiscalizador, no se evidenció en el expediente las insistencias o soluciones inmediatas, ni de parte de los Directores Financieros, para reiniciar la obra en el tiempo establecido para que la entidad solucione los problemas presentados.

En la planilla 2 de liquidación, se replicaron las observaciones de la planilla 1, en lo concerniente al control del personal por las jornadas de trabajo, la que fue aprobada por el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la EPCONST, se evidenció que se cambió el espesor del hormigón asfáltico de 3" contemplado en la Avenida Chone, a uno de 2" desde la abscisa 1+620.00 hasta la 3+030.00, y ese hormigón asfáltico de 2" fue cargado al rubro contemplado en la Av. Tsáchilas, y legalizado con una orden de cambio, sin que exista el análisis o informes técnicos de los motivos que conllevaron a este cambio de espesor, cabe indicar que en la inspección de campo realizada el 14 de noviembre de 2023, se realizaron extracción de núcleos de asfalto y todos los espesores en esta vía, salieron superior a las 3" contempladas contractualmente; a su vez, se identificó en la misma planilla, que en la Avenida Quevedo hay una diferencia entre el rubro Riego bituminoso de adherencia, con el rubro Hormigón Asfáltico 3" Capa Rodadura-Previo Fresado, ya que no guarda concordancia entre ambos, por cuánto al ser vías confinadas con bordillos y aceras en ambos carriles, las áreas son las mismas, tanto lo que se coloca el riego con lo que se pone el asfalto, debido a que los rubros se los contempló como unidad de m²

— CERO TACHADA —

para su pago; por lo señalado, se calculó una diferencia de 934,14 m² del área de capa de rodadura, lo que da un valor pagado en más al Contratista de 10 387,64 USD.

Cabe indicar, que la obra fue recibida provisionalmente el 8 de enero de 2021, entre el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, la Contratista, el Analista Líder De Obra Civil de la EPCONST, y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la EP-CONST, en la que se realizaron observaciones a ciertos tramos de la carpeta asfáltica, que al día de la inspección con el equipo de auditoría el 14 de noviembre de 2020, se verificaron subsanadas; sin embargo, no existe en el expediente los motivos por los cuales no se ha procedido a su recepción definitiva, habiéndola solicitado el Contratista el 29 de marzo de 2023 con oficio EPCO-GG-ENB-2023-03-29-01, sin que el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, haya efectuado los trámites para atender esta solicitud, ni tampoco se evidenció en el expediente los motivos por los cuales no se ha recibido la obra definitivamente, parte de la responsabilidad fue delegada con sumilla inserta en el oficio EP-CONST-GG-2023-696-O de 12 de mayo de 2023, al Técnico de Infraestructura Vial.

El Alcalde autorizó el inicio del proceso en base a la solicitud efectuada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente en conjunto con el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, sin identificar que, no constó la Resolución emitida por el Delegado de la máxima autoridad con la explicación de los motivos por los que se acogieron al procedimiento de Régimen Especial, ni se sustentó técnica y económicamente las razones por las cuales recomendaron efectuar la contratación con la Empresa Pública Provincial Santo Domingo CONSTRUYE EP y en los TDR's, debido a que en el expediente no constó la documentación que justificara las características solicitadas para el equipo mínimo, información realizada por la Analista de Ordenamiento Territorial; así como, fue aprobada por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente; estas observaciones fueron trasladados a los pliegos, documento elaborado por la Directora de Compras Públicas, quien tampoco observó las novedades establecidas en los TDR's, previo a suscribir las Resoluciones de inicio del proceso, las cuales, fueron elaboradas por el Subdirector de Procuraduría Síndica y revisadas por el Procurador Síndico, servidores que tampoco identificaron las novedades; además, tampoco fueron revisadas por la Comisión Técnica, integrada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Ejecución de Proyectos

— Contratación y obra 9

Estratégicos, como Titular del Área Requirente y el Subdirector de Proyectos, como Profesional Afín, quienes aprobaron y validaron los TDR's y pliegos; ocasionando, que se permita el inicio de un proceso sin contar con los respaldos para efectuarlo bajo la modalidad de Régimen Especial, ni la documentación de sustento de viabilidad económica para realizar la contratación con una entidad del sector público, además, con estas observaciones se permitió la continuidad del proceso con información incompleta.

La Nueva Comisión Técnica, conformada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, como Titular del Área Requirente, el Subdirector de Proyectos, como Profesional Afín; evaluaron y suscribieron el Acta de calificación de la oferta participante; así como, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, como Titular del Área Requirente, quien no fue designado por la Directora de Compras Públicas y el Subdirector de Proyectos, como Comisión Técnica, suscribieron el informe final; servidores que revisaron la documentación de la oferta adjudicada sin identificar que, no cumplió con la presentación de los requisitos mínimos del personal Topógrafo de conformidad a los pliegos y recomendaron la adjudicación del proceso a la Máxima Autoridad, a la empresa pública invitada; el Director de Compras Públicas, adjudicó el proceso, documento elaborado por la Analista de Contratación Pública; ocasionando, que se adjudique el contrato sin identificar que el oferente participante remitió documentos incompletos.

El Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, reconoció el aliado estratégico presentado por la Empresa Pública EPCO TSÁCHILA, sin considerar lo señalado en el informe de conveniencia y viabilidad técnica para realizarlo por régimen especial y sin ningún fundamento técnico, ni jurídico; posteriormente en conjunto con el Analista de Fiscalización/Preparación de ofertas – Fiscalizador de la EPCONST y el control del Director de Fiscalización de la EPCONST, no detallaron la forma de trabajo, control de personal entre otras consideraciones para otorgar la prórroga 2 en la emergencia sanitaria por el COVID-19; de igual forma, los servidores indicados en conjunto con el Analista de Laboratorio de Materiales de la EP-CONST, Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado y los Directores Financieros, no resolvieron los problemas internos debido al pago de la planilla 1, de manera inmediata para que la obra no esté suspendida 123 días calendario por causas imputables a la entidad;

— Coordinador y D.S. 9

ocasionando, la falta de detalle en la descripción del libro de obra y de los informes de avance, de la forma de trabajo adoptada en la emergencia sanitaria; y, que la entidad no resuelva inmediatamente problemas internos para dar continuidad a la obra, conforme los plazos determinados en las obligaciones de la entidad contratante.

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la EPCONST, en la planilla 2 de liquidación replicaron la falta de control de detalle del personal que se indicó a la planilla 1 en relación al control del personal por el COVID-19, también no justificaron técnicamente el cambio del espesor del hormigón asfáltico de 3" para la Avenida Chone, a 2" en las abscisas 1+620.00 hasta la 3+030.00, y ese hormigón asfáltico de 2" fue cargado al rubro contemplado en la Av. Tsáchilas, y legalizado con una orden de cambio; además, en la planilla antes indicada, en lo concerniente a la Avenida Quevedo se observó inconsistencia entre el rubro Riego bituminoso de adherencia, con el rubro Hormigón Asfáltico 3" Capa Rodadura-Previo Fresado, ya que no coinciden las áreas detalladas en los anexos de cálculo de ambos rubros, debido a que al tener ambos carriles, bordillos y aceras, las áreas son las mismas; además, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato en conjunto con el Técnico de Infraestructura Vial no atendieron la solicitud de la Contratista para la recepción definitiva de la obra; ocasionando, que no haya descripción de las jornadas de trabajo por la emergencia sanitaria, una diferencia de 934,14 m² del área de capa de rodadura, correspondiente a un valor pagado en más al Contratista de 10 387,64 USD; y, que al corte de la acción de control la obra no esté recibida definitivamente.

El Alcalde, que actuó en el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2019 y el 29 de enero de 2021, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 29 de noviembre de 2019, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, que actuó en el período comprendido entre el 17 de mayo de 2019 y el 2 de enero de 2020, el Subdirector de Proyectos, que actuó en el período comprendido entre el 20 de mayo de 2019 y el 30 de diciembre de 2021, la Directora de Compras Públicas, que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020, el Procurador Síndico, que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 21 de junio de 2020, el Subdirector de Procuraduría Síndica, que actuó en el período comprendido entre el 12 de junio de 2019 y el 3 de agosto de 2020, la Analista de Ordenamiento Territorial, que actuó en el período comprendido entre el 11 de junio de 2019 y el 11 de enero de 2020,

— *Asesoría y nos - g*

incumplieron los artículos 4 y 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 17, 18, 20, 22, 28 y 99 de su Reglamento General, 109 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, letras a) y b); y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

La Comisión Técnica, integrada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente como Delegado de la Máxima Autoridad, que actuó en el período comprendido entre el 9 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado como Delegado de la Máxima Autoridad, que actuó en el período comprendido entre el 3 de enero de 2020 y el 2 de febrero de 2020, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos como Titular del Área Requirente, que actuó en el período comprendido entre el 17 de mayo de 2019 y el 2 de enero de 2020, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante como Titular del Área Requirente, que actuó en el período comprendido entre el 15 de enero de 2020 y el 30 de noviembre de 2020 y el Subdirector de Proyectos como Profesional Afín, que actuó en el período comprendido entre el 20 de mayo de 2019 y el 30 de diciembre de 2021, los Directores de Compras Públicas que actuaron en los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020 y entre el 14 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021, incumplieron los artículos 4 y 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 20, 22 y 28 de su Reglamento General, 109 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, letras a) y b); y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Los Directores de Obras Públicas – Administradores del contrato que actuaron en el período comprendido entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, y entre el 10 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023, el Analista de Fiscalización / Preparación de ofertas - Fiscalizador de la EP-CONST que actuó en el período comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022, el Director de Fiscalización de la EP-CONST, que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 2 de mayo de 2021, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la EP-CONST, que actuó en el período comprendido

- cinco meses y cuatro días -

entre el 1 de octubre de 2020 y el 2 de mayo de 2021, los Directores Financieros encargado y titular, que actuaron en los períodos comprendidos entre el 16 de mayo de 2019 y el 30 de marzo de 2020, entre el 1 de julio de 2020 y el 3 de abril de 2023 y el Técnico de Infraestructura Vial que actuó en el período comprendido entre el 15 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023; incumplieron, incumplieron, los artículos 12, letras a) y b) y 54 de la LOGGE; 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento, el número 14.2 Recepción Definitiva de la cláusula décima cuarta .- Recepción provisional y definitiva de las obras, cláusula décima segunda.- Obligaciones de la contratante, en concordancia a lo establecido en los pliegos en su sección II Obligaciones de la contratante, letras b), c) y g); e, inobservó las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, letras a) y c) 408-17 Administrador del contrato, letra f) 408-19 Fiscalizadores, 408-21 Libro de Obra, 408-26 Medición de la obra ejecutada, y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; la Contratista incumplió la cláusula décima primera. - Otras obligaciones de la contratista, número 11.1, del contrato régimen especial 022-2020.

Con oficios del 0846 y 0847-DPSDT-2023 de 22 de noviembre de 2023; del 0265 al 0280; el 0282, del 0284 al 0286, del 0329 al 0330, y, 0334-0009-DPSDT-AE-2023 de 23 y 27 de noviembre de 2023, se comunicó los resultados provisionales al Alcalde, a los Coordinadores de Infraestructura y Ambiente, al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, quien también actuó como Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, al Analista de Ordenamiento Territorial, a los Directores de Compras Públicas, al Subdirector de Proyectos, al Procurador Síndico, al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, a los Directores de Obras Públicas, al Coordinador de Infraestructura y Ambiente, al Director de Fiscalización EPCONST, al Subdirector de Proyectos, al Procurador Síndico, al Director Financiero, al Director Financiero Encargado, al Subdirector de Mantenimiento Vial, al Subdirector de Procuraduría Síndica, al Técnico de Infraestructura Vial, a la Analista de Contratación Pública, al Analista de Fiscalización / Preparación de Ofertas, al Analista Líder de Obra Civil, al Analista de Laboratorio de Materiales EPCONST, a la Analista de Ordenamiento Territorial, a la Analista de Contratación Pública, a la Analista de Fiscalización / Preparación de Ofertas EPCOSNT, a la Analista de Fiscalización EPCOSNT, a la Analista Líder de Obra Civil EPCONST, al a la Contratista.

- CIRCULO TRAMITADO Y CERRADO - 4

La Analista de Contratación Pública, que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2023, con oficio GADMSD-BAOV-2023-002-OF de 28 de noviembre de 2023, indicó:

“... mediante ACTA DE COMISIÓN TÉCNICA Nro. 1 VALIDACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA, de fecha 21 de noviembre de 2019 se desprende que... los miembros de la Comisión Técnica... Designan a la Analista Administrativa, Secretaria de la Comisión Técnica (...).”

Lo manifestado por la servidora, justifica su actuación en lo comentado por el equipo de auditoría, en razón de que su única función era el manejo del portal de compras públicas, conforme a lo establecido en la actividad esencial 4, del Analista de Contratación Pública, del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, aprobado con Resolución GADMSD-R-VZC-2012-532 de 28 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2023.

El Director Financiero que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 3 de abril de 2023, mediante comunicación de 5 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

“... No participe, no suscribí, ni conocí del contenido de estos actos administrativos, mediante los cuales se ha suspendido dicho proyecto, ya que ingrese a laborar en calidad de Director Financiero del GAD Municipal de Santo Domingo el 01 de julio del año 2020. (...).”

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto entró a brindar sus servicios el 1 de julio de 2020, y la obra se suspendió por segunda ocasión el 23 de junio de 2020, debido a observaciones con el pago de la planilla 1, que se dieron a conocer mediante memorando GADMSD-DF-2020-0844-M de 19 de junio de 2020, suscritos por su antecesor, dicha suspensión duró desde el 23 de junio de 2020 hasta el 23 de octubre de 2020, cuando se firmó el acta de reinicio de los trabajos 2; es decir que cuando entró en funciones tampoco resolvió los problemas que habían conllevado a la suspensión, por observaciones del área que él fue responsable.

La Analista de Ordenamiento Territorial, en el ejercicio de sus funciones y en su respectivo período de actuación comprendido entre el 11 de junio de 2019 y el 11 de

- Cruz Torres y Sosa

enero de 2020, mediante oficio 005-IOUG-2023 de 7 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

"... Dada la elevada afluencia de la ubicación de estas vías del proyecto, la cual se caracteriza por ser una zona de tránsito considerable y de importancia para el flujo vehicular, resultó imperativo considerar la accesibilidad fluida de la maquinaria a todas las áreas del sitio de construcción, dado que se presentaban múltiples frentes de trabajo. Además de nuestra dedicación a minimizar al máximo el impacto ambiental en la zona laboral, hemos prestado una atención especial a la selección cuidadosa de equipos y maquinaria, optando únicamente por aquella estrictamente necesaria para llevar a cabo las tareas planificadas (...)"

Lo manifestado por la servidora no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto elaboró la información preparatoria y precontractual del proceso RE-GADMSD-0012-2019, en el cual no constó en el expediente la documentación que justifique las características solicitadas para el equipo mínimo, de acuerdo a los motivos que llevaron a solicitar cada uno de los equipos y sustentados en la normativa correspondiente.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente como Miembro de la Comisión Técnica Delegado de la Máxima Autoridad, en el ejercicio de sus funciones y en su respectivo período de actuación comprendido entre el 9 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, mediante oficio AS-2023-015 de 7 de diciembre de 2023, señaló:

"... En fin, por medio del presente reconozco que por mis años de experiencia en el sector público conozco plenamente que de acuerdo con la norma constitucional en calidad de ex servidor público no estoy exento de responsabilidades por las omisiones realizadas en el ejercicio de mis funciones, pero a la vez aspiro que la entidad de control valore como "medida atenuante" que el suscrito reconoce con mucha vergüenza que este error es de buena fe (...)"

Lo señalado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto como miembro de la comisión técnica, aprobó la información preparatoria y precontractual del proceso RE-GADMSD-0012-2019, revisó la documentación de la oferta adjudicada sin identificar que, no cumplió con la presentación de los requisitos mínimos del personal Topógrafo de conformidad a los pliegos y recomendó la adjudicación del proceso a la Máxima Autoridad.

El Procurador Síndico en el ejercicio de sus funciones y en su respectivo período de actuación comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 21 de junio de 2020, mediante comunicación de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe indicó:

- cinco mil y seiscientos - 9

*“... Por lo expresado en líneas anteriores como ejemplo (los procesos 0012-2019, proceso 0057-2019) en aplicación la **RESOLUCIÓN GADMSD-R-WEA-2019-0006, de fecha 20 de mayo de 2019, (adjunto)** una vez que los mencionados procesos llegaban a la Procuraduría Sindica, se revisaba la propiedad de los documentos, ya que los mismos venían con la aprobación y aceptación de la parte técnica, la comisión técnica recomendando su Adjudicación, porque han cumplido con todos los requisitos mínimos, con lo cual se procedía a elaborar los respectivos contratos (...).”*

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto por cuanto, revisó la Resolución de aprobación de los pliegos del proceso RE-GADMSD-0012-2019, documento en el cual no observó las novedades establecidas en los TDR's, previo a que se suscriba la Resolución de inicio del proceso.

El Analista de Laboratorio de Materiales – Fiscalizador de la EP-CONST, que actuó en el período comprendido entre el 14 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2022, mediante comunicación de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

*“... Mi participación en el proyecto fue en el período comprendido del 16 al 25 de octubre de 2020 (10 días calendario), con fecha 22 de octubre de 2020 recibí mediante sumilla inserta el Oficio N°EPCO-GG-DVM-2020-10-22-03, en el cual el contratista del proyecto solicita el reinicio del proyecto, y de manera inmediata realicé el trámite de Reinicio de Obra y legalización de la Reprogramación N°03 dirigido al Administrador de Contrato con oficio N° EP-CONST-MVA-DF-2020-763-OF, y suscribiendo el Acta de Reinicio de Trabajos N°02 con fecha 23 de octubre de 2020, por lo que el trámite fue atendido en el **plazo de un día** después de la petición realizada por el contratista. (...).”*

Lo señalado por el servidor justifica su actuación en lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto desde que asumió la Fiscalización de la obra tramitó el reinicio de forma inmediata.

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado que actuó en el período comprendido entre el 12 de febrero de 2020 y el 5 de enero de 2022, a través del oficio GADMSD-DP-2023-817-O de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

“... Sin embargo, me permito indicar que las prórrogas de plazo están justificadas por el aforo del personal en obra, el mismo que cumplió en horarios diferentes el aforo máximo permitido dependiendo del semáforo que aplicaba para cada provincia o ciudad, acorde a los lineamientos del COE Nacional (...).”

— Ciro Tórres y Ochoa —

Lo indicado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto suscribió la prórroga 1, por motivos de la emergencia sanitaria y la semaforización de la ciudad, sin que se evidencie que se efectuó un análisis en base al aforo de personal, para poder determinar el tiempo concedido en dicha prórroga.

El Técnico de Mantenimiento Vial que actuó en el período comprendido entre el 15 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023, en comunicación de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

*"... informo que fui delegado Para hacer la recepción definitiva de la obra la misma que se cumplió a cabalidad en los. términos del contrato; entonces informé verbalmente al Sr. director de Obras públicas (sic) que era **viable la firma de la recepción**, el mismo me manifestó que el (sic) iba a firmar los documentos. - Posteriormente salí de vacaciones en el mes de junio regresando un mes después. - En el mes de noviembre en una revisión que realizo la contraloría, determinan que falta por firmar la recepción definitiva de la obra (...)"*

Lo señalado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que no atendió oportunamente la solicitud de la Contratista para la recepción definitiva de la obra, ya que no existe en el expediente los motivos por los cuales no se ha procedido a su recepción definitiva, habiéndola solicitado el Contratista el 29 de marzo de 2023 con oficio EPCO-GG-ENB-2023-03-29-01 y al corte del examen esto es el 31 de julio de 2023 aún no se ha suscrito.

El Director de Obras Públicas que actuó en el período comprendido entre el 10 de marzo de 2022 y el 31 de julio de 2023, en comunicación de 12 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

"... Como alcance a la comunicación del 8 de diciembre del 2023, me permito remitir copia certificada de la documentación del 15 de mayo del 2023, misma fecha con la que se recibió el OFICIO EP-CONST-GG-2023-696-0 en Obras Publicas y fechada el 12 de mayo del 2023, y en la que sumilló al Ing... funcionario de Obras Publicas del GAD-SANTO DOMINGO encargando del trámite de recepción definitiva de la obra (...)"

Lo manifestado por el servidor, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto no tramitó y expuso los motivos por los cuales al 31 de julio de 2023, corte de la acción de control no se ha recibido definitivamente la obra después de la solicitud efectuada por la Contratista.

— Cesar Torres y Torres

Máxima Autoridad, al oferente de RUC 236XXXXXXX001, sin identificar que la oferta adjudicada, no cumplió con la presentación de los requisitos mínimos del personal Topógrafo de conformidad a los pliegos y el Director de Compras Públicas, adjudicó el proceso, servidores que tampoco observaron las novedades; lo que ocasionó que se adjudique el contrato sin identificar que el oferente participante remitió documentos incompletos.

El Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, no contempló lo determinado en el informe de conveniencia y viabilidad técnica, que fueron los motivos que impulsaron realizar este proceso realizarlo por régimen especial, a pesar de ello reconoció el aliado estratégico presentado por la Empresa Pública EPCO TSÁCHILA sin ningún fundamento técnico, ni jurídico; en conjunto con el Analista de Fiscalización/Preparación de ofertas – Fiscalizador y el Director de Fiscalización ambos de la EPCONST, no especificaron para el trámite de planillas la forma de trabajo, control de personal en la emergencia sanitaria por el COVID-19; además, los servidores mencionados, con el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado y los Directores Financieros, no solucionaron los problemas internos de la entidad, de forma inmediata para que no se suspenda la obra; lo que ocasionó, que no se tenga un descripción clara en los documentos relevantes como fue el libro de obra y de los informes de avance, de la forma de trabajo adoptada en la emergencia sanitaria; y, que no se hayan dado soluciones inmediatas para dar continuidad a la obra.

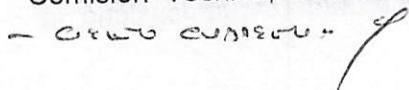
La falta de control del Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la EPCONST, debido a que en la planilla 2 de liquidación, no detallaron en el libro de obra e informes las jornadas de trabajo por la emergencia sanitaria, no justificaron el cambio del espesor del hormigón asfáltico de 3" para la Avenida Chone, a de 2" en las abscisas 1+620.00 hasta la 3+030.00, lo que fue cargado al rubro contemplado en la Av. Tsáchilas que era de 2" de espesor asfáltico; a su vez, en la planilla antes indicada, en la Avenida Quevedo se observó que no hubo concordancia en los trabajos de los rubros Riego bituminoso de adherencia, con el rubro Hormigón Asfáltico 3" Capa Rodadura-Previo Fresado, ya que las áreas en los anexos de cálculo de ambos rubros, deben guardar similitud por cuanto, en la vía se contó con bordillos y aceras, por lo que las áreas son las mismas; además, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Técnico de Infraestructura Vial no atendieron la solicitud de la Contratista para la recepción definitiva de la obra; lo que ocasionó, la

- CERO CERO CERO - 9

Conclusiones

El Coordinador de Infraestructura y Ambiente, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Alcalde, en sus niveles de responsabilidad, revisaron, aprobaron y autorizaron el inicio de contratación del proceso RE-GADMSD-0012-2019, sin identificar que no constó la Resolución emitida por el Delegado de la máxima autoridad con la explicación de los motivos por los que se acogieron al procedimiento de Régimen Especial, ni se sustentó técnica y económicamente las razones por las cuales recomendaron efectuar la contratación con la Empresa Pública Provincial Santo Domingo CONSTRUYE EP y en los TDR's no constó la documentación que justificara las características solicitadas para el equipo mínimo, información realizada por la Analista de Ordenamiento Territorial; novedades que también constaron en los pliegos elaborados y aprobados por la Directora de Compras Públicas, quien no generó ninguna observación ante lo señalado previo a suscribir las Resoluciones de inicio del proceso, las cuales, fueron elaboradas por el Subdirector de Procuraduría Síndica y revisadas por el Procurador Síndico, servidores que tampoco identificaron las novedades indicadas; además, tampoco fueron revisadas por la Comisión Técnica, integrada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, como Titular del Área Requiriente y el Subdirector de Proyectos, como Profesional Afín, quienes aprobaron y validaron los TDR's y pliegos; lo que ocasionó, que se permita el inicio de un proceso sin contar con los respaldos para efectuarlo bajo la modalidad de Régimen Especial, ni la documentación de sustento de viabilidad económica para realizar la contratación con una entidad del sector público, además, con estas observaciones se permita la continuidad del proceso con información incompleta.

El Acta de calificación de la oferta participante fue legalizada por la Nueva Comisión Técnica, conformada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, como Titular del Área Requiriente, el Subdirector de Proyectos, como Profesional Afín; así como, el informe final; fue suscrito por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado, como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos Subrogante, como Titular del Área Requiriente, quien no fue designado por la Directora de Compras Públicas y el Subdirector de Proyectos, como Comisión Técnica, servidores que recomendaron la adjudicación del proceso a la



falta de detalle de las jornadas de trabajo por el COVID-19, una diferencia de 934,14 m² del área para la capa de rodadura de 3", generando un pagado en más al Contratista de 10 387,64 USD; y, que no se haya realizado la recepción definitiva de la obra al corte del examen, sin que se indiquen las circunstancias por las cuales no se ha legalizado.

Recomendaciones

Al Alcalde

22. Dispondrá a los servidores que participen en los informes de conveniencia y viabilidad técnica, para procedimientos de régimen especial, que indiquen de manera detallada los motivos por los que se acogen a este tipo de procedimientos, en donde se sustente técnica y económicamente las razones por las cuales recomiendan una empresa pública específica; con la finalidad, que este tipo de procedimiento contengan los sustentos necesarios para ser considerado por la entidad según las necesidades institucionales.

Obras Públicas
Obras Emblemáticas

23. Dispondrá a quienes designe Administradores de contratos de obras, realizar un control en los trámites para las recepciones provisionales y definitivas, para que estas se suscriban en los plazos determinados en la normativa vigente, siempre y cuando la entidad no identifique problemas para su recepción las que se deberán, detallar en un informe y comunicar oportunamente al contratista para su corrección, antes que fenezcán los términos previstos; con la finalidad, que la entidad reciba las obras de conformidad a sus requerimientos y evitar que los Contratistas interpongan ante la entidad recepciones de pleno derecho.

Proceso CTO-GADMSD-0007-2019 con errores en su calificación y observaciones en la ejecución del contrato 013-2019

El Director de Obras Públicas y el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, con memorando GADMSD-DOP-2019-3426-M de 11 de septiembre de 2019, solicitaron al Alcalde, el inicio del proceso de contratación para la Construcción de Alcantarillado Sanitario en la Cooperativa Los Naranjos, toda vez que el expediente del proceso se encontraba revisado y aprobado por la Directora de Compras Públicas; para lo cual, adjuntó los siguientes documentos: cálculo del presupuesto referencial, estudio de

- Cálculo presupuesto y estudio de

De la documentación preparatoria, se determinaron las siguientes observaciones:

- | Requerimiento | Características – Nivel de Estudio, entre otros | Cantidad | Observación |
|---|---|----------|--|
| Número 20.2
Equipo Mínimo:
Excavadora de oruga | 128 HP Mínimo | 1 | No se justificó las características solicitadas para la Excavadora de oruga |
| Número 20.2
Equipo Mínimo:
Retroexcavadora | 80 HP Mínimo | 2 | No se justificó las características solicitadas para la Retroexcavadora |
| Número 20.2
Equipo Mínimo:
Volqueta | 12 TON Mínimo | 2 | No se justificó las características solicitadas para la Volqueta |
| Número 20.2
Equipo Mínimo:
Concretera | 1 Saco Mínimo | 2 | No se justificó las características solicitadas para la Concretera |
| Número 20.2
Equipo Mínimo:
Mixer | 8M3 Mínimo | 1 | No se justificó las características solicitadas para el Mixer |
| Número 20.2
Equipo Mínimo:
Vibrador de Hormigón | Gasolina/Eléctrico | 2 | No se justificó las características solicitadas para el Vibrador de Hormigón |
| Número 20.2
Equipo Mínimo:
Compactador Mecánico | 5.5 HP Mínimo | 2 | No se justificó las características solicitadas para el Compactador Mecánico |

143

Número 20.3 Personal técnico mínimo: Superintendente	Titulación: Ingeniero Civil, tercer nivel, experiencia en los últimos 15 años, en máximo 4 proyectos que sumados sean mínimo el 30% del presupuesto referencial institucional		No se indicó el documento a presentar para la calificación del título profesional de tercer nivel. No se justificó que se requirió número máximo de proyectos y el porcentaje del presupuesto referencial; el tiempo en años, no está durante los últimos 5 años previos a la publicación del procedimiento; es decir, no se observó lo establecido en el artículo 15 de la RE-SERCOP-2017-0000078
Número 20.3 Personal técnico mínimo: Residente de obra	Titulación: Ingeniero Civil o Arquitecto (a), tercer nivel, experiencia en los últimos 15 años, en máximo 4 proyectos que sumados sean mínimo el 20% del presupuesto referencial institucional		No se indicó el documento a presentar para la calificación del título profesional de tercer nivel. No se justificó que se requirió número máximo de proyectos y el porcentaje del presupuesto referencial; el tiempo en años, no está durante los últimos 5 años previos a la publicación del procedimiento; es decir, no se observó lo establecido en el artículo 15 de la RE-SERCOP-2017-0000078
Número 20.3 Personal técnico mínimo: Residente Ambiental	Titulación: Ingeniero Ambiental y/o Profesional de Tercer Nivel Especialista en Medio Ambiente, experiencia en los últimos 15 años, en máximo 4 proyectos que sumados sean mínimo el 20% del presupuesto referencial institucional		No se indicó el documento a presentar para la calificación del título profesional de tercer nivel. No se justificó que se requirió número máximo de proyectos y el porcentaje del presupuesto referencial; el tiempo en años, no está durante los últimos 5 años previos a la publicación del procedimiento; es decir, no se observó lo establecido en el artículo 15 de la RE-SERCOP-2017-0000078
Número 20.3 Personal técnico mínimo: Seguridad y Salud Ocupacional	Titulación: Profesional en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (Tercer Nivel con Título) o Ingeniero(a) en Seguridad y Salud Ocupacional o Profesional con Especialidad en estas ramas, experiencia en los últimos 15 años, en máximo 4 proyectos que sumados sean mínimo el 20% del presupuesto referencial institucional		No se indicó el documento a presentar para la calificación del título profesional de tercer nivel. No se justificó que se requirió número máximo de proyectos y el porcentaje del presupuesto referencial; el tiempo en años, no está durante los últimos 5 años previos a la publicación del procedimiento; es decir, no se observó lo establecido en el artículo 15 de la RE-SERCOP-2017-0000078

— CERO CERO Y CERO —

Número Personal técnico mínimo: Topógrafo 20.3	Titulación: Ingeniero Civil o Topógrafo o Profesional de Tercer Nivel con Especialidad en Topografía, experiencia en los últimos 15 años, en máximo 4 proyectos que sumados sean mínimo el 20% del presupuesto referencial institucional		No se indicó el documento a presentar para la calificación del título profesional de tercer nivel. No se justificó que se requirió número máximo de proyectos y el porcentaje del presupuesto referencial; el tiempo en años, no está durante los últimos 5 años previos a la publicación del procedimiento; es decir, no se observó lo establecido en el artículo 15 de la RE-SERCOP-2017-0000078
Número Experiencia Específica 20.6.	Años de experiencia: 15		No se sustentó el tiempo de experiencia específica solicitado; es decir, no se observó lo establecido en el artículo 15 de la RE-SERCOP-2017-0000078; y, 25 de la RE-SERCOP-2017-0000077.

Así mismo, las observaciones constantes en los términos de referencia, fueron trasladadas a los pliegos del proceso versión SERCOP 1.1 (20 de febrero de 2014) de 18 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Compras Públicas; además, en el documento se observó, que el cronograma del procedimiento, establecido en el número 3.1, de los pliegos, no constó la fecha límite para solicitar y convalidar errores, ni la nueva fecha estimada de adjudicación en caso de existir convalidación de errores; es decir, que no verificaron la información para establecer las fechas y horas constantes en los modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017.

La Directora de Compras Públicas, con memorando GADMSD-DCP-2019-1092-M de 12 de septiembre de 2019, designó a los miembros de la Comisión Técnica, integrada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Obras Públicas, como Titular del Área Requirente y el Director de Fiscalización, como Profesional Afín; a pesar, de las observaciones indicadas, la Directora de Compras Públicas, con Resolución GADMSD-RI-DCP-2019-0031 de 19 de septiembre de 2019, autorizó el inicio del proceso; aprobó los pliegos, los documentos precontractuales y el respectivo cronograma del proceso, la cual, fue elaborada por la Asistente Administrativo de la Subdirección de Procesos Contractuales; así como, revisada por el Procurador Síndico y el Subdirector de Procuraduría Síndica, servidores que tampoco identificaron las novedades del proceso, antes de realizar la Resolución.

Así mismo, a pesar de las novedades, con Acta de Comisión Técnica 01 de 16 de septiembre de 2019, los miembros de la Comisión Técnica, designaron a la Analista Financiera en calidad de Secretaria de la Comisión Técnica y en el artículo dos del Acta,

- Acta Comisión y C.A. -

dejaron constancia de haber revisado y analizado la documentación adjunta para el proceso de Cotización; así también, resolvieron validar los términos de referencia y dispusieron la elaboración de los pliegos.

Según Acta de Comisión Técnica 4 de preguntas, respuestas y aclaraciones de 30 de septiembre de 2019, la Comisión Técnica y la Analista Financiera en calidad de Secretaria, se reunieron para dar respuesta a 18 preguntas, en las cuales los proveedores, requirieron aclaraciones y realizaron observaciones a los requisitos solicitados en el proceso, debido que no facilitaron la participación, ni se encontraron claros; sin embargo, los servidores en algunos casos no respondieron con objetividad, de manera completa; y, de conformidad a los pliegos, como ejemplo:

- En el número 4.1.4 experiencia general y específica mínima, de los pliegos, se requirió a los proveedores para sustentar la experiencia general procesos de construcción de obras civiles en general, como es el caso de la pregunta 6, debido que preguntaron si era válida la experiencia general como adoquinados e infraestructura sanitarias; la Comisión Técnica, no dio contestación a esta consulta, ya que en su respuesta indicaron que adoquinado e infraestructura sanitaria no sería considerado para cumplimiento de la experiencia específica, por lo expuesto, la Comisión Técnica, en contraposición al artículo 21 del RGLOSNC, no dieron respuesta a la pregunta efectuada por parte del proveedor.

Mediante memorando GADMSD-DCP-2019-1538-M de 4 de diciembre de 2019, la Directora de Compras Públicas, conformó a la nueva Comisión Técnica integrada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Obras Públicas, como Titular del Área Requirente y el Analista de Legalización de Tierras y Registro de la Dirección de Fiscalización en calidad de Director de Fiscalización Encargado como Profesional Afín; consecuentemente, la calificación de las ofertas, fue realizada y legalizada por la Comisión Técnica, con Acta de Comisión Técnica 7 de 5 de diciembre de 2019, de la cual, evaluaron 10 ofertas y en el número 4 del Acta recomendaron la adjudicación del contrato al Consorcio Los Naranjos, con 96.65 puntos, cuya oferta económica fue de 516 106,37 USD sin IVA.

El Informe final CTO-GADMSD-0007-2019-CT-01 de 6 de diciembre de 2019, presentado por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado como

- CIENTO CINCUENTA Y SEIS 9

Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Obras Públicas, como Titular del Área Requiriente y el Analista de Legalización de Tierras y Registro de la Dirección de Fiscalización en calidad de Director de Fiscalización Encargado como Profesional Afín, como miembros de la Comisión Técnica, en el número IV conclusiones, recomendaron a la Máxima Autoridad la adjudicación del proceso al Consorcio Los Naranjos; sin embargo, la Comisión Técnica en el informe final CTO-GADMSD-0007-2019-CT-01 de 6 de diciembre de 2019, resolvieron rechazar al oferente de RUC 171xxxxxxx001, por cuanto, no cumplía con todos los requisitos mínimos exigidos en los pliegos y en el número 7 del Acta de Comisión Técnica el 5 de diciembre de 2019, indicaron que el rubro tapa de hierro dúctil 600 mm bisagra cautiva, no cumplía con los salarios mínimos de la mano de obra establecidos por la Contraloría General del Estado y el análisis de precios unitarios de la institución, no obstante, en los análisis de precios unitarios, en la mano de obra del rubro tapa de hierro dúctil 600 mm bisagra cautiva, de la oferta, constó el costo por hora de 3.62 USD, en conformidad a los salarios mínimos de la mano de obra establecidos por la Contraloría General del Estado en ese año, lo que imposibilitó la participación del oferente.

Además, la oferente ganadora, no cumplió con la presentación de los requisitos de conformidad a los solicitados en los pliegos, como es el caso que, los sustentos remitidos en la oferta, respecto del número 4.1.3 personal técnico mínimo, del profesional de Seguridad y Salud Ocupacional, por cuanto, no se remitió el requisito de titulación de tercer nivel relacionado con el Profesional en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (Tercer Nivel con Título) o Ingeniero(a) en Seguridad y Salud Ocupacional o Profesional con Especialidad en estas ramas, sino que se adjuntó el título de tercer nivel de Ingeniera en Medio Ambiente y una certificación de Asistente al I Congreso Internacional de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, lo que no facilitó la verificación de auditoría.

Aspectos, que no fueron observados por la Comisión Técnica, en la calificación de las ofertas y recomendación de adjudicación realizada a la Máxima Autoridad, ni por la Directora de Compras Públicas, ya que con Resolución GADMSD-RA-DCP-2019-0038 de 11 de diciembre de 2019, resolvió adjudicar el procedimiento de cotización, documento revisado por el Subdirector de Procuraduría Síndica y el Procurador Síndico.

— CERO UNIDAD Siete — 9

El contrato 013-2019 del proceso CTO-GADMSD-0007-2019 fue suscrito el 20 de diciembre de 2019, para la Construcción de Alcantarillado Sanitario en la Cooperativa Los Naranjos, por 516 106,37 USD sin incluir IVA, en un plazo de 180 días durante los 7 días de la semana a partir del siguiente día de la suscripción del contrato; es decir, el 21 de diciembre de 2019, en la que se entregó el 50% del anticipo el 7 de enero de 2020, dicho contrato fue firmado entre el Alcalde y la Procuradora Común del Consorcio Los Naranjos – Contratista.

En el contrato antes citado en la cláusula décimo novena. - De la administración del contrato, en su número 19.1 se designó como Administrador del contrato al Director de Obras Públicas; por tal motivo, el 21 de diciembre de 2019, se suscribió el acta de inicio de trabajos entre el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización Senior – Fiscalizador, Analista de Obras Públicas - Delegado del Administrador del contrato, y la Contratista, se evidenció que ni en la orden de inicio de trabajos, ni en el expediente de la planilla 1, se hizo constar la presentación por parte del Contratista ni la verificación y aprobación por parte del Administrador del contrato y el Fiscalizador, en lo concerniente al equipo mínimo, personal técnico mínimo requerido, experiencia mínima del personal técnico, cronograma de incorporación conforme cronograma valorado y metodología, de acuerdo a lo requerido por la entidad contratante en los pliegos y lo anunciado por el Contratista en su oferta, acorde lo estipulado en la Resolución RE-SERCOP-2019-0000100 de 4 de julio de 2019 y la cláusula décimo primera.- Otras obligaciones del contratista su número 11.15.

El informe de fiscalización de la planilla de avance de obra 1, fue suscrito por el Analista de Fiscalización Senior – Fiscalizador que actuó desde el 21 de diciembre de 2019 y el 23 de enero de 2020 y posteriormente fue reemplazado por el Analista de Obras Públicas de la Dirección de Fiscalización – Fiscalizador desde el 24 al 31 de diciembre de 2020, esto por cuanto la planilla 1 tuvo un período de ejecución del 21 de diciembre de 2019 y el 31 de enero de 2020; y posterior a esto, se realizó el cambio del Fiscalizador, debido a un Convenio de Cooperación de Asistencia Técnica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo, suscrito el 14 de enero de 2020, el cual se estableció que sería bajo ningún costo para la entidad dicha asistencia, por tal motivo el Gerente de Fiscalización de la EP-CONST y el Analista de Fiscalización / Preparación de Ofertas de la EP-CONST – Fiscalizador, entregaron la planilla 1 con sus anexos, al

— CERO CUBIERTA 3 OCHO —

Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, en el que certificaron las cantidades ejecutadas y detalladas en el informe de fiscalización, mediante oficio EP-CONST-MVA-GF-2020-078-O de 27 de febrero de 2020; por lo cual, posteriormente mediante memorando GADMSD-DOP-2020-0735-M de 4 de marzo de 2020, elaborado por el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato y suscrito por el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, entregó al Director Financiero la planilla 1 en el que indicó que fue revisada, aprobada y que cumplió con los pliegos objeto del contrato y términos de referencia.

En lo concerniente a la planilla de avance de obra 2, el período de ejecución fue del 1 de febrero de 2020 y el 29 de febrero de 2020, esta fue presentada por la Contratista con oficio 010-LOS NARANJOS de 6 de marzo de 2020, al Gerente de Fiscalización de la EP-CONST, después de las correcciones pertinentes, el Analista de Fiscalización / Preparación de Ofertas – Fiscalizador EP-CONST, suscribió el informe de fiscalización, el que fue entregado conjuntamente con el Gerente de Fiscalización mediante oficio EP-CONST-MVA-GF-2020-305-O de 22 de abril de 2020 al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, el cual entregó para el trámite de pago al Director Financiero, con memorando GADMSD-DOP-2020-1047-M de 23 de abril de 2020, que fue elaborado por el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato.

Mediante oficio EPCONST-DFIS MPVA-2020-149-OF de 29 de junio de 2020, el Director de Fiscalización de la EP-CONST y el Analista de Fiscalización / Preparación de Ofertas – Fiscalizador de la EP-CONST, entregaron al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, para la revisión de la planilla 3 con sus anexos como fue el informe de Fiscalización; de igual forma, con memorando GADMSD-DOP-2020-1708-M de 8 de julio de 2020, que fue elaborado por el Analista de Obras Públicas – Delegado del Administrador del contrato, suscrito por el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y dirigido al Director Financiero, solicitó se continúe con el trámite correspondiente de pago,

El informe de fiscalización de la planilla 4, fue suscrito por el Analista de Fiscalización / Preparación de Ofertas – Fiscalizador de la EP-CONST; y, entregado conjuntamente con el Director de Fiscalización de la EP-CONST, a través del oficio EPCONST-DFIS-MPVA-2020-456-OF de 25 de agosto de 2020, al Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, una vez que se realizaron todas las recomendaciones

— CERO CUATRO Y NOVE —

emitidas; por lo indicado, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato mediante memorando GADMSD-DOP-2020-2298-M de 28 de Agosto de 2020, presentó al Director Financiero Encargado la aprobación de la planilla 4, en la que manifestó en el apartado de conclusiones que la obra se ejecuta dentro de los plazos establecidos y cumpliendo con las especificaciones contractuales.

Según los antecedentes indicados, los encargados de la ejecución de la obra en las planillas 1, 2, 3 y 4, no controlaron que el Contratista cumpla con lo determinado en el 4.1.2 Equipo mínimo, establecido en los pliegos, en la que se indicó que el equipo estaría conformado de la siguiente manera:

Equipos y/o instrumentos	Cantidad	Características
Excavadora de oruga	1	128 HP mínimo
Retroexcavadora	2	80 HP mínimo
Volqueta	2	12 TON mínimo
Concreteira	2	1 SACO mínimo
Mixer	1	8 m ³
Vibrador de hormigón	2	Gasolina /eléctrico
Compactador mecánico	2	5.5 HP mínimo
Estación total	1	-

Por lo contrario, en las planillas antes indicadas, en los libros de obra y en los informes de fiscalización, el Contratista no cumplió con todo el equipo solicitado ya que hizo falta 1 retroexcavadora, 1 volqueta, 1 concreteira; a pesar de esto, los encargados de la ejecución de la obra no establecieron multas al Contratista, como lo indicó la cláusula décima séptima. - Multas, en su número 17.3, que indicó:

“... Por no ubicar el equipo mínimo de acuerdo al cronograma de uso de equipo, o retirarlos sin causa justificadas y sin la autorización respectiva, se aplicará la multa diaria (...).”

Según lo indicado, entre la planilla 1 a la 4, se totalizó 114 días, en los cuales no se contó con el equipo mínimo y no se aplicó la multa al Contratista por 58 836,13 USD. La Contratista con oficio 084-LOS NARANJOS de 25 de agosto de 2021, entregó el manual de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales al Subdirector de Fiscalización de la EP-CONST, el cual remitió dicho manual al Jefe de

- GEO CINCUEN - 9

Fiscalización – Supervisor de la obra de la EPMAPA-SD, mediante oficio EP-CONST-DCON-SFIS-AAPV-2021-0402-OF de 26 de agosto de 2021, luego de las correcciones realizadas, este manual de operación y mantenimiento fue revisado por el Jefe de Alcantarillado de la EPMAPA-SD, según lo indicado por el Subgerente de Operación y Mantenimiento con memorando EPMAPA-SD-SOM-2022-0102-M de 17 de febrero de 2022 al Subgerente de Planificación y Desarrollo de Infraestructura, que posteriormente comunicó con memorando EPMAPA-SD-SPDI-2022-0109-M de 17 de febrero de 2022 al Jefe de Fiscalización de la EPMAPA-SD – Supervisor de la obra y a la Gerente General de la EPMAPA-SD, la conformidad del manual de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), lo que fue comunicado por parte de la Gerente General de la EPMAPA-SD, con oficio EPMAPA-SD-GG-2022-0156-O de 4 de marzo de 2022 al Subdirector de Fiscalización de la EP-CONST, sin que realice observaciones ni tampoco el Analista de Fiscalización de la EP-CONST, el Delegado del Administrador del contrato en conjunto con el Administrador del contrato.

Sin embargo, el manual de operación y mantenimiento presentó inconsistencias, en los costos de operación, debido a que se consideró el presupuesto de forma anual, y las pastillas de hipoclorito de calcio 1kg, se indicó que se necesitan 4 para la operación pero solo se contempló 1 a pesar que dicen que las pastillas duran 4 meses; además, no se logró establecer como se calculó los costos del operador y obrero que es el personal para la operación, ya que ese valor de jornal no se encuentra en los salarios de mano de obra establecido por la Contraloría General del Estado; además, la Gerente General de la EPMAPA-SD, indicó al Gerente General de la EPCONST, mediante oficio EPMAPA-SD-GG-2022-0221-O de 23 de marzo de 2022, quien sumilló a la Subgerencia de Fiscalización, sobre la respuesta dada por el Subgerente de Planificación y Desarrollo de Infraestructura de la EPMAPA-SD, en que se detalló que según el quien el Jefe de Fiscalización de la EPMAPA-SD los resultados del informe con respecto al análisis de las 4 plantas de tratamiento, el cual cumplió con los parámetros máximos permisibles, pero la certificación SAE que se detalló en los informes del laboratorio, según la revisión efectuada en la página web institucional del Servicio de Acreditación Ecuatoriana, a la fecha de emisión de los resultados se encontró caducada.

El 26 de septiembre de 2023, se realizó la inspección de la obra, el equipo de auditoría, el Delegado del Administrador del contrato, el Analista de Fiscalización de la EP-CONST – Fiscalizador, y un Representante de la Contratista, se evidenció que las 4 plantas de

Gerente General y Subgerente

tratamiento no son funcionales, debido a la falta de mantenimiento, las cuales se encontraron llenas de malezas, en 2 plantas no se encontró los tanques de cloración, los lechos de secado de lodo llenos de agua, sin las cubiertas; es decir, no hay el tratamiento completo por consiguiente se está descargando agua residual sin el tratamiento correspondiente a los lechos receptores, por lo que no se estaría cumpliendo con el manual de operación y mantenimiento, no hay respaldos que se han realizado cada 6 meses muestreo simple del afluente y del efluente para conocer el funcionamiento de las plantas de tratamiento, ni tampoco las limpiezas trimestrales para que no se acumule demasiado material flotante que pueda obstruir la tubería, que los lodos acumulados sean retirados una vez al mes, a pesar que la obra fue recibida definitivamente por la entidad el 19 de agosto de 2022 y transferida la obra por parte del Director de Obras Públicas – Administrador del contrato con oficio GADMSD-DOP-0816-O de 23 de agosto de 2022 a la EPMAPA-SD en representación de su Gerente General, que según las competencias el Jefe de Alcantarillado y el Subgerente de Operación y Mantenimiento, no realizaron las acciones necesarias para cumplir con el manual de operación y mantenimiento; es decir, que la entidad realizó una inversión por 269 034,13 USD sin IVA, por las 4 plantas de tratamiento las que no se encontraron funcionales por la falta de mantenimiento y no están realizando el tratamiento de las aguas servidas, por las que fueron construidas.

El Alcalde autorizó el inicio del proceso en base a la solicitud efectuada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente y el Director de Obras Públicas, sin identificar las observaciones en la información preparatoria y precontractual, como es el caso que en el expediente no constó la documentación que justificara los requisitos y parámetros de calificación, los cuales, no facilitaron la participación de los oferentes, información realizada por el Analista de Obras Públicas de la Dirección de Ejecución de Proyectos Estratégicos; la que fue aprobada posteriormente, por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos y el Director de Obras Públicas, estas observaciones fueron trasladados a los pliegos, documento en el cual no constó en el cronograma del procedimiento la fecha límite para solicitar y convalidar errores, ni la nueva fecha estimada de adjudicación en caso de existir convalidaciones, documento elaborado por la Directora de Compras Públicas, quien tampoco observó estos aspectos, previo a suscribir la Resolución de inicio del proceso, la cual, fue elaborada por la Asistente Administrativo de la Subdirección de Procesos Contractuales y revisada por el Procurador Síndico y el Subdirector de Procuraduría Síndica, servidores que tampoco

— Ciro Caporaso J. 2023 —

identificaron las novedades; ocasionando, que se permita el inicio de un proceso en los que se solicitó requisitos que no facilitaron la participación de los oferentes, y con estas observaciones se permita la continuidad del proceso con información incompleta y con inconsistencias.

Además, la Comisión Técnica, integrada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Obras Públicas, como Titular del Área Requiriente y el Director de Fiscalización, como Profesional Afín, no respondió de manera objetiva, completa; y, de conformidad a los pliegos, en razón de que, en el número 4.1.4 de los pliegos se solicitó a los proveedores sustentar la experiencia general con procesos de contratación de construcción de obras civiles en general; al respecto, un proveedor en la pregunta 6, consultó si era válida la experiencia general como adoquinados e infraestructura sanitarias, a lo que la Comisión Técnica, indicó que adoquinado e infraestructura sanitaria no sería considerado para cumplimiento de la experiencia específica; ocasionando, la falta de respuesta a la pregunta efectuada por parte del proveedor, de acuerdo a lo solicitado en los pliegos.

La nueva Comisión Técnica integrada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado como Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Obras Públicas, como Titular del Área Requiriente y el Analista de Legalización de Tierras y Registro de la Dirección de Fiscalización en calidad de Director de Fiscalización Encargado como Profesional Afín, en la calificación de las ofertas, resolvieron rechazar al oferente de RUC 171XXXXXXX001, por cuanto, no cumplió con todos los requisitos mínimos exigidos en los pliegos, debido a que, el rubro tapa de hierro dúctil 600 mm bisagra cautiva, no contempló los salarios mínimos de la mano de obra establecidos por la CGE; sin embargo, estos costos se encontraban de conformidad a los salarios mínimos establecidos por el organismo de control y el análisis de precios unitario de la institución; así también, la contratista adjudicada, no cumplió con la presentación de la oferta de conformidad a los pliegos; a pesar de estas novedades la Comisión Técnica recomendó la adjudicación del proceso a la Máxima Autoridad, al oferente de RUC 239XXXXXXX001; la Directora de Compras Públicas, adjudicó el proceso, documento revisado por el Subdirector de Procuraduría Síndica y el Procurador Síndico, servidores que tampoco observaron las novedades; ocasionando, que en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, no se diera contestación de manera clara, la descalificación de un oferente que presentó la oferta de conformidad a lo solicitado por la entidad,

Cesar de la Cruz

limitando la participación de un mayor número de oferentes y adjudicando el contrato a un oferente sin identificar que remitió documentos incompletos.

El Director de Obras Públicas – Administrador del contrato, no solicitó al Contratista, lo propuesto en el formulario de compromiso de cumplimiento en la etapa contractual para su verificación y aprobación, del equipo mínimo, personal técnico mínimo requerido, experiencia mínima del personal técnico, cronograma de incorporación conforme cronograma valorado y metodología; posteriormente, los responsables en la ejecución de la obra como fueron el Administrador del contrato, Delegado del Administrador del contrato, Fiscalizador y Fiscalizador Senior del GADMSD, Fiscalizador de la EP-CONST, Gerente de Fiscalización de la EP-CONST, Director de Fiscalización de la EP-CONST, según su participación detallada en los párrafos que anteceden, en las planillas 1, 2, 3 y 4, no controlaron que el Contratista, cumpla con el equipo mínimo en la ejecución de la obra, debido a que faltó 1 retroexcavadora, 1 volqueta, 1 concretera; ocasionando, que no se valide el equipo y el personal técnico del Contratista según lo estipulado en la resolución RE-SERCOP-2019-0000100 de 4 de julio de 2019, y que no se imponga una multa de 58 836,13 USD por 114 días, en los que no se contó con la evidencia documental de la participación del equipo mínimo.

La Gerente General de la EPMAPA-SD, el Subgerente de Operación y Mantenimiento, el Jefe de Alcantarillado y el Subgerente de Planificación y Desarrollo de Infraestructura no verificaron previo la aprobación del manual de operación y mantenimiento el cual se evidenció inconsistencias en lo relacionado a los costos de operación de las plantas de tratamiento, ya que las pastillas de hipoclorito de calcio 1kg, se indicó que se necesitan 4 para la operación pero solo se contempló 1; también señala que las pastillas duran 4 meses, el presupuesto fue de forma anual; los cálculos de los costos del operador y obrero el valor de jornal no se encuentra en los salarios de mano de obra establecido por la CGE; lo que tampoco fue verificado por el Jefe de Fiscalización de la EPMAPA-SD, el Subgerente de Fiscalización de la EP-CONST, el Analista de Fiscalización de la EP-CONST, el Delegado del Administrador del contrato y el Director de Obras Públicas Administrador del contrato quienes tampoco comprobaron los análisis físicos químicos del agua de las 4 plantas de tratamiento en referencia si el laboratorio que entregó los resultados tenía el certificado emitido por el SAE vigente; por consiguiente, la Gerente General de la EPMAPA-SD, el Subgerente de Operación y Mantenimiento y el Jefe de Alcantarillado, una vez recibida la obra de parte del Director de Obras Públicas –

— CERO OCHO Y CINCO —

Administrador del contrato con oficio GADMSD-DOP-0816-O de 23 de agosto de 2022, como parte de sus competencias no planificaron el mantenimiento a las 4 plantas de tratamiento, ni aplicaron el manual de operación y mantenimiento que fue aprobado por la misma institución; ocasionando, inconsistencias en los costos del manual de operación y mantenimiento, que en los análisis físicos químicos del agua no se haya validado la certificación del laboratorio que emitió los resultados; y, que la falta de mantenimiento a las 4 plantas de tratamiento conlleve a que estas no estén funcionales por ende que no se esté efectuando el tratamiento completo y que se esté depositando agua no tratada a los lechos receptores a pesar que la entidad realizó una inversión de 269 034,13 USD sin IVA, por las plantas de tratamiento.

El Alcalde, que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 15 de septiembre de 2019, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 29 de noviembre de 2019, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, que actuó en el período comprendido entre el 17 de mayo de 2019 y el 2 de enero de 2020, el Director de Obras Públicas, que actuó en el período comprendido entre el 24 de junio de 2019 y el 6 de enero de 2020, la Directora de Compras Públicas, que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020, el Procurador Síndico, que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 21 de junio de 2020, el Subdirector de Procuraduría Síndica, que actuó en el período comprendido entre el 12 de junio de 2019 y el 3 de agosto de 2020, el Analista de Obras Públicas de la Dirección de Ejecución de Proyectos Estratégicos, que actuó en el período comprendido entre el 21 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la Asistente Administrativo de la Subdirección de Procesos Contractuales, que actuó en el período comprendido entre el 14 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, incumplieron los artículos 4 y 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 20 y 28 de su Reglamento General, 109 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, 25 de la RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017 y 15 de la RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017, 3.1 cronograma del procedimiento, sección III, de los modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, letras a) y b); y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

— cinco de agosto y cinco de agosto —

La Comisión Técnica, integrada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente como Delegado de la Máxima Autoridad, que actuó en el período comprendido entre el 16 de mayo de 2019 y el 29 de noviembre de 2019, el Director de Obras Públicas, como Titular del Área Requiriente, que actuó en el período comprendido entre el 24 de junio de 2019 y el 6 de enero de 2020 y el Director de Fiscalización, como Profesional Afín, que actuó en el período comprendido entre el 17 de mayo de 2019 y el 1 de diciembre de 2019, además la nueva Comisión Técnica integrada por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado como Delegado de la Máxima Autoridad, que actuó en el período comprendido entre el 2 de diciembre de 2019 y el 6 de diciembre de 2019, el Director de Obras Públicas, como Titular del Área Requiriente, que actuó en el período comprendido entre el 24 de junio de 2019 y el 6 de enero de 2020 y el Analista de Legalización de Tierras y Registro de la Dirección de Fiscalización en calidad de Director de Fiscalización Encargado como Profesional Afín, que actuó en los períodos comprendidos entre el 28 de octubre de 2019 y el 2 de diciembre de 2019; y entre el 3 de diciembre de 2019 y el 5 de diciembre de 2019, la Directora de Compras Públicas, que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 13 de enero de 2020, el Procurador Síndico, que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 y el 21 de junio de 2020 y el Subdirector de Procuraduría Síndica, que actuó en el período comprendido entre el 12 de junio de 2019 y el 3 de agosto de 2020, incumplieron los artículos 4 y 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 20 y 28 de su Reglamento General, 109 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, 25 de la RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017 y 15 de la RE-SERCOP-2017-0000078 de 23 de mayo de 2017, 3.1 cronograma del procedimiento, sección III, de los modelos de pliegos versión SERCOP 2.1 de 09 de junio de 2017; e, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, letras a) y b); y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

Los Directores de Obras Públicas – Administradores del contrato, que actuaron en los períodos comprendidos entre el 24 de junio de 2019 y el 6 de enero de 2020, entre el 8 de enero de 2020 y el 9 de marzo de 2022, el Gerente de Fiscalización de la EP-CONST, que actuó en el período comprendido entre el 13 de enero de 2020 y el 8 de marzo de 2020, el Director de Fiscalización de la EP-CONST, que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 2 de mayo de 2021, el Analista de Fiscalización Senior – Fiscalizador, que actuó en el período comprendido entre el 1 de

- CENTRO NACIONAL Y SERVIS-

julio de 2018 y el 22 de enero de 2020, el Analista de Obras Públicas de la Dirección de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 14 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, el Analista de Obras Públicas – Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión – Delegado del Administrador del contrato, que actuó en los períodos comprendidos entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de mayo de 2019, entre el 1 de julio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, entre el 23 de septiembre de 2020 y el 17 de enero de 2022; y, entre el 18 de enero de 2022 y el 17 de julio de 2023, el Analista de Fiscalización / Preparación de ofertas de la EP-CONST – Fiscalizador que actuó en los períodos comprendidos entre el 11 de diciembre de 2019 y el 12 de enero de 2020 y entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020; incumplieron, los artículos 12, letras a) y b) y 54 de la LOGE; 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento, el número 2.7 de la Resolución RE-SERCOP-2019-0000100 de 4 de julio de 2019 y las cláusulas décimo primera.- Otras obligaciones del contratista su número 11.15 y 11.16; la cláusula décimo séptima.- Multas su número 17.3, del número, 4.1.2 Equipo mínimo, establecido en los pliegos; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, letras a) y c) 408-17 Administrador del contrato, letra f) 408-19 Fiscalizadores, 408-21 Libro de Obra y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; la Contratista incumplió la cláusula cuarta.- Objeto del contrato su número 4.2, los números 11.8, 11.9, 11.15 y 11.16 de la cláusula décimo primera.- Otras obligaciones del contratista, la cláusula décimo séptima.- Multas su número 17.3 del contrato 013-2019 de 20 de diciembre de 2018, del número, 4.1.2 Equipo mínimo, establecido en los pliegos del proceso CTO-GADMSD-0007-2019.

El Subdirector de Fiscalización de la EP-CONST que actuó en el período comprendido entre el 20 de agosto de 2022 y el 15 de diciembre de 2022, el Analista de Fiscalización – Fiscalizador de la EP-CONST que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 29 de abril de 2022, la Gerente General de la EPMAPA-SD que actuó en el período comprendido entre el 31 de mayo de 2019 y el 28 de febrero de 2023, el Subgerente de Planificación y Desarrollo de Infraestructura de la EPMAPA-SD que actuó en el período comprendido entre el 31 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021, el Subgerente de Operación y Mantenimiento de la EPMAPA-SD que actuó en el período comprendido entre el 10 de junio de 2019 y el 31 de julio de 2023, el Jefe de Alcantarillado de la EPMAPA-SD que actuó en los periodos comprendidos entre el 27 de noviembre de 2021 y el 12 de abril de 2022, entre el 27 de abril de 2022 y el 21 de

- CIZO OMAEZA y SILE

febrero de 2023 y el Jefe de Fiscalización – Supervisor de la EPMAPA-SD que actuó en el período comprendido entre el 24 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2023 incumplieron, los artículos 12, letras a) y b) y 54 de la LOGGE; 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento, artículos 255.- Obligatoriedad y frecuencia del monitoreo y periodicidad de reportes de monitoreo, 256.- Análisis y evaluación de datos de monitoreo, 257.- Muestreo del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, del Manual de Operación y Mantenimiento el número 4 Actividades de Operación, 4.3 Costos de Operación, 5 Acciones de mantenimiento, 5.2 Personal para mantenimiento, 5.3 Mantenimiento (Inspección y Limpieza) fosa séptica, 5.4 Mantenimiento (Inspección y Limpieza) del filtro anaerobio, 5.5 Mantenimiento (Inspección y Limpieza) de los lechos de secado, 5.6 Mantenimiento (Inspección y Limpieza) de la caseta y tanque de cloración; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 408-30 Documentos para operación y mantenimiento, 408-31 Operación, 408-32 Mantenimiento, 409-04 Gestión ambiental en proyectos de saneamiento ambiental; y, 409-07 Gestión ambiental en el ambiente físico o natural, agua.

Con oficios del 0750 al 0752-DPSDT-2023 de 8 de noviembre de 2023; del 0147 al 0159; del 0187 al 0195 y 200-0009-DPSDT-AE-2023 de 7 y 10 de noviembre de 2023, se comunicó los resultados provisionales al Alcalde, el Gerente General de la EPCONST, el Gerente General de la EPMAPA-SD, a los Coordinadores de Infraestructura y Ambiente, al Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, al Director de Obras Públicas, a la Directora de Compras Públicas, al Procurador Síndico, al Director de Obras Públicas, al Director de Fiscalización quien también actuó como Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado en calidad de Gerente de Fiscalización EPCONST y como Director de Fiscalización EP-CONST, a los Directores de Obras Públicas, al Jefe de Alcantarillado EPMAPA-SD, al Subgerente de Operaciones y Mantenimiento, al Subgerente de Planificación y Desarrollo de Infraestructura, al Subgerente de Fiscalización, al Subdirector de Procuraduría Síndica, al Jefe de Fiscalización, al Analista de Obras Públicas de la Dirección de Ejecución de Proyectos Estratégicos, a la Analista de Legalización de Tierras y Registro de la Dirección de Fiscalización quien también actuó como Director de Fiscalización Encargado y como Analista de Fiscalización / Preparación de Ofertas, al Analista de Fiscalización Senior, al Analista de Obras Públicas de la Dirección de Fiscalización, al Analista de Obras Públicas, al Analista de Obras Públicas quien también actuó como Analista de Obras por Administración Directa y Cogestión, al Analista de Fiscalización EPCONST quien

- Como anexa y otro.

también actuó como Subdirector de Fiscalización EPCONST, a los Analistas de Fiscalización, a la Asistente Administrativo de la Subdirección de Procesos Contractuales, a la Contratista.

El Subgerente de Planificación y Desarrollo de Infraestructura que actuó en el período comprendido entre el 31 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021, con oficio AS-2023-010 de 20 de noviembre de 2023, manifestó:

“... Finalmente, desde el momento en que se ejecuto (sic) la transferencia de la O&M de la PTAR del Sistema de Alcantarillado de Los Naranjos, conforme a sus facultades emanadas de la ley, correspondía al responsable de la Unidad de Alcantarillado al revisar el manual de operación y mantenimiento y en caso hubiese detectado inconsistencias debió haber realizado sus adecuaciones (NCI 408-30) y si hubiese existido restricciones presupuestarias para su operación (por ejemplo, limitaciones de mano de obra o materiales) debió haber comunicado al Subgerente de Operación y Mantenimiento o Gerencia General para que se proceda con una reforma al POA incorporando las medidas correctivas pertinentes para garantizar el mantenimiento preventivo de las citadas PTRAs (...).”

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no se verificó las inconsistencias del manual de operación y mantenimiento, ni se tomaron acciones para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo a las plantas de tratamiento del Sistema de Alcantarillado de Los Naranjos, lo que ha conllevado a que estas estén abandonadas, y sin efectuar el tratamiento correspondiente.

El Jefe de Fiscalización - Supervisor de la EPMAPA-SD que actuó en el período comprendido entre el 24 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2023, con oficio EHN-E3-2023 de 6 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... Mediante Oficio Nro EPMAPA-SD-GG-2022-0221-O de fecha 23 de marzo de 2022 la Gerencia General informa que CUMPLE con los parámetros máximos permisibles de: Coliformes fecales, Aceites y grasas, DBO, DQO, Fosforo total, pH y solidos totales en los resultados de monitoreos ambientales reportada por la CONSULTORIA DE PROYECTOS E INGENIERIA (ZAMOSTI) con respecto a los análisis realizados en las 4 PTAR informe enviado a la Gerencia General de la EPCONST (...).”

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que como Fiscalizador no verificó los errores en el manual de operación y mantenimiento, en el cual se evidenció inconsistencias en lo relacionado a los costos de operación de las plantas de tratamiento.

— como concuerda y no se 9

La Gerente General de la EPMAPA-SD que actuó en el período comprendido entre el 31 de mayo de 2019 y el 28 de febrero de 2023, en comunicación de 7 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

“... Mediante Memorando EPMAPA-SD-SOM-2022-0102-M de 17 de febrero de 2022 dirigido al Subgerente de Planificación y Desarrollo de Infraestructura, el Subgerente de Operación y Mantenimiento indica que el manual de operación y mantenimiento fue revisado por el Jefe de Alcantarillado de la EPMAPA-SD y ‘que se han solventado los requerimientos expuestos en cuanto al manual de operación para las condiciones bajo las que fueron diseñadas’; seguidamente el Subgerente de Planificación y Desarrollo de Infraestructura con Memorando EPMAPA-SD-SPDI-2022-0109-M de 17 de febrero de 2022 al Jefe de Fiscalización de la EPMAPA-SD - Supervisor de la obra y a la Gerente General de la EPMAPA-SD, comunica ‘la conformidad al Manual de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), del sistema de alcantarillado sanitario de la Cooperativa Los Naranjos’, lo que fue comunicado por parte de la Gerente General de la EPMAPA-SD, con oficio EPMAPA-SD-GG-2022- 0156-0 de 4 de marzo de 2022 al Subdirector de Fiscalización de la EP-CONST.- La EPMAPA-SD anualmente dentro de su Plan Operativo Anual (POA) planifica ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, así como también de las plantas de tratamiento de aguas residuales en los diferentes sectores de la ciudad de Santo Domingo, con una planificación de ejecución para el tercer cuatrimestre; sin embargo la compareciente en el mes febrero del presente año ya no ejercía el cargo de gerente de la empresa (...)”.

Lo manifestado por la servidora no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no controló previo la entrega del manual de operación y mantenimiento, las inconsistencias evidenciadas por el equipo de auditoría en lo referente a los costos de operación de las plantas de tratamiento, los cálculos de los costos del operador y obrero, el valor de jornal no se encuentra en los salarios de mano de obra establecido por la CGE; además, es importante indicar que la obra se transfirió a la EPMAPA-SD el 23 de agosto de 2022, por lo cual no tomó ninguna acción para efectuar el mantenimiento y la aplicación del manual de operación y mantenimiento que fue aprobado por la misma entidad, donde había actividades, con cierta temporalidad que había que realizar y no una vez al año el mantenimiento a las 4 plantas de tratamiento.

El Jefe de Alcantarillado de la EPMAPA-SD que actuó en los períodos comprendidos entre el 27 de noviembre de 2021 y el 12 de abril de 2022, entre el 27 de abril de 2022 y el 21 de febrero de 2023, con oficio JCD-CGE-003-2023 de 7 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

“... En cuanto al rubro pastillas de hipoclorito de calcio, en el manual de operación y mantenimiento en su apartado COSTOS DE OPERACIÓN, en la tabla

— CIENTO SESENTA —

presupuesto anual se indica claramente que las pastillas de hipoclorito de calcio tienen una durabilidad aproximada de cuatro meses; es, por tanto, que en la tabla se detallan los costos de manera cuatrimestral. - En cuanto a los costos del operador y obrero, no corresponde a la Unidad de Alcantarillado verificar dichos costos, sino al área pertinente de la revisión prioritaria del manual, es decir, la fiscalización. - Mediante memorando Nro. EPMAPA-SD-SOM-2023-0724-M de fecha 10 de julio de 2023, la Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento remite el presupuesto estimado para la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales modulares compactas y de tratamiento primario localizadas en la ciudad de Santo Domingo. Para que se realice la gestión para los recursos económicos y materiales para efectuar dichos trabajos.- Como puede demostrarse en toda la documentación adjunta certificada oficialmente que, el Jefe de Alcantarillado ha efectuado todas las gestiones necesarias para que se disponga de los recursos humanos y materiales necesarios para poder cumplir con los objetivos y responsabilidades de la Unidad de Alcantarillado como es la operación y mantenimiento de las Plantas de tratamiento de aguas residuales, no obstante, no se han tomado las medidas necesarias para cumplir con los requerimientos (...)."

Lo indicado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que dentro de los costos de operación se lo contempló de forma anual y no cuatrimestral como manifiesta, a su vez la aprobación del manual de operación y mantenimiento, que estuvo a su cargo y que iba a ser aplicado por parte de la EPMAPA-SD, en lo referente para el costo de operador y obrero, por lo que no cabe que esto era responsabilidad del Fiscalizador, sino que se tenía que ajustar los salarios a los establecidos por la CGE, para que sean aplicables posteriormente; en lo referente al mantenimiento de las 4 plantas de tratamiento, las que se evidenció que no se están haciendo el tratamiento en la inspección realizada el 26 de septiembre de 2023, claramente se evidenció la falta de mantenimiento tanto preventivo como correctivo y la no aplicación del manual de operación de mantenimiento que fue aprobada por la misma entidad, de la cual no se están siguiendo los protocolos para el mantenimiento según la periodicidad establecida para cada una de las actividades contempladas, tomando en cuenta que la EPMAPA-SD recibió la obra el 23 de agosto de 2022 por parte del GADMSD, y los memorandos entregados por el servidor insistiendo, por recursos humanos, equipos y económicos para realizar el mantenimiento de todas las plantas de tratamiento de la ciudad inician el 17 de agosto de 2023, por lo cual, 359 días no se realizaron gestiones para que se realicen mantenimientos a las plantas, ni tampoco se evidenció que con el equipo de cuadrilla de la EPMAPA-SD, aplique el manual de operación y mantenimiento.

- Cuentos de Sesion 2 490 -

El Analista de Fiscalización Senior que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 22 de enero de 2020, con comunicación de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

"... En mi período de participación (del 20/12/2023 al 23/01/2020) en lo correspondiente a la aprobación del equipo mínimo, personal técnico mínimo requerido, experiencia mínima del personal técnico, cronograma de incorporación conforme cronograma valorado y metodología, ya vino aprobado desde la presentación de la oferta por la comisión técnica, además con fecha 23 de diciembre de 2019, el contratista solicitó cambio de equipos, por lo que se revisó que cumpliera con los TRDs y se procedió a aprobar por parte del administrador del contrato mediante memorando GADMSD-DOP-2019-4536-A-M. La participación del equipo mínimo en el proyecto si se cumplió, pero hubo el error al llenar el libro de obra e igualmente en el informe de Fiscalización de la planilla 01 (...)"

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no controló que el Contratista presente lo propuesto en el formulario de compromiso de cumplimiento en la etapa contractual para su verificación y aprobación, del equipo mínimo, personal técnico mínimo requerido, experiencia mínima del personal técnico, cronograma de incorporación conforme cronograma valorado y metodología tal como lo estipula el la Resolución RE-SERCOP-2019-0000100 de 4 de julio de 2019; además participó 33 días en la planilla 1, sin que verifique que la Contratista no presentó el equipo mínimo en la ejecución de la obra, debido a que faltó 1 retroexcavadora, 1 volqueta, 1 concretera, ya que no constó ni en los informes, ni en el libro de obra.

El Subgerente de Planificación y Desarrollo de Infraestructura que actuó en el período comprendido entre el 31 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021, con oficio AS-2023-017 de 8 de diciembre de 2023, indicó:

"... en primera instancia el responsable de dicha dependencia tenía toda la facultad de revisar el "manual de operación y mantenimiento" originalmente aprobado, y en caso hubiese detectado inconsistencias tuvo la total potestad para reajustar o reformular o cambiar su contenido; y, por otro lado, en caso hubiera existido restricciones presupuestarias para financiar su operación (por ejemplo, limitaciones de mano de obra o materiales o químicos) debió haber comunicado oportunamente a su Jefe inmediato que es el Subgerente de Operación y Mantenimiento o a la Gerencia General para que se proceda con una reforma del POA de la Unidad de Alcantarillado incorporando las medidas correctivas pertinentes para garantizar el mantenimiento preventivo de las citadas PTRAs (...)"

C. 120-555-9

Lo indicado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no se tomaron los correctivos al manual de operación y mantenimiento de los errores evidenciados; y, tampoco se aplicó dicho manual para el mantenimiento preventivo de las 4 plantas de tratamiento.

La Asistente Administrativo de la Subdirección de Procesos Contractuales, en el ejercicio de sus funciones y en su respectivo período de actuación comprendido entre el 14 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, mediante oficio 006-MP-2023-O de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, manifestó:

"... mi calidad de Ex -Asistente Administrativa de la Subdirección de Procesos Contractuales del GADMSD, procedí a elaborar la RESOLUCIÓN GADMSD-RI-DCP-2019-0031 de fecha 19 de septiembre de 2019, de autorización de inicio del proceso, aprobación de pliegos, los documentos precontractuales y el respectivo cronograma del... proceso CTO-GADMSD-0007-2019, de acuerdo a lo solicitado por el Subdirector de Procesos Contractuales y el Procurador Síndico Municipal, de ese entonces, quienes fueron mis superiores quienes dispusieron cumpla la elaboración de la resolución mencionada (...)"

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no revisó previo la elaboración de la Resolución de inicio del proceso, sin identificar y observar que en los pliegos no constó en el cronograma del procedimiento la fecha límite para solicitar y convalidar errores, ni la nueva fecha estimada de adjudicación en caso de existir convalidaciones.

El Analista de Obras Públicas de la Dirección de Fiscalización – Fiscalizador que actuó en el período comprendido entre el 14 de junio de 2019 y el 3 de septiembre de 2020, en comunicación de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

"... De acuerdo al volumen de obra requerido en los días 24 a 31 de enero de 2020 no era necesario utilizar por completo toda la maquinaria por lo cual se utilizó 1 retroexcavadora, 1 volqueta ya que eran pocas calles a intervenir en movimiento de tierras y en cambio sí fueron utilizadas las 2 concreteiras ya que se ocupó para la fundición de base de hormigón simple de las cajas de revisión y para las tapas de hormigón armado de pozos de revisión, los cuales fueron en distintos sectores como manzana 1 y 2 en las calles F y E (...)"

Lo señalado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto no controló previo al trámite de la planilla 1, en los 8 días que intervino que el Contratista, cumpla con el equipo mínimo en la ejecución de la obra, debido a que faltó 1

- Causas y...

retroexcavadora, 1 volqueta, 1 concretera, lo que no estuvo registrado en el libro de obra, ni en el informe de Fiscalización que suscribió, por lo que no se impuso una multa al Contratista debido a que no se contó con la evidencia documental de la participación del equipo mínimo.

El Analista de Obras Públicas de la Dirección de Ejecución de Proyectos Estratégicos, en el ejercicio de sus funciones y en su respectivo período de actuación comprendido entre el 21 de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, con oficio LECA-2023-003-OF de 8 de diciembre de 2023, posterior a la lectura del borrador de informe, detalló:

“... De acuerdo a mi participación en este proceso, mi función se limita únicamente en la elaboración de los términos de referencia más no consolidar y/o ser el custodio del expediente del proceso, el producto entregado estuvo enmarcado dentro de la normativa legal vigente, análisis de precios unitarios institucionales y especificaciones técnicas (...).”

Lo detallado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de control, por cuanto elaboró la información preparatoria y precontractual del proceso CTO-GADMSD-0007-2019, sin identificar las observaciones en la información preparatoria y precontractual, como es el caso que en el expediente no constó la documentación que justificara los requisitos y parámetros de calificación.

Conclusiones

El Alcalde, el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos, el Director de Obras Públicas y el Analista de Obras Públicas de la Dirección de Ejecución de Proyectos Estratégicos, autorizaron, revisaron, aprobaron y elaboraron la documentación, sin identificar las observaciones en la información preparatoria y precontractual, como es el caso que en los términos de referencia, debido a que en el expediente no constó la documentación que justifique los requerimientos, requisitos y parámetros de calificación solicitados; los cuales, no facilitaron la participación abierta de los oferentes; además, la Directora de Compras Públicas, el Procurador Síndico, el Subdirector de Procuraduría Síndica y la Asistente Administrativo de la Subdirección de Procesos Contractuales, trasladaron las observaciones de los términos de referencia a los pliegos, documento en el cual no constó en el cronograma, la fecha límite para solicitar y convalidar errores, ni la nueva fecha estimada de adjudicación en caso de existir convalidación; lo que ocasionó, que

— grupo de señores y campo —

se permita el inicio de un proceso, con parámetros de calificación que no estuvieron en función al servicio y se solicitara requisitos que no facilitaron la participación de los oferentes, y con estas observaciones se permita la continuidad del proceso con información incompleta y con inconsistencias.

Así también, la Comisión Técnica, integrada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente - Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Obras Públicas - Titular del Área Requiriente y el Director de Fiscalización - Profesional Afín, no respondieron de manera objetiva, completa; y, de conformidad a los pliegos, debido a que en el número 4.1.4 de los pliegos se solicitó sustentar la experiencia general con procesos de contratación de construcción de obras civiles en general; al respecto, un proveedor en la pregunta 6, consultó si era válida la experiencia general como adoquinados e infraestructura sanitarias; la Comisión Técnica, indicó que es experiencia no sería considerado para cumplimiento de la experiencia específica; es decir, no dieron respuesta a la pregunta efectuada por parte del proveedor; asimismo, la nueva Comisión Técnica integrada por: el Coordinador de Infraestructura y Ambiente Encargado - Delegado de la Máxima Autoridad, el Director de Obras Públicas - Titular del Área Requiriente y el Analista de Legalización de Tierras y Registro de la Dirección de Fiscalización, quien también actuó como Director de Fiscalización Encargado - Profesional Afín, rechazaron la oferta del oferente de RUC 171XXXXXXX001; por cuanto, en el rubro tapa de hierro dúctil 600 mm bisagra cautiva, no cumplió con los salarios mínimos de la mano de obra establecidos por la Contraloría General del Estado, a pesar que, en ese rubro los salarios mínimos si se encontraban de conformidad a los salarios mínimos; e, incluso igual al APU de la institución; adicional, la Contratista adjudicada de RUC 239XXXXXXX001, no cumplió con la presentación de la oferta de conformidad a los pliegos; sin embargo, la Directora de Compras Públicas, el Subdirector de Procuraduría Síndica y el Procurador Síndico, adjudicaron el proceso, sin observar las novedades de la descalificación de un oferente y del título de tercer nivel de la oferta ganadora que no se encontraba de acuerdo a los pliegos; lo que ocasionó, que en la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, no se diera contestación de manera clara, se descalificó a un oferente que presentó la oferta de conformidad a los solicitado por la entidad, limitaron la participación de un mayor número de oferentes y adjudicando el contrato a un oferente sin identificar que remitió documentos incompletos y que no estaban acorde a los pliegos.

- Cambios y otros

La falta de control por parte del Director de Obras Públicas – Administrador del contrato y el Analista de Fiscalización Senior – Fiscalizador, al no solicitar al Contratista presente lo propuesto en el formulario de compromiso de cumplimiento en la etapa contractual para su verificación y aprobación; además, el Administrador del contrato, Delegado del Administrador del contrato, Fiscalizadores de obra del GADMSD, Fiscalizador de la EP-CONST, Gerente de Fiscalización de la EP-CONST, Director de Fiscalización de la EP-CONST, según su participación en las planillas 1, 2, 3 y 4, como responsables en la ejecución y control de la obra, no constataron el cumplimiento del equipo mínimo, ya que faltó 1 retroexcavadora, 1 volqueta, 1 concretera, según lo detallado en los informes de fiscalización y en el libro de obra; ocasionando, que no se valide el equipo y el personal técnico del Contratista según lo estipulado en la resolución RE-SERCOP-2019-0000100 de 4 de julio de 2019, y que no se imponga una multa de 58 836,13 USD por 114 días, en los que no se contó con la evidencia documental de la participación de la totalidad del equipo mínimo ofertado durante la ejecución.

Los responsables de la aprobación del manual de operación y mantenimiento, como fueron la Gerente General de la EPMAPA-SD, el Subgerente de Operación y Mantenimiento, el Jefe de Alcantarillado y el Subgerente de Planificación y Desarrollo de Infraestructura, no verificaron las inconsistencias del manual que validaron el cual tuvo inconsistencias en los costos de operación de las 4 plantas de tratamiento, debido a las pastillas de hipoclorito de calcio 1kg, en el cual se indicó que se necesitaban 4 para la operación pero solo se contempló 1, a pesar que se indicó que las pastillas tienen una duración de 4 meses; asimismo, los costos del operador y obrero no están acorde a los salarios de mano de obra establecido por la CGE; además, esto no fue verificado por el Jefe de Fiscalización de la EPMAPA-SD, el Subgerente de Fiscalización de la EP-CONST, el Analista de Fiscalización de la EP-CONST, el Delegado del Administrador del contrato y el Director de Obras Públicas - Administrador del contrato; posteriormente, el Director de Obras Públicas – Administrador del contrato con oficio GADMSD-DOP-0816-O de 23 de agosto de 2022 a la EPMAPA-SD entregó la obra, en este caso por ser quienes tienen la competencia del mantenimiento en lo concerniente al alcantarillado sanitario en la ciudad, por lo que la Gerente General de la EPMAPA-SD, el Subgerente de Operación y Mantenimiento y el Jefe de Alcantarillado, no planificaron el mantenimiento a las 4 plantas de tratamiento de aguas residuales, ni aplicaron el manual de operación y mantenimiento, que fue aprobado por la misma institución; lo que ocasionó, que el manual de operación y mantenimiento presente inconsistencias en los

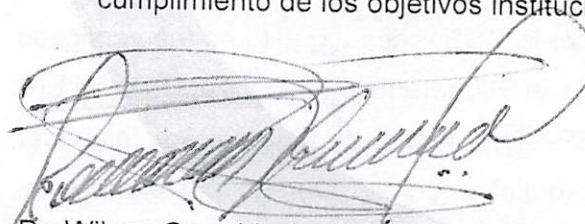
— CERO SESenta Y SEIS —

costos de operación; y, que las 4 plantas de tratamiento de aguas residuales no estén funcionales debido a la falta de mantenimiento, descargando agua residuales no tratada a los lechos receptores, teniendo una inversión por 269 034,13 USD sin IVA por plantas de tratamiento que no se encontraron en funcionamiento.

Recomendaciones

Al Alcalde

24. Dispondrá a los Directores que actúen como áreas requirentes, a la Directora de Compras Públicas y a los miembros de la Comisión Técnica, que previo a solicitar el inicio de los procesos de contratación, calificación de los oferentes y remitir los contratos para la firma de la Máxima Autoridad, se cercioren que las cada una de las ofertas presentadas, sean calificadas acorde a lo solicitado por la entidad en los términos de referencia y pliegos; con la finalidad, de que se adjudique a los proveedores que cumplan con todo lo requerido por la entidad en beneficio de los intereses institucionales.
25. Dispondrá, al Coordinador de Infraestructura y Ambiente y al Director de Obras Públicas, coordinar con el Gerente General de la EPMAPA-SD, para que se tomen acciones y compromisos para poner en funcionamiento las plantas de tratamiento que por competencia fueran entregadas por el GADMSD, con la finalidad, que sean rehabilitadas en beneficio de la comunidad y el medio ambiente; en cumplimiento de los objetivos institucionales.



Dr. Wilson Oswaldo Aguilar Peñaranda

DIRECTOR PROVINCIAL 1 DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

- QUINTO SESENTA Y SIETE -